

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	Día:	09	Mes:	10	Año:	2020
------------------------------	------	----	------	----	------	------

Tipo de Auditoría:	Auditoría Interna de Gestión
Proceso:	Proceso Nivel de Apoyo – Gestión Contractual
Líder de Proceso:	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Responsable Operativo:	Equipo de la Oficina Asesora Jurídica
Objetivos de la Auditoría:	Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables a las actividades del proceso de Gestión Contractual, así como el cumplimiento de los protocolos, manuales, políticas, modelos, procedimientos y demás lineamientos internos asociados al proceso, específicamente en el contenido de la Contratación adelantada de acuerdo con el alcance.
Alcance de la Auditoría:	Se examinará la contratación realizada en el instituto durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, particularmente en los expedientes virtuales.
Criterios de la Auditoría:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución Política. ✓ Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. ✓ Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. ✓ Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. ✓ Ley 527 de 1999 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. ✓ Ley 905 de 2004. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. ✓ Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. ✓ Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓ Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. ✓ Decreto-Ley 4170 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura ✓ Decreto 19 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar

regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

- ✓ Decreto Ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- ✓ Decreto 734 de 2012 - Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
- ✓ Decreto 1081 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
- ✓ Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- ✓ Decreto 1083 de 2015- Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública
- ✓ Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 Constitución P.
- ✓ Decreto 648 de 2017- Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública
- ✓ Ley 1778 de 2016. Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- ✓ Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 2016 de 2019- por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.
- ✓ Decreto 2365 de 2019. Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.
- ✓ Acuerdo 002 de 2014, Capítulo III., Archivo General de la Nación. Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Acuerdo 003 de 2015. Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el Capítulo IV del Decreto 2609 de 2012.
- ✓ Circular 019 de julio 13 de 2017. Lineamientos Generales para el Uso de las Plataformas de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Circular 001 de 2017. Compromiso para Adoptar el SECOP II en el Distrito Capital, por una Contratación Transparente.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Circular 005 de 2019 -OBLIGATORIEDAD DE USO DEL MODULO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA DEL SECOP II (Secretaría Jurídica Distrital) ✓ Circulares externas Expedidas por Colombia Compra Eficiente ✓ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. ✓ Tabla de Honorarios 2019 ✓ Plan Anual de Adquisiciones 2019 ✓ Normatividad relacionada con contratación de extranjeros en Colombia ✓ Caracterización, Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría- IDPC, Manuales y guías para el manejo de los componentes del sistema de contratación pública, entre otros. ✓ Procedimientos que documentan el Proceso de Apoyo de la Gestión Contractual, Instructivos, Formatos ✓ Política de protección de datos personales.
Pruebas de Auditoría utilizadas:	Verificación documental Comprobación
Métodos de Muestreo:	Muestreo Contratación

Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre						
Día	07	Mes	05	Año	2020	Desde	13/05/2020	Hasta	31/08/2020	Día	25	Mes	09	Año	2020
							D / M / A		D / M / A						

Asesor de Control Interno	Auditor Líder	Equipo Auditor
Eleana Marcela Páez Urrego	Eleana Marcela Páez Urrego	Eleana Marcela Páez Urrego Lilliana María Calle Carvajal

RESUMEN EJECUTIVO

En desempeño del rol de Evaluación y Seguimiento de la Asesoría de Control Interno y en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2020 del IDPC, se adelantó auditoría al Proceso de Gestión Contractual, el cual fue comunicado a la líder del proceso, a través del radicado Orfeo 20201200022873 del 4 de mayo de 2020, así como su modificación mediante Orfeo 20201200041143 del 14 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta la situación de salubridad del País, por la pandemia denominada COVID-19, la revisión de la contratación se realizó únicamente con los expedientes virtuales en SECOP I y II y ORFEO, por lo que eventualmente puede suceder que se presenten algunas observaciones y/o hallazgos por la ausencia de algún documento que, puede hallarse en el expediente físico, y que como se anotó, esta auditoría no tuvo acceso por las limitaciones ya mencionadas.

Se hace necesario aclarar que la entidad es la responsable de la completitud y calidad de la información del expediente contractual, tal y como lo señala la Circular Externa 21 de 22 de febrero de 2017, no obstante, se evidenció que en la mayoría de los contratos objeto de la muestra, el expediente contractual electrónico está incompleto en SECOP (ver Anexos 2 y 3), por tanto, y con el propósito de disminuir las observaciones por ausencia de documentación, se acudió al expediente en ORFEO, donde se pudo corroborar la información faltante y/o inexacta en SECOP.

Ahora bien, se presentaron otras limitaciones como fue con la comprobación del pago de seguridad social en las

RESUMEN EJECUTIVO

plataformas "SOI", la cual no permite la consulta, en "MI PLANILLA", que solo admite buscar 12 meses anteriores, es decir, de junio de 2019 en adelante, por lo tanto, de enero a mayo no hubo verificación y en "PAGO SIMPLE", cuya consulta requiere clave.

Es importante mencionar, que se verificaron las etapas precontractual, contractual y pos contractual, por lo que se observarán en el informe varias inexactitudes y/o inobservancias, que podrían recaer en los supervisores de los respectivos contratos y/o otras áreas, sin embargo, como la auditoría es al Proceso Contractual, y este está liderado por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, será esta oficina asesora quien determinará cómo comunicará el alcance de esta auditoría y tomará las acciones necesarias para controvertir este informe, si así lo considera. Significando además que, se audita al proceso y no a personas.

Las auditorías que adelanta la Asesoría de Control Interno, se hacen con base en la normatividad que las regula, por lo que, es importante tener en cuenta que este resultado puede llegar a ser útil, para identificar cómo, cuándo y dónde existen dificultades que pueden ser objeto de corrección y evitar que la Contraloría de Bogotá levante algún tipo de hallazgo, bien sea administrativo, fiscal y/o disciplinario.

El resultado de la auditoría se podrá evidenciar a lo largo del informe, sin embargo, se precisa que, aunque se presentan errores de forma, observaciones y/o no conformidades, susceptibles de mejora, en general se puede afirmar que de la muestra seleccionada no se observa que haya indicios de corrupción al interior de la entidad para el proceso contractual.

La revisión para llevar a cabo la auditoría, se realizó con base en la ejecución contractual adelantada por la entidad entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, y aplicando los criterios de muestreo aleatorio simple para estimar la proporción, arrojando como resultado una muestra óptima de 62 contratos, los cuales pueden ser evidenciado en el anexo 1.

Sin embargo, de los contratos inicialmente seleccionados, no fueron objeto de revisión por Control Interno, los cinco (5) que se relacionan a continuación, esto teniendo en cuenta que fueron escogidos para ser auditados por la Contraloría de Bogotá, considerando entonces innecesario verificarlos dos veces.

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto
329	Obra	Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios fijos las obras requeridas para el inmueble ubicado en la calle 12 b no. 2 -58, denominado Casa Genoveva en la ciudad de Bogotá, D. C.
336	Interventoría	Realizar la interventoría integral de la obra cuyo objeto es: "Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios fijos las obras requeridas para el inmueble ubicado en la calle 12b no. 2-58, denominado Casa Genoveva en la ciudad de Bogotá, D. C."
441	Seguros	(Cód. 195b) Contratar un programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable.
442	Obra	(Cód. 501) realizar las obras de intervención, de conservación y restauración del conjunto escultórico del monumento a las banderas del escultor Alonso Neira Martínez
517	Convenio de colaboración o apoyo	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC y la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y deporte para el desarrollo del proyecto "Museo de la Ciudad AutoConstruida" ubicado en la estación del mirador del paraíso del sistema de Transporte masivo Transmicable, en la localidad de Ciudad Bolívar.

RESUMEN EJECUTIVO

1. Documentación Asociada al Proceso:

Para este ejercicio se consultó la información publicada en la intranet aplicable conforme al alcance de la muestra seleccionada, encontrando algunos documentos (procedimientos), fueron objeto de modificación para esta vigencia.

Se hace necesario señalar, que la revisión se realizó únicamente a lo que concierne a la parte normativa de los procedimientos, esto teniendo en cuenta que la estructuración de los documentos (instructivos, manuales, procedimientos, listas de chequeo) es del resorte del proceso con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación, y es el área quien determina su actualización, de acuerdo con sus necesidades.

Documentación vigente 2019	Documentación modificada vigencia 2020
Manual Supervisión Interventoría V2 30/09/2016	Continúa vigente
Creado en el 2020	Procedimiento Supervisión e Interventoría de Contratos. V1 16/06/2020
Caracterización Gestión Contractual V2 29/12/2017	Continúa vigente
Procedimiento Concurso de Méritos V5 29/12/2017	Continúa vigente
Procedimiento Selección Convenio de Asociación V1 29/12/2017	Régimen Especial - Convenios de Asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida idoneidad. (Artículo 5° Decreto 092 de 2017). V1 10/08/2020
Procedimiento Selección Abreviada Menor cuantía V6 29/12/2017	Continúa vigente
Procedimiento de Selección Abreviada - Subasta Inversa Presencial V2 31/12/2017	Continúa vigente
Procedimiento Selección Mínima Cuantía V5 29/12/2018	Continúa vigente
Procedimiento Liquidación De Contratos/ Convenios V1 02/01/2018	Continúa vigente
Instructivo Para el Cálculo de los Impuesto, Gravámenes y Tasas para aplicar en los Procesos de Selección de la Gestión Contractual.V1 15/05/2019	Continúa vigente
Instructivo Habilitantes Financieros V1 29/07/2019	Continúa vigente
Manual de Contratación V6 13/02/2019	Continúa vigente
Procedimiento de Arrendamiento. V3 14/10/2016	Continúa vigente
Procedimiento De Contratación Directa En La Modalidad De Prestación De Servicios Profesionales Y De Apoyo A La Gestión. V1 29/12/2017	Contratación Directa -Prestación de servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos. V2 19/07/2019
Contratación Directa -Prestación de servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos. V2 19/07/2019	Contratación Directa -Prestación de servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos. V3 30/06/2020
Contratación por Licitación Pública. V10 8/11/2019.	Procedimiento Contratación por Licitación Pública. V11 14/08/2020.
Creado en el 2020	Régimen Especial- contratos de Interés Público o de colaboración con Entidades Sin Ánimo de Lucro Privadas en el marco del Programa Distrital de Apoyos Concertados. V1 15/05/2020

1.1. Caracterización Gestión Contractual V2. 29/12/2017.

Se recomienda su actualización, en la cual se contemplen todas las fuentes de entradas, insumos, actividades, salidas, además que se elaboró en un documento que cumpla con los parámetros del SIG.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se hace referencia a procedimientos nuevos y/o que el nombre fue

RESUMEN EJECUTIVO

modificado y/o procedimientos que no están creados. No se evidencia dentro de los insumos documentos tales como, listas de chequeo, ofertas, certificados de disponibilidad, registros presupuestales, mapa de riesgos de corrupción, entre otros documentos que hacen parte del proceso contractual. Igualmente se debe tener en cuenta en la fuente de entrada todos los procesos que interactúan de una u otra forma con el proceso contractual, qué documentos se deben publicar como receptores de salidas. En la actual caracterización se identifica con nombre propio al líder del proceso, por lo que se recomienda dejar solo el cargo.

Respuesta otorgada:

En relación con los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.9 y 1.10 la Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante el desarrollo del Plan de revisión de la vigencia de los documentos que soportan el "Proceso de Gestión Contractual" de la entidad y que actualmente se ejecuta por la OAJ y que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

Valoración de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que se acepta, se mantienen las recomendaciones generadas.

1.2. Procedimiento Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Se recomienda actualizar el formato conforme a lo estipulado desde el Sistema Integrado de Gestión, igualmente establecer dentro del procedimiento la normatividad aplicable, en especial, lo relacionado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, esto teniendo en cuenta que dentro del documento no hay mención normativa.

Respuesta otorgada:

En relación con los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.9 y 1.10 la Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante el desarrollo del Plan de revisión de la vigencia de los documentos que soportan el "Proceso de Gestión Contractual" de la entidad y que actualmente se ejecuta por la OAJ y que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

Valoración de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que se acepta, se mantienen las recomendaciones generadas.

1.3. Procedimiento Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial.

Se recomienda actualizar el formato conforme a lo estipulado desde el Sistema Integrado de Gestión. Contemplar dentro del mismo las normas que lo regulan, en especial los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Respuesta otorgada:

En relación con los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.9 y 1.10 la Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante el desarrollo del Plan de revisión de la vigencia de

RESUMEN EJECUTIVO

los documentos que soportan el “Proceso de Gestión Contractual” de la entidad y que actualmente se ejecuta por la OAJ y que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

Valoración de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que se acepta, se mantienen las recomendaciones generadas.

1.4. Procedimiento de Arrendamiento.

Se recomienda actualizar el formato conforme a lo estipulado desde el Sistema Integrado de Gestión. Evaluar la posibilidad de ampliar las definiciones y actividades, esto teniendo en cuenta que dentro de esta modalidad de contratación se presentan situaciones como el perfeccionamiento del contrato, acta de inicio, modificaciones, prórrogas, incumplimientos, solicitud de garantías, liquidación, terminación anticipada, entre otras.

Teniendo en cuenta que la entidad posee bienes inmuebles que han sido entregados en comodato, en los cuales se han evidenciado algunas inconformidades, se recomienda la elaboración de un procedimiento para esta modalidad de contratación.

Respuesta otorgada:

En relación con los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.9 y 1.10 la Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante el desarrollo del Plan de revisión de la vigencia de los documentos que soportan el “Proceso de Gestión Contractual” de la entidad y que actualmente se ejecuta por la OAJ y que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

Valoración de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que se acepta, se mantienen las recomendaciones generadas.

1.5. Procedimiento Selección Mínima Cuantía.

Se recomienda actualizar el formato conforme a lo estipulado desde el Sistema Integrado de Gestión. Citar la normatividad que la regula, en especial la reglada en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015. Cotejar las acciones establecidas en las políticas de operación, en especial, el ítem que indica: “*Se Verifica el cumplimiento de las obligaciones legales, contables y financieras de las Entidades sin ánimo de Lucro- ESAL*”.

Respuesta otorgada:

En relación con los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.9 y 1.10 la Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante el desarrollo del Plan de revisión de la vigencia de los documentos que soportan el “Proceso de Gestión Contractual” de la entidad y que actualmente se ejecuta por la OAJ y que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que se acepta, se mantienen las recomendaciones generadas.

1.6. Procedimiento Convenio de Asociación.

Fue modificado en el año 2020, y si bien no se encuentra dentro del alcance de la auditoría, se recomienda, si así lo considera, citar dentro del mismo la excepción que para este tipo de contratos contempla el Decreto 092 de 2017, esto es, *“La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales”*.

Es necesario revisar lo establecido en el numeral 5.21 de las políticas de operación *“Se aplican las normas generales aplicables a la contratación excepto lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, especialmente lo dispuesto en el artículo 5°, 6°, 7° y 8°”,* esto teniendo en cuenta que no es claro.

Respuesta otorgada

Respecto de la recomendación presentada por la Oficina de Control Interno, es necesario precisar que por disposición del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003) dentro de la Demanda de nulidad contra este decreto- Se Admite mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera y se decreta la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del inciso final de este artículo, mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.&

Por lo que, teniendo en cuenta que se trata de la regulación del procedimiento para Convenios de Asociación en los términos del artículo 5, sus requisitos legales están en el marco de los artículos 5 a 8 como se señala en la política de operación.

Así las cosas, el procedimiento dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto 092 de 2017, corresponden a los contratos de colaboración e interés público, tipologías que difieren del Convenio de Asociación dispuesto en el artículo 5° y ss.

Valoración de la Respuesta:

Se acepta la respuesta y aclaración compartida, comentando que la Sentencia es del 6 de agosto de 2019.

1.7. Procedimiento Liquidación De Contratos/ Convenios.

Se recomienda actualizar el formato conforme a lo estipulado desde el Sistema Integrado de Gestión. Si bien se citan las normas que lo regulan, no están en un acápite de normatividad, por tanto, se sugiere estudiar la viabilidad de crearlo. En las Políticas de Operación se determina la no obligatoriedad de la liquidación de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, sin embargo, se sugiere incluir las excepciones contempladas en los artículos 16, 18 y 44 de la Ley 80 de 1993. En las definiciones no se contempló la liquidación judicial y en qué eventos se puede llevar a cabo.

RESUMEN EJECUTIVO

Respuesta otorgada:

La Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante la ejecución del Plan de revisión de la vigencia de los documentos que soportan el “Proceso de Gestión Contractual” de la entidad, que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

No obstante, la no obligatoriedad para la liquidación en materia de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, se predica únicamente, si dichos contratos no cuentan con saldos al momento de la terminación bajo cualquiera de sus causales, como se define en la regla 3° de la Política de operación del procedimiento en comento

Valoración de la Respuesta:

Se acepta la respuesta y aclaración compartida.

1.8. Procedimiento Supervisión e interventoría de Contratos.

Se creó el 16/06/2020, sin embargo, continúa publicado el Manual de Supervisión del 30/09/2016, el cual se encuentra vigente. Si bien este procedimiento por su fecha de elaboración no está dentro del alcance de la auditoría, esta asesoría evidenció algunos aspectos que pueden o no, ser acogidos por el Proceso, esto es, en el segundo párrafo del numeral 5.5 de Política de Operación, remite a consultar la “Guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable”, sin embargo, esta no se encontró dentro de la documentación publicada, ni se menciona que este documento pertenece a Colombia Compra Eficiente. Se evidencia en Políticas de Operación que los numerales 5.7 y 5.8 se contradicen en lo que respecta al aporte del pago a la seguridad social, dado que en el primero se solicita anexar la planilla (procedimiento de pagos) y en el segundo se menciona que no se requiere adjuntarla. En el numeral 5.12, incluye cómo se puede denunciar o reportar los “incumplimientos”, sin embargo, no se referencia el uso del informe de supervisión para este tipo de inconformidades, esto teniendo en cuenta que se ha evidenciado que pese a existir en algunas ocasiones incumplimientos, estos informes se presentan sin ninguna novedad.

En el micro sitio de Ley de Transparencia en el numeral 8.3 continúa publicado el Manual de Supervisión de la vigencia 2016, el cual se encuentra vigente.

Respuesta otorgada:

La Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, sin embargo, este procedimiento en primera versión, se encuentra en una etapa de maduración y de ajustes asociadas a la actualización vigente de procesos transversales, como es el caso del procedimiento de pagos, donde se estudia la unificación de algunos formatos y la viabilidad de la aplicación del parágrafo del artículo 24° Decreto 2106 de 2019¹, que señala: “**Validación de pagos de aportes de contratistas.** Se adiciona un parágrafo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así: “**Parágrafo 4°.** Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla”

¹ "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" Departamento Administrativo de la función pública.

RESUMEN EJECUTIVO

[en físico](#)".

Valoración de la respuesta:

Se acepta la aclaración suministrada, y comparte lo allí manifestado, no obstante, es importante que se propenda por una sola versión del Procedimiento, evitando confusiones para quienes interactúan con los documentos que hacen parte del Proceso Gestión Contractual.

1.9. Procedimiento Concurso de Méritos.

Se recomienda actualizar el formato conforme a lo estipulado desde el Sistema Integrado de Gestión. Crear un acápite de la normatividad que atañe a este procedimiento, en especial, los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Se exhorta a dejar como anexo de este procedimiento, la sentencia mediante la cual se suspende provisionalmente el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, o si así lo considera, enviar comunicación advirtiendo sobre la no aplicabilidad de este artículo de manera provisional.

Respuesta otorgada:

En relación con los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.9 y 1.10 la Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante el desarrollo del Plan de revisión de la vigencia de los documentos que soportan el "Proceso de Gestión Contractual" de la entidad y que actualmente se ejecuta por la OAJ y que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

Valoración de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que se acepta, se mantienen las recomendaciones generadas.

1.10. Manual de Contratación V6 13/02/2019

El manual está publicado en foto, por lo que no es posible acceder a los hipervínculos que allí se relacionan, se recomienda publicar un documento en el cual se pueda consultar o copiar la dirección. En el numeral 1.5 del manual indica un link para consultar algunos procedimientos, no obstante, los mismos no se encuentran publicados en Ley de Transparencia, además no existe el procedimiento denominado "Formulación y modificación al Plan Anual de Adquisiciones", citado allí.

Tener en cuenta que el Decreto 591 de 2018, fue derogado por el artículo 47 del Decreto 807 de 2019.

Se invita a estudiar la viabilidad de elaborar un procedimiento para adelantar procesos sancionatorios, que si bien está relacionado en el Manual de Contratación, no es muy específico en cuanto a responsabilidades.

Respuesta otorgada:

En relación con los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.9 y 1.10 la Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante el desarrollo del Plan de revisión de la vigencia de los documentos que soportan el "Proceso de Gestión Contractual" de la entidad y que actualmente se ejecuta por la

RESUMEN EJECUTIVO

OAJ y que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

Valoración de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que se acepta, se mantienen las recomendaciones generadas.

1.11. Procedimiento Contratación Directa -Prestación de servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Si bien por su fecha de creación, este procedimiento no es objeto de auditoría, se evidenciaron algunos aspectos, esto es, en el Punto de Control de la Actividad 1 no se entiende si el contratista aporta los documentos o si el abogado los verifica e imprime.

Se recomienda socializar el procedimiento a través de capacitaciones, esto teniendo en cuenta, que hay actividades que señalan el responsable y para la contratación del segundo semestre del 2020 no se cumplió.

Se observa una inexactitud en la actividad 2, por error se transcribe 4.2, siendo 5.2

Respuesta otorgada:

La actividad N° 1 hace referencia a la compilación de documentos y la elaboración de estudios previos, aplica en los casos en los que el código de control, haya sido identificado por parte del Comité de Contratación² en el PAA, como susceptible de realizar su revisión en cumplimiento de la Directiva 001 de 2020 del 24 de enero del 2020 en la cual se emitieron las Directrices para la Implementación del Banco de Hojas de Vida de Bogotá D.C., "Talento No Palanca".

Se acoge la recomendación de Control Interno respecto de la programación y socialización del procedimiento a las partes que intervienen en la "Gestión Contractual" sobre las políticas de operación, actividades, responsables, punto de control y registros, que entre otras, dan cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Valoración de la respuesta:

Se acepta la aclaración efectuada por el Proceso Gestión Contractual.

En algunos formatos se evidencia lo siguiente:

- El acta de liquidación de convenios conserva el nombre del anterior director, se recomienda eliminarlo y dejar el espacio sin nombre.
- En la lista de chequeo de los convenios de asociación, en los numerales 7, 31 y 33 cita la "abreviatura" de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), así: Verificación Documental- Guía de Autorizaciones

² En desarrollo de la mencionada estrategia, el compromiso de la administración distrital es adelantar el 10% de la contratación por prestación de servicios y/o apoyo a la gestión prevista para el año en curso.

RESUMEN EJECUTIVO

SCRD (Anexo 3); Solicitud de Resolución de Autorización ante la **SCRD** y Resolución de Autorización de la **SCRD**, motivo por el cual se recomienda verificarlo.

Respuesta otorgada:

La Oficina Asesora Jurídica incorporará las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría, durante la ejecución del Plan de revisión de la vigencia de los documentos que soportan el “Proceso de Gestión Contractual” de la entidad y que con ocasión a las situaciones derivadas de la calamidad pública por la pandemia por Covid-19, requirió su reprogramado hasta el mes de diciembre de los corrientes.

Para la fecha de creación de la lista de chequeo objeto de recomendación, las entidades adscritas al Sector Cultura debían adelantar la solicitud de autorización ante la (SDCRD) para este tipo de convenios de asociación en cumplimiento de la Resolución N° 815 del 18 de diciembre de 2015 “Por medio de la cual se adopta la guía para el trámite de autorizaciones a las entidades adscritas y vinculada de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte” y la Guía de Autorizaciones de -SDCRD. (Adjunto relación).

En este sentido la OAJ en el marco de la revisión de vigencia de la documentación, solicitó información a la SDCRD respecto de la vigencia de la Resolución N° 815 de 2015 y la Guía de Autorizaciones, que de acuerdo con la comunicación con radicado 20201100067571 del 03 de agosto de 2020 adjunto, se suprime la autorización para contratar con ESAL que emitían los Secretarios de Despacho, en los términos del Decreto 092 de 2017, soporte para la actualización de la citada lista de chequeo.

Valoración de la respuesta:

Se acepta la aclaración efectuada por el Proceso Gestión Contractual.

2. Gestión Contractual:

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a la muestra señalada, se relacionará lo evidenciado en cada contrato, y más adelante se identificará si hubo inobservancia o no a la norma, o si obedece a inexactitudes que pueden ser objeto de alguna corrección y/o oportunidad de mejora. Es importante tener en cuenta todo lo evidenciado y de ser el caso, tomar las medidas necesarias en pro de la mejor continúa del proceso.

2.1. Contrato: IDPC-PSAG-005-2019

Contratista: Víctor Manuel Alfonso Medina

Objeto: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II”

Supervisor (es): Juliana Torres Berrocal y/o Gladys Sierra Linares

Situaciones Evidenciadas:

- En los estudios previos se solicitó como requisito lo siguiente: “**FORMACIÓN ACADÉMICA:** Título tecnólogo **EXPERIENCIA MÍNIMA:** experiencia de DOS (2) AÑOS relacionada con el manejo de la plataforma transaccional de contratación SECOP II ”

Conforme a la Resolución 02 del 02/01/2019, para quienes tengan el anterior perfil, los honorarios fueron

RESUMEN EJECUTIVO

tasados así:

Nivel		Requisitos académicos	Requisitos de experiencia	Hasta
TECNÓLOGIO TÉCNICO	Y	Título tecnológico	Experiencia entre 1 y 2 años	\$3.280.000

No obstante, al contratista se le pagó mensualmente unos honorarios de \$3.480.000.

- b. El formato utilizado por el contratista para presentar los seis (6) primeros informes de actividades del año, se hizo en un formato que no estaba aprobado en SIG.
- c. En los primeros seis (6) informes relacionó dos (2) actividades que no se encontraban dentro de sus obligaciones, así:
Actividad No. 2: "Atender las llamadas telefónicas, chat, correos..."
Actividad No.5: "Atender y resolver las dudas, inquietudes..."
- d. Se evidencian dos (2) pagos en SECOP II, en estado "Aceptada" y estos ya fueron pagados.

Respuesta otorgada:

Revisado los documentos que soportan la presente contratación, se advierte en diferentes apartes del expediente que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad, desde la etapa de planeación hasta su terminación, fue prevista para el siguiente nivel:

NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	HASTA
Tecnológico y técnico	Título Tecnológico	Experiencia más de 2 años	\$3.600.000

Lo anterior, se puede evidenciar: En el Plan Anual de Adquisiciones aprobado por el Comité de Contratación el 10 de enero de 2019; En la solicitud y certificado de insuficiencia o inexistencia de personal y En el Certificado de Idoneidad donde los requisitos académicos y de experiencia presentada por el contratista y verificada por la entidad corresponde a cinco (5) años, dos (2) meses y once (11) días.

Sin embargo, se advierte que hubo un error involuntario en la transcripción de la solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia de personal, que a la letra señala: "**EXPERIENCIA:** Experiencia de dos (2) años meses (sic) relacionada con el objeto del contrato" se reprodujo en el estudio previo como se indica en el informe realizado por el equipo auditor. A continuación se hace una referencia de los documentos antes enunciados, para una mayor comprensión:

a) Aprobación en el Plan Anual de Adquisiciones.

RESUMEN EJECUTIVO

Código de control	Descripción (SECOP)	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato (Número)	Valor total estimado	Honorarios mensuales
196	(Cód. 196) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II.	<u>15/01/2019</u>	<u>11</u>	<u>\$ 38.280.000</u>	\$3.280.000

Fuente: Tomado del Plan Anual de Adquisiciones IDPC 10 de enero 2019 v.1. xlsx.

b) Formato Solicitud certificado de insuficiencia o inexistencia de personal

“**PERFIL REQUERIDO:** Apoyo a la gestión

FORMACIÓN: Título tecnólogo

EXPERIENCIA: Experiencia de dos (2) años meses (sic) relacionada con el objeto del contrato”. (subraya propia).

c) Formato certificado de insuficiencia y/o no planta.

“(…) considerando que la Subdirección de Gestión Corporativa, determinó la necesidad de contar con una persona natural para prestar servicios de apoyo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II.

El Subdirector de Gestión Corporativa, certifica que una vez verificada la disponibilidad de personal de planta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se encontró que dentro de esta es inexistente o insuficiente el talento humano para poder atender la solicitud presentada”.

d) Estudio previo

“Revisada la planta de personal del Instituto Distrital de Patrimonio- IDPC, se evidencia que inclusive con la totalidad de cargos de planta ocupados, resulta insuficiente el personal para atender esta labor, por lo que se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica que acredite la experiencia y el conocimiento suficientes para desarrollar con experiencia la labor encomendada”. (Numeral 1. Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación) Subrayado propio.

“En este sentido la entidad efectuó el siguiente análisis del sector para los servicios requeridos:

- Se requiere contar con un tecnólogo con experiencia de DOS (2) AÑOS en el manejo de la plataforma transaccional de contratación Secop II.
- Teniendo en cuenta que la prestación del servicio recae en una persona natural, ello implica la valoración de su hoja de vida, verificando correctamente si formación académica y experiencia en los temas específicos indicados anteriormente con el fin de garantizar a la entidad contar con una asesoría personalizada, continua y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.

RESUMEN EJECUTIVO

- La prestación del servicio a contratar contribuye a la misionalidad de la entidad, en la que las acciones, resultados y productos generados a partir del cumplimiento de las obligaciones contractuales aportan al logro de los objetivos, metas, planes y acciones previstos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad que realizará el contratista, su formación académica y experiencia relacionada, se establece que la regulación mensual por el pago del servicio prestado debe ser de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000), tomando como referente la tabla de honorarios aprobada para el 2019, por el Director del IDPC mediante Resolución N° 002 del 02 de enero de 2019". (Numeral 4.2 ESTUDIO DEL SECTOR). Subrayado propio.

“FORMACIÓN ACADÉMICA: Título tecnólogo.

EXPERIENCIA MÍNIMA: Experiencia de DOS (2) AÑOS relacionada con el manejo de la plataforma transaccional de contratación SECOP II.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Adicionalmente el futuro contratista no debe estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el INSTITUTO, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes". (numeral 5. MOTIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA A CONTRATAR).

Así las cosas, el error en la transcripción de la solicitud, no corresponde a lo planeado y a la valoración de idoneidad realizada para la selección del contratista, que cuenta con el perfil requerido y objeto de planeación de la entidad.

Finalmente, con la actualización del Procedimiento Contratación Directa -Prestación de servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos realizada en la actual vigencia, se contemplan diferentes puntos de control para la validación, verificación y corrección de la información consignada en los formatos antes enunciados a fin de evitar que dichas situaciones se presenten.

Valoración a la Respuesta:

Evaluada la respuesta emitida, se hace necesario indicar que en ningún momento se está cuestionando la idoneidad del contratista, que en efecto posee más experiencia de la requerida, no obstante, en los estudios previos, documento soporte para la contratación, se estipuló una experiencia de dos (2) años, y conforme a la tabla de honorarios, para esta experiencia se tasó una remuneración hasta de \$3.280.000, excediendo en el contrato este monto, le corresponde a esta Asesoría la valoración objetiva de los documentos. Por tanto, se mantiene la no conformidad.

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento por las demás situaciones evidenciadas, se mantienen las observaciones.

2.2. Contrato: IDPC-PSAG-028-2019

Contratista: Danilo Sánchez y Cesión a Oscar Mario Yusty Trujillo

Objeto: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades operativas relacionadas con la recepción, organización documental y de correspondencia de la entidad”

Supervisor (es): Juan Fernando Acosta Mirkow y/o Darío Ferdey Yaima

Situaciones Evidenciadas:

RESUMEN EJECUTIVO

- a. En los estudios previos se indica “EXPERIENCIA MÍNIMA: más de un (1) año de experiencia relacionada” sin embargo, en el formato de inexistencia de personal se evidencia “Un (1) año de experiencia relacionada”
- b. Se evidencia una solicitud de pago y Orden de Pago 291 por \$513.636, correspondiente a 5 días (25 a 30 feb/2019) con unos honorarios de \$3.090.000, es decir, existe una diferencia de \$1.364, esto teniendo en cuenta que por 5 días se le debió pagar \$515.000 y no \$513.636.
- c. La Autoliquidación presentada para el pago, no corresponde al 40% del IBC devengado en el mes inmediatamente anterior. Se observa la planilla 8490286852 período 2019-02 con un IBC de \$82.812 y el contratista cobró en febrero \$513.636, donde su IBC sería \$205.454.
- d. Las autoliquidaciones aportadas para los pagos 8 y 12 son ilegibles, por lo tanto, no pudieron ser objeto de verificación.
- e. Imprecisión en los informes de supervisión, esto teniendo en cuenta que, la póliza que se relaciona en estos, no corresponde al de la cesión.
- f. No se encuentran publicados los informes de supervisión en SECOP, del pago 001 al 008.
- g. El Pago 007 no cuenta con la solicitud de pago y certificación de cumplimiento, en el SECOP.
- h. En el SECOP se encuentran documentos que no corresponden al contrato en mención.

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> 028_APROBACION_GARANTIA.pdf	028_APROBACION_GARANTIA.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> 3152 OSCAR JAVIER MARTINEZ REYES 20195110030934.pdf	3152 OSCAR JAVIER MARTINEZ REYES 20195110030934.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> 32.pdf	32.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Aprobación de Garantías Adición 1 (2).pdf	Aprobación de Garantías Adición 1 (2).pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CDP CTO 28 AYP.pdf	CDP CTO 28 AYP.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CRP 1088 2019500062173.pdf	CRP 1088 2019500062173.pdf	Comprador Descargar Detalle

- i. El pago 012 y 013 se relaciona en el SECOP por valor de \$3.300.000 y \$2.700.000, respectivamente, siendo el valor correcto \$3.090.000.
- j. El contratista tuvo una adición y prórroga a partir del 17/12/2019 y hasta el 30/12/2019, sin embargo, el acta de aprobación de la póliza se expidió el 30/12/2019.

RESUMEN EJECUTIVO

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

- Documentos (0)
- Tareas del flujo (1/1)
- Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurarse que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	30/12/2019 8:35:14 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Respuesta otorgada:

Revisado los documentos que soportan la presente contratación, se advierte en diferentes apartes del expediente que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad, desde la etapa de planeación hasta su terminación, fue prevista para el siguiente nivel:

NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	HASTA
Tecnológico y técnico	Título Tecnológico	Experiencia entre 1 y 2 años	\$3.280.000

Lo anterior, se puede evidenciar: En el Plan Anual de Adquisiciones aprobado por el Comité de Contratación el 10 de enero de 2019; En la solicitud y certificado de insuficiencia o inexistencia de personal y En el Certificado de Idoneidad donde los requisitos académicos y de experiencia presentada por el contratista y verificada por la entidad corresponde a seis (6) años, dos (2) mes (sic) y trece (13) días.

Sin embargo, se advierte que hubo un error involuntario en la transcripción de la solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia de personal, que a la letra señala: “EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia relacionada” como se indica en el informe realizado por el equipo auditor. A continuación se hace una referencia de los documentos antes enunciados, para una mayor comprensión:

a). Aprobación en el Plan Anual de Adquisiciones.

RESUMEN EJECUTIVO

Código de control	Descripción (SECOP)	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato (Número)	Valor total estimado	Honorario
142	(142) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades operativas relacionadas con la recepción, organización documental y de correspondencia de la entidad.	15/01/2019	11	\$ 33.990.000	\$3.090.000

Fuente: Extracto del Plan Anual de Adquisiciones IDPC 10 de enero 2019 v.1. xlsx.

b) Formato Solicitud certificado de insuficiencia o inexistencia de personal

“ OBJETO CONTRACTUAL

Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades operativas relacionadas con la recepción, organización documental y de correspondencia de la entidad.

PERFIL REQUERIDO: Se requiere contratar un tecnólogo en áreas administrativas o gestión documental (o su equivalente, de conformidad con las Resoluciones 002 del 02 de enero y 013 del 11 de enero de 2019).

EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia relacionada”.

c) Formato certificado de insuficiencia y/o no planta.

“(…) considerando que la Subdirección de Gestión Corporativa, determinó la necesidad de contar con una persona natural para prestar servicios de apoyo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II.

El Subdirector de Gestión Corporativa, certifica que una vez verificada la disponibilidad de personal de planta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se encontró que dentro de esta es inexistente o insuficiente el talento humano para poder atender la solicitud presentada”.

d) Estudio previo

“(…) Dado que una vez revisada la planta de personal del Instituto Distrital de Patrimonio- IDPC, se evidencia que inclusive con la totalidad de cargos de planta ocupados, resulta insuficiente el personal para atender esta labor, por lo que se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona natural que acredite la experiencia y el conocimiento suficientes para desarrollar la labor encomendada”. (aparte numeral 1. Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación) Subrayado propio.

“En este sentido la entidad efectuó el siguiente análisis del sector para los servicios requeridos:

- Se requiere contar con un tecnólogo en áreas administrativas o gestión documental (o su equivalente, de conformidad con las Resoluciones 002 de 02 de enero y 013 del 11 de enero de 2019) y más de un (1) año

RESUMEN EJECUTIVO

de experiencia relacionada.

- Teniendo en cuenta que la prestación del servicio recae en una persona natural, ello implica la valoración de su hoja de vida, verificando correctamente si formación académica y experiencia en los temas específicos indicados anteriormente con el fin de garantizar a la entidad contar con una asesoría personalizada, continua y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.
- La prestación del servicio a contratar contribuye a la misionalidad de la entidad, en la que las acciones, resultados y productos generados a partir del cumplimiento de las obligaciones contractuales aportan al logro de los objetivos, metas, planes y acciones previstos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad que realizará el contratista, su formación académica y experiencia, se establece que la remuneración mensual por el pago del servicio prestado debe ser de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.090.000), **tomando como referente la tabla de honorarios** aprobada para el 2018 (sic), por el Directora General (E) del IDPC mediante Resolución N° 002 del 02 de enero de 2019". (Numeral 4.2 ESTUDIO DEL SECTOR). Subrayado propio.

"FORMACIÓN ACADÉMICA: Se requiere contratar un tecnólogo en áreas administrativas o gestión documental (o su equivalente, de conformidad con las Resoluciones 002 del 02 de enero y 013 del 11 de enero de 2019).

EXPERIENCIA MÍNIMA: más de un (1) año de experiencia relacionada.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Adicionalmente el futuro contratista no debe estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el INSTITUTO, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes". (numeral 5. MOTIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA A CONTRATAR).

Así las cosas, el error en la transcripción de la solicitud, no corresponde a lo planeado y a la valoración de idoneidad realizada para la selección del contratista, que cuenta con el perfil requerido objeto de planeación de la entidad.

Con relación a la ilegibilidad de las planillas 8 y 12, se realiza la revisión del expediente físico, encontrando que estas se encuentran legibles. (Anexo 2.2 Evidencias)

Se procedió a realizar la verificación en la plataforma SECOP, encontrando que entre el pago 1 y el 8 no se adjuntan informes de supervisión, no obstante, a partir del informe 9, el supervisor del contrato realiza el citado informe, es importante precisar que la realización y publicación del informe de supervisión, no comportaba para la fecha de ejecución del contrato una periodicidad mensual.

Respecto de las imprecisiones contenidas en el aparte de las garantías del informe de supervisión se procederá a realizar la corrección de la información y publicación en la sección 7. Ejecución del Contrato del SECOP II.

Revisada la sección "documentos de ejecución del contrato" se pudo constatar que por un error involuntario en el cargue de la información fueron agregados soportes, por lo que, se procedió de manera inmediata a eliminar lo no correspondiente al contrato.

Por otra parte, revisada la información digitada en la plataforma para los pagos 012 y 013 por el contratista se advierten valores diferentes a \$3.090.000, no obstante, los soportes y anexos de los pagos indicados, corresponden con el valor real ejecutado, aprobado por el supervisor y girado por la entidad, dicho error en la digitación en el SECOP II no puede ser ajustado, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran aprobados, la plataforma no permite su modificación.

Respecto de las garantías, se realizó la revisión del expediente electrónico y se observa que la garantía fue aprobada con posterioridad al perfeccionamiento de la prórroga y adición del contrato, no obstante, es importante

RESUMEN EJECUTIVO

precisar que el contrato continuó con su ejecución y con esté la cobertura de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, como se evidencia a continuación:

- **Garantía Inicial:** 27 febrero de 2019 **Aprobada:** 27 febrero de 2019.

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Plazo asegurado (plazo de terminación y 4 meses más)
Cumplimiento	26 febrero de 2019	05 mayo de 2020	15 meses
Calidad del servicio	26 febrero de 2019	05 mayo de 2020	15 meses

Fuente: Secop II sección 2. Condiciones. Póliza Seguros del Estado N° 12-46-101027180 Anexo: 0

- **Garantía adición y prórroga:** 17 diciembre de 2019. **Aprobada:** 30 de diciembre de 2020

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Plazo asegurado (plazo de terminación y 4 meses más)
Cumplimiento	26 febrero de 2019	20 mayo de 2020	15 meses
Calidad del servicio	26 febrero de 2019	20 mayo de 2020	15 meses

Fuente: Secop II sección 2. Condiciones. Póliza Seguros del Estado N° 112-46-101027180 Anexo: 1

De lo anterior, se concluye que cuando se realizan modificaciones en tiempo y valor, el contratista debe adelantar el trámite para ajustar los amparos, pero ello, no suspende la ejecución del contrato, ni la cobertura de los riesgos, acorde con las disposiciones legales indicadas a continuación:

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que el Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que **deberán ser incluidas** en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (Negrilla propia)

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007 señala que: “El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; **(ii) los contratos y su liquidación;** y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, **deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.**” (Negrilla propia)

El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía única y señala que el mismo **debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.** (Negrilla propia)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que también la ley faculta para liquidar el contrato de mutuo acuerdo por las partes en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo acordado para la liquidación de mutuo acuerdo y los dos meses para la liquidación unilateral, resulta mandatario que la vigencia de este amparo se encuentre ajustada a los postulados legales que son de carácter imperativo, por cuanto es un

RESUMEN EJECUTIVO

principio general de derecho, la autonomía de la voluntad de las partes no puede estar por encima de los mandatos legales, principio que está contemplado en el artículo 1518 del Código Civil.

Valoración a la Repuesta:

Se analizó conforme a cada respuesta, así:

- a. Evaluada la respuesta, se indica que no se está cuestionando la falta de experiencia, que en efecto quedó demostrada, lo que se observó fue la falta de coherencia entre los documentos, razón por la cual se dejó como una observación por diferencias en los documentos. Motivo por el cual, la observación se mantiene.
- b. No hubo pronunciamiento sobre lo evidenciado en este ítem.
- c. No hubo pronunciamiento sobre lo evidenciado en este ítem.
- d. Se evidencia en el archivo aportado como “soportes” para el numeral 2.2 que se adjuntan dos (2) planillas, este es, la de los periodos 2019-06 y 2019-10, no obstante, las que no se pudieron verificar por estar ilegibles corresponderían a los periodos 2019-07 (para el pago número 9 identificado en SECOP, siendo el octavo mes facturado) y 2019-11 (para el pago número 13 en SECOP, siendo el noveno mes facturado), motivo por el cual se mantiene la observación.
- e. Los auditados indican que procederán a la modificación correspondiente a las pólizas en el informe de supervisión, por lo cual se mantiene la observación.
- f. Con relación a la respuesta en la que se indica “...la realización y publicación del informe de supervisión, no comportaba para la fecha de ejecución del contrato una periodicidad mensual.”, se evidencia en el listado maestro de documentos que desde el año 2015 está estipulado el informe de supervisión, igualmente en el procedimiento denominado “Contratación Directa en la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” versión 1 del 29/12/2017, vigente para la fecha de ejecución del contrato, en el numeral 21 del acápite 5 “Descripción” se indicó “Se carga el informe que genere el contratista, así como el informe de supervisión del contrato en el aplicativo transaccional”, con periodicidad “cada 30 días calendario...”por lo tanto, no es de recibo tal afirmación, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.

21	Cargar los informes de supervisión	Se carga el informe que genere el contratista, así como el informe de supervisión del contrato en el aplicativo transaccional.	Supervisor del Contrato	Cada 30 días calendario contados a partir	Informes cargados y publicado en línea en el aplicativo transaccional SECOP II
----	------------------------------------	--	-------------------------	---	--

- g. No hubo pronunciamiento sobre lo evidenciado en este ítem.
- h. Los auditados indican que se realizó la eliminación de los documentos que no corresponden al contrato, no obstante, teniendo en cuenta que se requiere tomar acciones de fondo para evitar la reincidencia, se mantiene la observación por cuanto se evidencia fallas en la publicación en SECOP.
- i. Los auditados mencionan que no se pueden realizar modificaciones en los pagos 012 y 013, dado que se encuentran aprobados, sin embargo, teniendo en cuenta que se requiere tomar acciones de fondo para evitar la reincidencia, se mantiene la observación, dado que esta evidencia debilidades en la supervisión previo a la aprobación en SECOP.
- j. En lo que respecta a la aprobación de garantías, es preciso indicar que no se está cuestionando en ningún momento la falta de estas, como tampoco el amparo, sin embargo, conforme al procedimiento emitido por la

RESUMEN EJECUTIVO

entidad es un requisito de ejecución del mismo, al igual que lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal y como se explicó en el informe preliminar, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.

2.3. Contrato: IDPC-PSP-039-2019

Contratista: Mónica Coy de Márquez

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para desarrollar actividades técnicas y operativas de los planes, programas y proyectos del instituto”

Supervisor (es): María Victoria Villamil Páez y/o Ana Milena Vallejo

Situaciones Evidenciadas:

- La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciada en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica "servicios profesionales" y no del perfil conforme a la necesidad.
- Las garantías de la adición y prórroga fueron aprobadas el 26/12/2019 y la adición y prórroga, inició el 23/12/2019.

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurarse que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	26/12/2019 8:12:41 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

- El pago 3 aún se encuentra en estado “Aceptada” y tiene orden de pago tramitada y pagada

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

Respecto de las garantías, se realizó la revisión del expediente electrónico y se observa que la garantía fue aprobada con posterioridad al perfeccionamiento de la prórroga y adición del contrato, no obstante, es importante precisar que el contrato continuó con su ejecución y con esté la cobertura de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, como se evidencia a continuación:

- Garantía Inicial:** 21 enero de 2019 **Aprobada:** 23 enero 2019.

RESUMEN EJECUTIVO

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Plazo asegurado (plazo de terminación y 4 meses más)
Cumplimiento	21 enero de 2019	01 mayo de 2020	15 meses
Calidad del servicio	21 enero de 2019	01 mayo de 2020	15 meses

Fuente: Secop II sección 2. Condiciones. Póliza Seguros del Estado N° 17-46-101008610 Anexo: 0

- **Garantía adición y prórroga:** 12 diciembre de 2019. **Aprobada:**

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Plazo asegurado (plazo de terminación y 4 meses más)
Cumplimiento	21 enero de 2019	26 mayo de 2020	15 meses
Calidad del servicio	21 enero de 2019	26 mayo de 2020	15 meses

Fuente: Secop II sección 2. Condiciones. Póliza Seguros del Estado N° 17-46-101008610 Anexo: 1

De lo anterior, se concluye que cuando se realizan modificaciones en tiempo y valor, se debe adelantar el trámite para ajustar los amparos, pero ello, no suspende la ejecución del contrato, ni la cobertura de los riesgos, según las disposiciones legales indicadas a continuación:

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que el Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que **deberán ser incluidas** en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (Negrilla propia)

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007 señala que: “El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; **(ii) los contratos y su liquidación;** y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, **deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.**” (Negrilla propia)

El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía única y señala que el mismo **debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.** (Negrilla propia)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que también la ley faculta para liquidar el contrato de mutuo acuerdo por las partes en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo acordado para la liquidación de mutuo acuerdo y los dos meses para la liquidación unilateral, resulta mandatario que la vigencia de este amparo se encuentre ajustada a los postulados legales que son de carácter imperativo, por cuanto es un principio general de derecho, la autonomía de la voluntad de las partes no puede estar por encima de los mandatos legales, principio que está contemplado en el artículo 1518 del Código Civil.

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración a la Repuesta:

- a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época y subdirección, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación.
- b. Con relación a la aprobación de garantías, se indica que no se está cuestionando en ningún momento la falta de estas, como tampoco el amparo, sin embargo, conforme al procedimiento emitido por la entidad es un requisito de ejecución del mismo, al igual que lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal y como se explicó en el informe preliminar, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.
- c. No hubo pronunciamiento sobre lo evidenciado en este ítem.

2.4. Contrato: IDPC-PSP-054-2019

Contratista: Sharon Nathaly Ballesteros Suárez

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar el desarrollo de insumos y actividades relacionadas con las estrategias, programas y proyectos en el marco de la aplicación de instrumentos de financiación y gestión para la recuperación de los sectores y Bienes de Interés Cultural en el Distrito Capital”

Supervisor (es): Miguel Ángel Villamizar Vega

Situaciones Evidenciadas:

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica "servicios profesionales" y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. Los pagos 2 y 3 están aún en estado “Aceptada” y tienen órdenes de pago tramitadas.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

Revisada la información de la plataforma del Secop ii, en la sección “7. Ejecución del contrato, observando el estado como “pagado”, incluyendo el pago No. 3, se incluye a continuación el pantallazo de la validación realizada.

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración a la Repuesta:

- En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época y subdirección, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación.
- No se evidenció el pantallazo del cual hace mención, sin embargo, y teniendo en cuenta que la auditoría se realizó a través de búsqueda pública, se publican los pantallazos, en los cuales se puede observar que aún están en estado “Aceptada”, significando que efectivamente cuando la búsqueda se hace a través de un usuario “especial”, aparecen en estado “pagado”, por tanto, se retira la observación. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la Contraloría de Bogotá audita también a través de búsqueda pública, situación que preocupa, dado que no hay consistencia en la información.

Búsqueda pública

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
1	Pago 001	-	7/02/2019 12:42 PM (UTC -5 horas)	7/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)
2	Pago 002	-	5/03/2019 10:16 AM (UTC -5 horas)	5/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)
3	Pago 003	-	2/04/2019 3:38 PM (UTC -5 horas)	3/04/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)
4	Pago 004	-	7/05/2019 11:15 AM (UTC -5 horas)	7/05/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
5	Pago 005	-	5/06/2019 3:40 PM (UTC -5 horas)	6/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
6	Pago 006	-	8/07/2019 3:26 PM (UTC -5 horas)	9/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
7	Pago 007	-	5/08/2019 10:27 AM (UTC -5 horas)	8/08/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
8	Pago 008	-	4/09/2019 3:28 PM (UTC -5 horas)	4/09/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
9	Pago 009	-	4/10/2019 2:32 PM (UTC -5 horas)	7/10/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
10	Pago 010	-	7/11/2019 3:07 PM (UTC -5 horas)	7/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
11	Pago 011	-	6/12/2019 10:28 AM (UTC -5 horas)	6/12/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
12	Pago 012	-	30/12/2019 12:13 PM (UTC -5 horas)	2/01/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento
054_APROBACION_GARANTIA.pdf	054_APROBACION_GARANTIA.pdf

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
INFORME DE AUDITORÍA

RESUMEN EJECUTIVO

Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	
7/02/2019 12:42 PM (UTC -5 horas)	7/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	1.218.000 COP	Pagado	Detalle
5/03/2019 10:16 AM (UTC -5 horas)	5/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Aceptada	Detalle
2/04/2019 3:38 PM (UTC -5 horas)	3/04/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Aceptada	Detalle
7/05/2019 11:15 AM (UTC -5 horas)	7/05/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Pagado	Detalle
5/06/2019 3:40 PM (UTC -5 horas)	6/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Pagado	Detalle
8/07/2019 3:26 PM (UTC -5 horas)	9/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Pagado	Detalle
5/08/2019 10:27 AM (UTC -5 horas)	8/08/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Pagado	Detalle
4/09/2019 3:28 PM (UTC -5 horas)	4/09/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Pagado	Detalle
4/10/2019 2:32 PM (UTC -5 horas)	7/10/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Pagado	Detalle
7/11/2019 3:07 PM (UTC -5 horas)	7/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Pagado	Detalle
6/12/2019 10:28 AM (UTC -5 horas)	6/12/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	Pagado	Detalle
30/12/2019 12:13 PM (UTC -5 horas)	2/01/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.821.000 COP	Pagado	Detalle

Búsqueda con usuario Especial

Plan de Pagos

Nº de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
Pago 001	Pago 001	7/02/2019 12:42 PM (UTC -5 horas)	7/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	1.218.000 COP	1.218.000 COP	1.218.000 COP	Pagado Detalle
Pago 002	Pago 002	5/03/2019 10:16 AM (UTC -5 horas)	5/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 003	Pago 003	2/04/2019 3:38 PM (UTC -5 horas)	3/04/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 004	Pago 004	7/05/2019 11:15 AM (UTC -5 horas)	7/05/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 005	Pago 005	5/06/2019 3:40 PM (UTC -5 horas)	6/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 006	Pago 006	8/07/2019 3:26 PM (UTC -5 horas)	9/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 007	Pago 007	5/08/2019 10:27 AM (UTC -5 horas)	8/08/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 008	Pago 008	4/09/2019 3:28 PM (UTC -5 horas)	4/09/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 009	Pago 009	4/10/2019 2:32 PM (UTC -5 horas)	7/10/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 010	Pago 010	7/11/2019 3:07 PM (UTC -5 horas)	7/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 011	Pago 011	6/12/2019 10:28 AM (UTC -5 horas)	6/12/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.060.000 COP	4.060.000 COP	4.060.000 COP	Pagado Detalle
Pago 012	Pago 012	30/12/2019 12:13 PM (UTC -5 horas)	2/01/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.821.000 COP	2.821.000 COP	2.821.000 COP	Pagado Detalle

2.5. Contrato: IDPC-PSP-059-2019

Contratista: Angélica Esperanza Acuña Hernández

Objeto: "Prestar servicios profesionales al Instituto de Patrimonio Cultural para realizar acciones de soporte relacionadas con la gestión documental de la entidad y el aplicativo ORFEO"

Supervisor (es): Jeannette Ruíz Moreno

Situaciones Evidenciadas:

- Se evidencia imprecisión en el acta de aprobación de garantías, ejecución y comunicación al supervisor, esto teniendo en cuenta que se indica que la cobertura de la ARL es a partir del 14/12/2019 y la contratista inició contrato el 18/01/2019.
- Las garantías de la adición y prórroga fueron aprobadas el 13/01/2020 y la adición y prórroga, inició el 18/12/2019.

RESUMEN EJECUTIVO

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

+

☰

Aprobar garantía

☑ Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	13/01/2020 6:47:32 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

- c. El pago 1 correspondiente a enero de 2019, se realiza sin que se evidencie el pago de seguridad social de diciembre 2018 y/o enero de 2019.
- d. El pago a seguridad social de febrero lo hace con un IBC de \$1.242.400, sin embargo, el 40% de \$3.700.000 que fue lo devengado en febrero, correspondería a un IBC de \$1.480.000.
- e. El pago a la seguridad social correspondiente al período de enero, lo realiza en el mes de marzo de 2019.
- f. En SECOP II, no se observa el cargue del informe de actividades para los pagos 9 y 12, además este último aparece en estado “rechazado”, sin que se evidencie un nuevo cargue.

Respuesta otorgada:

Se procedió a cargar la planilla de liquidación de aportes No. 8487688806 correspondiente al mes de diciembre de 2018, en la sección DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El pago a seguridad social de febrero lo hace con un IBC de \$1.242.400, sin embargo, el 40% de \$3.700.000 que fue lo devengado en febrero, corresponde a un IBC de \$1.480.000.

Respuesta: Se procedió a cargar en la Plataforma Secop II las planillas de liquidación de aportes Nos. 8489495918- por valor de \$73.700 y 8488926071, correspondiente al ajuste del pago correspondiente al mes de febrero de 2019, en la sección DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El pago a la seguridad social correspondiente al período de enero, lo realiza en el mes de marzo de 2019.

Respuesta: Se verificó la planilla de enero cancelada en el mes de marzo.

En SECOP II, no se observa el cargue del informe de actividades para los pagos 9 y 12, además este último aparece en estado “rechazado”, sin que se evidencie un nuevo cargue.

Respuesta: Se procedió a revisar lo manifestado, encontrando que los informes de actividades se encuentran debidamente cargados en la plataforma en los pagos 9 y 12 respectivamente.

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración de la Respuesta:

- a. No hubo pronunciamiento sobre lo evidenciado en este ítem.
- b. No hubo pronunciamiento sobre lo evidenciado en este ítem.
- c. Se evidencia el cargue de la autoliquidación correspondiente al mes de diciembre de 2018, por lo tanto, se elimina de la No conformidad número 4, no obstante, se anota que el pago se realizó sin el cumplimiento de los requisitos, dado que estas planillas no se adjuntaron en su momento en SECOP, ni en Orfeo.
- d. Se cargó la autoliquidación correspondiente al pago para el periodo 02-2019 con la corrección, por lo tanto, se elimina de la No conformidad número 4, no obstante, se anota que el pago se realizó sin el cumplimiento de los requisitos, dado que estas planillas no se adjuntaron en su momento en SECOP, ni en Orfeo.
- e. Los auditados aceptan la observación.
- f. Conforme a los pantallazos que se adjuntan, se evidencia claramente que no están cargados los informes de actividades del pago número 9 y 12, significando además que, el que se identifica como el número 14, corresponde al pago número 12 y está en estado rechazado y no se volvió a cargar. Por lo tanto, se mantiene la No Conformidad.

Id de pago 10
 Número de factura Pago No 9
 Fecha de expedición 30/09/2019 3:27 PM (UTC -5 horas)
 Fecha de vencimiento 30/10/2019 3:27 PM (UTC -5 horas)
 Valor neto 3.700.000 COP
 Valor total 3.700.000 COP
 Notas
 Fecha de recepción original 30/09/2019 3:27 PM (UTC -5 horas)
 Número de radicación 20195110025954

Descripción	Nombre del documento
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

RESUMEN EJECUTIVO

Estado Rechazada

Fecha de recepción original 3/02/2020 3:53 PM (UTC -5 horas)

Fecha estimada de pago -

Valor a pagar 3.700.000 COP

Compromiso presupuestal

Plan de recepción

Aprobar Rechazar

Rechazado por AILSA MAYERLY CARO FLOREZ 2/4/2020

Razón no anexos soportes

Marcar como pagados

Descripción	Nombre del documento	Descargar	Detalle
Sol_Pago_An_Ene_2020.pdf	Sol_Pago_An_Ene_2020.pdf	Descargar	Detalle
Inf_Sup_An_En2020.pdf	Inf_Sup_An_En2020.pdf	Descargar	Detalle

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado	Detalle
Pago 001	INFORME NO 1 CONTRATO 859 DE 2019	20/02/2019 12:53 PM (UTC -5 horas)	4/03/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)	1.603.333 COP	1.603.333 COP	1.603.333 COP	Pagado	Detalle
Pago 002	Pago 002 Contrato 959-2019	1/03/2019 2:35 PM (UTC -5 horas)	1/03/2019 3:00 PM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 003	Pago 003 Contrato No 959-2019	28/03/2019 11:31 AM (UTC -5 horas)	29/03/2019 4:00 PM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 004	Pago 004	2/05/2019 2:25 PM (UTC -5 horas)	2/05/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 005	Pago No 05	31/05/2019 8:46 AM (UTC -5 horas)	31/05/2019 2:26 PM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 006	Informe de pago No 6	2/07/2019 8:31 AM (UTC -5 horas)	3/07/2019 7:22 AM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 007	Evidencias contrato 059	3/07/2019 7:27 AM (UTC -5 horas)	3/07/2019 9:22 AM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 008	Pago No 7	31/07/2019 4:13 PM (UTC -5 horas)	1/08/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 009	Pago No 8	30/08/2019 4:36 PM (UTC -5 horas)	2/09/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 010	Pago No 9	30/09/2019 3:27 PM (UTC -5 horas)	30/09/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 011	Pago No 10	30/10/2019 2:20 PM (UTC -5 horas)	30/10/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 012	Pago No 11	28/11/2019 5:20 PM (UTC -5 horas)	28/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	0 COP	0 COP	0 COP	Pagado	Detalle
Pago 013	Pago 013	30/12/2019 4:41 PM (UTC -5 horas)	-	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Enviado por proveedor	Detalle Aprobar Rechazar
Pago 014	Pago 014	04/02/2020 8:33 PM (UTC -5 horas)	04/02/2020 8:33 PM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Rechazado	Detalle
Pago 015	Pago No 14	4/02/2020 11:25 AM (UTC -5 horas)	3/02/2020 12:00 AM (UTC -5 horas)	3.700.000 COP	3.700.000 COP	3.700.000 COP	Pagado	Detalle

2.6. Contrato: IDPC-PSP-080-2019

Contratista: Cristian Steph Velásquez Alejo

Objeto: "Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la formulación e implementación de políticas y acciones que promuevan la sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG"

Supervisor (es): Francisco Rodríguez Téllez

Situaciones Evidenciadas:

- La Autoliquidación presentada para el pago, no corresponde al 40% IBC devengado en el mes inmediatamente anterior. Se observa la planilla 33241125 período 2019-02 con un IBC de \$2.038.400 lo que no corresponde al 40% de lo pagado en febrero, esto es, \$5.240.000 (no se evidencia corrección).

Para este contrato no se recibió respuesta, por tanto, se mantiene la no conformidad.

RESUMEN EJECUTIVO

2.7. Contrato: IDPC-PSGA-096-2019

Contratista: Andrea Viviana Brito

Objeto: "Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la asistencia y desarrollo de actividades operativas de la Subdirección de Intervención"

Supervisor (es): Carolina Fernández y/o Diego Javier Parra Cortés

Situaciones Evidenciadas:

- a. Se evidencia en el acta de aprobación de las garantías, ejecución y comunicación al supervisor, suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, lo siguiente: "Por lo anterior, y al haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, el contrato de prestación de servicios profesionales No. IDPC-PSGA-096-2019, podrá iniciar su ejecución a partir del 23 de enero de 2019", (subrayado fuera de texto) siendo este un contrato de apoyo a la gestión.

Conforme a lo anterior, el informe de actividades y solicitud de pago se radica con fecha de inicio 22 de enero de 2019, es decir, por un (1) día más, lo que significa que se le pagaron 9 días, siendo lo correcto 8 días.

- b. La contratista tuvo una adición y prórroga a partir del 13/12/2019 y hasta el 30/01/2020, sin embargo, el acta de aprobación de la póliza se expidió el 10/01/2020.

DETALLE DE LA GARANTÍA



Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
1. Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	10/01/2020 11:39:21 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Respuesta otorgada:

De conformidad con la revisión efectuada al expediente digital en la plataforma SECOP II, se evidencia que la Oficina Asesora Jurídica, realizó corrección al Acta inicial de Aprobación de la Garantía, donde se indicaba como fecha de inicio el 23 de enero, ajustando este documento por medio de otra acta de aprobación de garantía, indicando como fecha de inicio el 22 de enero de 2019, la misma fecha en que se aprueba la el anexo No. 0 de la Póliza de Seguro, publicándose en el capítulo 7 - Ejecución del Contrato, de la siguiente manera:

96-19 Andrea Viviana Brito - Diciembre.pdf	96-19 Andrea Viviana Brito - Diciembre.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
96-19 Andrea Viviana Brito septiembre.pdf	96-19 Andrea Viviana Brito septiembre.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
96-2019 Andrea Brito.pdf	96-2019 Andrea Brito.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
ACTA DE APROBACION.pdf	ACTA DE APROBACION.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
APROBACIÓN DE POLIZA 096-2019.pdf	APROBACIÓN DE POLIZA 096-2019.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
CDP 121 - 96.pdf	CDP 121 - 96.pdf	Comprador	Descargar	Detalle

Y el documento de Acta de aprobación de garantía es el siguiente:

RESUMEN EJECUTIVO

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARL A LA QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL CONTRATISTA	POSITIVA S.A.
COBERTURA DE LA ARL DESDE	20/12/2018
NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	113 del 22/01/2019
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS	22/01/2019

De acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima del Clausulado del Contrato de prestación de servicios No. IDPC-PSAG-096-2019, la supervisión esta designada a la Subdirectora de Intervención o quién designe el Ordenador del Gasto.

Así mismo, el Supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula mencionada, el Manual de supervisión vigente, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, y al haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, el contrato de prestación de servicios profesionales No. IDPC-PSAG-096-2019, podrá iniciar su ejecución a partir del 22 de enero de 2019.


Juliana Torres Berrocal
Asesora Jurídica

Por lo tanto, los requisitos de ejecución se cumplieron el 22 de enero de 2019, teniendo en cuenta que el Registro presupuestal No. 113-2019 se expidió el 22 del mismo mes y año.

En atención a la aprobación de la garantía (Anexo No. 1), correspondiente a la adición y prórroga del Contrato No. IDPC-PSAG-096-2019, en donde se indica que el contratista debe actualizar las vigencias y valores de los amparos en virtud de la presente modificación, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, que establece en su texto legal la indivisibilidad de la garantía, entendiéndose esta como una sola, y en el numeral 3 de la citada norma, se indica la modificaciones de las garantías el contratista deberá hacerlas que antes del vencimiento de cada etapa contractual (para el caso de la prórroga), el contratista está obligado a obtener una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

Es así las cosas que el contratista aportó la garantía dentro del plazo otorgado en la ley, y una vez allegada a la Oficina Asesora Jurídica se procedió a su aprobación.

Conforme a la normatividad señalada, el contratista tiene hasta el vencimiento del periodo de la modificación para obtener una actualización de la garantía, teniendo en cuenta que las vigencias de la garantía inicial aún se encuentran vigentes y cubren los amparos solicitados, al momento de realizarse la modificación contractual (Adición y/o prórroga), por tanto el contrato se encuentra amparado, mientras se aprobada los Anexos modificatorios de vigencias y de valor amparado.

Beneficiario INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	3,410,000.00 COP	4/30/2020 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Cumplimiento - Calidad del servicio	3,410,000.00 COP	4/30/2020 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

Descripción	Nombre del documento	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	Poliza 2019.pdf	Poliza 2019.pdf	Descargar Detalle

Estado

Aprobado

Aprobado

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS	Vigencia Desde:	Vigencia Hasta:	Suma Asegurada / Actual:
AMPAROS:			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21/01/2019	30/04/2020	\$ 3,410,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2019	30/04/2020	\$ 3,410,000.00

RESUMEN EJECUTIVO

Por tanto, al momento de realizarse la modificación contractual de fecha 02 de diciembre de 2019, los amparos se encontraban vigentes hasta el 30 de abril de 2020 y la modificación tenía una vigencia hasta el día 30 de enero de 2020.

Valoración de la respuesta:

- a. Teniendo en cuenta que esta Asesoría no advirtió la existencia de la otra aprobación de póliza, se retira la no conformidad, no obstante, se hace necesario aclarar que no se trató de una corrección de acta de aprobación, sino que se cargaron dos idénticas, pero con fecha de aprobación diferente.
- b. Con relación a la aprobación de garantías, se precisa que no se está cuestionando en ningún momento la falta de estas, como tampoco el amparo, sin embargo, conforme al procedimiento emitido por la entidad es un requisito de ejecución del mismo, al igual que lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal y como se explicó en el informe preliminar, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.

2.8. Contrato: IDPC-PSP-111-2019

Contratista: Juan Sebastián Robayo

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar la planificación, programación y control de las acciones de intervención y protección a cargo de la Subdirección de Intervención”

Supervisor (es): Carolina Fernández y/o Diego Javier Parra Cortés

Situaciones Evidenciadas:

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “servicios profesionales” y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. Se evidencian diferencias entre SECOP II y ORFEO para el pago 1, inicialmente pasó una cuenta, la cual fue corregida, sin embargo, en SECOP II se observa la solicitud de pago y certificación de cumplimiento inicial y la corregida, lo cual puede generar confusiones en la revisión de los expedientes.
- c. Dentro de la ejecución del contrato, no se desarrolló la obligación 12 “Realizar reporte de metas de acuerdo a lo solicitado por el supervisor” y según el informe final presentado por el contratista indica “Durante el periodo del presente informe no se requirió actividades relacionadas con esta obligación”

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

Se presentó un error en el formato de pago y certificación de cumplimiento publicado inicialmente, donde se indicaba como fecha de inicio del contrato el 22 de enero de 2019, siendo la correcta el 23 de enero de 2019, por tanto se procedió a realizar la corrección de estos formatos y al volver a publicarlos; ya que la plataforma no permite que se borre uno de los documentos cargados, ya que se eliminarían todos, con la finalidad de garantizar la

RESUMEN EJECUTIVO

publicidad e integridad de lo publicado, por esta razón se encuentran los dos formatos publicados, siendo el correcto el de la fecha de inicio del 23 de enero de 2019. Y en relación a la información cargada en el ORFEO con la información correcta, obedece que la misma puede ser actualizada, realizando un cambio de imagen a la que se había cargado, diferente pasa en la plataforma SECOP II que no lo permite, ya que se debe dejar la trazabilidad de todo lo creado y publicado.

Revisando los doce (12) informes de supervisión presentados por el contratista, manifiesta que durante cada periodo ejecutado no se requirió actividades relacionadas con la obligación No. 12. No obstante la obligación No. 12, está repetida en la obligación No. 15, a saber:

“**Obligación No. 12:** Realizar reporte de metas de acuerdo a lo solicitado por el supervisor”.

(...)

“**Obligación No. 15:** Realizar el suministro, procesamiento y cargue de información asociada a la labor adelantada por el contratista en las bases de datos, informes (POA) y aplicativos oficiales de gestión institucional dispuestos por la Entidad”.

Y cada mes se reportó por parte del contratista el POA, y a su vez este por parte de la Subdirección.

Valoración de la respuesta:

- a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación.
- b. El auditado acepta las diferencias, justificándolo en la imposibilidad de borrar el registro creado, razón por la cual es necesario no aprobar los pagos hasta tanto se tenga la seguridad de que la información es la correcta, por lo tanto, se mantiene la observación.
- c. Es obligación del supervisor monitorear y estar pendiente de la ejecución del contrato conforme a las cláusulas pactadas, así como advertir sobre incumplimientos y/o irregularidades que se presenten, por tanto y teniendo en cuenta que esta Asesoría observó el incumplimiento de una de las obligaciones allí estipuladas, sin que se evidencie información adicional que pueda establecer observancia de la misma, la no conformidad se mantiene. Ahora bien, con relación a la supuesta repetición de la obligación, al leerla no se advierte, ya que una está enfocada al POA y la otra a Metas, de ser así, debió diligenciarse la obligación 12 con la misma información de la obligación 15, situación que no se presentó.

2.9. Contrato: IDPC-PSP-128-2019

Contratista: Karen Rocío Forero Garavito

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo jurídico a la evaluación de las solicitudes de intervención sobre Bienes y Sectores de Interés Cultural”

Supervisor (es): Hever Cruz Castro

RESUMEN EJECUTIVO

Situaciones Evidenciadas:

- a. La aprobación de las garantías tanto de la suspensión como de la adición se hicieron posterior a la iniciación, así:
- La Suspensión iba hasta el 24 de septiembre y se aprobó el 2 de octubre.
 - La adición se aprobó el 13/01/2020 e inició el 1/01/2020
 - No se evidencia acta de aprobación de póliza de la primera adición, sin embargo, en SECOP se observa aprobación del 08/11/2019, y la adición inició el 8/10/2019.

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 2

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

+

+

Aprobar garantía

■ Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	2/10/2019 7:39:26 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

DETALLE DE LA GARANTÍA

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

+

+

Aprobar garantía

■ Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	13/01/2020 6:47:07 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

RESUMEN EJECUTIVO

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 3

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

▣ Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	8/11/2019 6:44:16 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

- b. Dentro de la ejecución del contrato no se observa el desarrollo de las obligaciones 9 y 11
- c. En el acta de aprobación de garantías del 13/01/2020 se observa una imprecisión en cuanto a la suspensión, esto teniendo en cuenta que se dice que el contrato se suspendió del 22 al 25 de septiembre y según documentación la suspensión se dio del 9 al 24 de septiembre.

Respuesta otorgada:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, expresa lo siguiente: “ 3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía” (subrayado propio).

Conforme a la normatividad señalada, el contratista tiene hasta el vencimiento del periodo de la modificación para obtener una nueva garantía, teniendo en cuenta que las vigencias de las garantía inicial aún se encuentran vigentes y cubren los amparos solicitados, por tanto el contrato se encuentra amparado, mientras se aprobada los Anexos modificatorios de vigencias y de valor amparado.

AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS:	Vigencia Desde:	Vigencia Hasta:	Suma Asegurada / Actual:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22/01/2019	05/02/2020	\$ 3,872,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	22/01/2019	05/02/2020	\$ 3,872,000.00

La garantías siempre se aprueban una vez se suscriban y aprueben las modificaciones que dieron lugar a las mismas, toda vez que las modificaciones contractuales, son el soporte para la expedición de los anexos modificatorios ante la respectiva aseguradora que otorgó la inicial. (artículo 1060 del Código de Comercio).

Para el caso concreto, la modificación contractual se efectuó el día 07 de octubre de 2019, por un término de vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2019 y la póliza inicial tiene un amparo hasta el día 05 de febrero de 2020. De igual manera se aclara que las modificaciones realizadas en la garantía de seguro, sea por traslado de vigencias

RESUMEN EJECUTIVO

o por ampliación del plazo contractual, así como el aumento de los valores amparados en virtud de una adición, no es requisito de ejecución, cosa diferente si ocurre con la póliza inicial.

De conformidad con el objeto contractual a desarrollar por parte de la contratista, consiste en prestar apoyo jurídico en la evaluación de solicitudes de intervención sobre bienes y sectores de interés Cultural, para lo cual desarrolla actividades de revisión de los proyectos evaluados por los arquitectos del Equipo de Trabajo de Anteproyectos, quienes son el primer filtro de las solicitudes que se presentan para evaluar, realizando la revisión de las condiciones jurídicas de los inmuebles de forma posterior a la revisión inicial, y de la resolución de los recursos de ley, por tanto la atención al público generalmente es escasa ya que los técnicos son quienes atienden público y absuelve las inquietudes de la ciudadanía y los usuarios de la entidad.

No obstante se puede observar en el anexo del informe del periodo comprendido entre el 01 al 30 de agosto de 2019, el radicado No.20195110039322 de fecha 01/08/2019, la contratista manifiesta:

“ Se informa a los usuarios vía telefónica los documentos que están pendientes con el fin de continuar el trámite de las resoluciones. Informan que asistirán en jornada de atención del jueves 8 de agosto para lo pertinentes (...) “.

Así como la evidencia del Acta No. 01 de fecha 31 de julio de 2019, donde en reunión con la Veeduría Distrital Delegada de Quejas y Reclamos, se atiende una Mesa de trabajo para hacerle seguimiento al caso de la señora Leonor Moreno, por su solicitud realizada ante la entidad.

Las actividades desarrolladas en la ejecución contractual se ajustan a todas las enunciadas en las obligaciones específicas, sin que hubiera variación o modificación que pudiera requerirse como adicional a las mismas, por eso no se enuncian en la justificación de la obligación No. 11, en la cual se indica como las demás a manera de actividades residuales.

La suspensión No. 1 solicitada corresponde al periodo del 09 al 24 de septiembre de 2019. Conforme a la revisión del acta de aprobación la enunciación de una fecha diferente corresponde a un error de transcripción de esta información. En caso de requerirse se procederá a su corrección en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Valoración de la respuesta:

- a. Con relación a la aprobación de garantías, se precisa que no se está cuestionando en ningún momento la falta de estas, como tampoco el amparo, sin embargo, conforme al procedimiento emitido por la entidad es un requisito de ejecución del mismo, al igual que lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal y como se explicó en el informe preliminar, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.
- b. Es obligación del supervisor monitorear y estar pendiente de la ejecución del contrato conforme a las cláusulas pactadas, así como advertir sobre incumplimientos y/o irregularidades que se presenten. Esta Asesoría advirtió el incumplimiento de dos (2) de las obligaciones allí estipuladas, sin que se evidencie información adicional que pueda establecer observancia de las mismas. Ahora bien, con relación a las actividades que menciona y que pudieron dar cuenta de las obligaciones faltantes, debió diligenciarse en los campos destinados para tal fin en las obligaciones 9 y 11, situación que no se presentó, como tampoco fue exigida por el supervisor. Por lo tanto, se mantiene la no conformidad.
- c. El auditado acepta que se presentó un error de transcripción, significando que la corrección del documento es potestativa. Por lo tanto, se mantiene la observación.

RESUMEN EJECUTIVO

2.10. Contrato: IDPC-PSAG-132-2019

Contratista: Camilo Andrés Moreno Malagón

Objeto: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la realización de las actividades de comunicación de la Subdirección de Gestión Corporativa”

Supervisor (es): Darío Ferdey Yaima Tocancipá

Situaciones Evidenciadas:

- El objeto del contrato es el siguiente: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la realización de las **actividades de comunicación** de la Subdirección de Gestión Corporativa”, no obstante, las obligaciones específicas no apuntan al cumplimiento del objeto ya mencionado. Igualmente hay que señalar que en los estudios previos la necesidad requiere una persona para el manejo, organización, conservación y control de los archivos de gestión u oficina del IDPC, pero en ningún momento indica que realizará actividades de comunicación, tal y como se indica en el objeto del contrato.
- Los pagos 4 y 5 se evidencian en estado “Aceptada” y los mismos fueron pagados conforme a órdenes de pago 796 y 1198.
- No se evidencia en SECOP II el cargue del informe de actividades y pago de la seguridad social correspondiente al pago 3.
- La aprobación de la garantía se realizó posterior a la iniciación, esto teniendo en cuenta que se adicionó y prorrogó el 24/12/2019 y se aprobó el 3/01/2020

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

- Documentos (0)
- Tareas del flujo (1/1)
- Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	3/01/2020 5:42:37 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Respuesta otorgada:

Revisado el SECOP en la sección 7 - ejecución del contrato los pagos 4 y 5 se encuentran en estado “Pagado” como se evidencia en la siguiente imagen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

RESUMEN EJECUTIVO

Pago 004	04	30/04/2019 12:13 PM (UTC-5 horas)	30/04/2019 1:00 PM (UTC-5 horas)	2.680.000 COP	2.680.000 COP	2.680.000 COP	Pagado
Pago 005	05	31/05/2019 9:52 AM (UTC-5 horas)	4/06/2019 12:00 PM (UTC-5 horas)	2.680.000 COP	2.680.000 COP	2.680.000 COP	Pagado

Respecto de la observación presentada, me permito informar que si bien no están en secop cargados el informe de actividades y el pago de la seguridad social se encuentra cargado en ORFEO así:

URL: orfeo.idpc.gov.co/orfeopg/verradicado.php?PHPSESSID=201001104355610201001ANGELARCHAS&leido=&homocarpeta=&busqueda&tipo_carp=0&carpeta=0&verrad=20195110005964&estadoVer=&fe...

FECHA DE RADICADO: 2019-03-28 11:13:59 734208

ASUNTO: Entrega de Informe del contrato No 132 de 2019 del pago No 3 de CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN

DESTINATARIO: CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

FECHA DE RADICADO: 2019-03-28 11:13:59 734208

ASUNTO: Entrega de Informe del contrato No 132 de 2019 del pago No 3 de CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN

DESTINATARIO: CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

FECHA DE RADICADO: 2019-03-28 11:13:59 734208

ASUNTO: Entrega de Informe del contrato No 132 de 2019 del pago No 3 de CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN

DESTINATARIO: CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

INFORME

Código: GC-F-3

idPC 20195110005964

Fecha: 28/03/2019 11:13

Asunto: Entrega de Informe del Contrato No 132 de 2019 del pago No 3 de CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN

Doctor(a): IRENE LAMPREA M. INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ASUNTO: Informe de actividades contrato No. 132 de 2019

Respetada Doctor(a):

De manera atenta me permito presentar el informe de las actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato de prestación de servicios, dichas actividades se describen a continuación:

PERÍODO	DE	AL	DE
	01 de Marzo	30 de Marzo	2019

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

No. CONTRATO	132 DE 2019
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CAMILLO ANDRÉS MORENO MALAGÓN
No. DE IDENTIFICACION	1023 912 943
TELÉFONO DE CONTACTO	3142747131

Señor(a): CAMILO ANDRÉS MORENO MALAGÓN

No. Identificación: CC 1023912943

Dirección: CRA 3 NO 1 - 47

Teléfono: 4643127

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Número de Planilla: 8333462110

CITE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Respetado señor(a):

Con atento saludo, informamos que Compañía Operadora de Inmóvil, procesó el siguiente pago realizado por medio de:

Fecha	Valor	Estado

Respecto de las garantías, se realizó la revisión del expediente electrónico y se observa que la garantía fue aprobada con posterioridad al perfeccionamiento de la prórroga y adición del contrato, no obstante, es importante precisar que el contrato continuó con su ejecución y con éste la cobertura de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, como se evidencia a continuación:

RESUMEN EJECUTIVO

Garantía Inicial: 24 enero de 2019

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Plazo asegurado (plazo de terminación y 4 meses más)
Cumplimiento	22 enero 2019	30 abril de 2020	15 meses
Calidad del servicio	22 enero 2019	30 abril de 2020	15 meses

Fuente: Secop II sección 2. Condiciones. Póliza Seguros del Estado N° 33--44-101181872 Anexo: 0

Garantía adición y prórroga: 24 diciembre de 2019. **Aprobada:** 03 enero 2020

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Plazo asegurado (plazo de terminación y 4 meses más)
Cumplimiento	22 enero de 2019	12 junio de 2020	17 meses
Calidad del servicio	22 enero de 2019	12 junio de 2020	17 meses

Fuente: Secop II sección 2. Condiciones. Póliza Seguros del Estado N° 33--44-101181872 Anexo: 1

De lo anterior, se concluye que cuando se realizan modificaciones en tiempo y valor, el contratista debe adelantar el trámite para ajustar los amparos, pero ello, no suspende la ejecución del contrato, ni la cobertura de los riesgos, acorde con las disposiciones legales indicadas a continuación:

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que el Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que **deberán ser incluidas** en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (Negrilla propia)

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007 señala que: “El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; **(ii) los contratos y su liquidación;** y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, **deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.**” (Negrilla propia)

El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía única y señala que el mismo **debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.** (Negrilla propia)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que también la ley faculta para liquidar el contrato de mutuo acuerdo por las partes en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo acordado para la liquidación de mutuo acuerdo y los dos meses para la liquidación unilateral, resulta mandatario que la vigencia de este amparo se encuentre ajustada a los postulados legales que son de carácter imperativo, por cuanto es un

RESUMEN EJECUTIVO

principio general de derecho, la autonomía de la voluntad de las partes no puede estar por encima de los mandatos legales, principio que está contemplado en el artículo 1518 del Código Civil.

Valoración de la respuesta:

- a. No hubo pronunciamiento por parte de los auditados con relación a la situación evidenciada y relacionada con el objeto contractual, por tanto, se mantiene la No Conformidad.
- b. Con relación a los pagos 4 y 5, y de acuerdo al pantallazo que adjunta, se hace preciso mencionar que teniendo en cuenta que la auditoría se realizó a través de búsqueda pública, se incluyen los pantallazos, en los cuales se puede observar que aún se encuentran en estado “Aceptada”, significando que efectivamente cuando la búsqueda se hace a través de un usuario “especial”, aparecen en estado “pagado”, por tanto, se retira la observación. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Contraloría de Bogotá audita también a través de búsqueda pública, situación que preocupa, dado que no hay consistencia en la información.

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
1	01	-	5/02/2019 7:10 PM (UTC -5 horas)	5/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)
2	02	-	28/02/2019 2:27 PM (UTC -5 horas)	28/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)
3	03	-	29/03/2019 12:42 PM (UTC -5 horas)	29/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)
5	05	-	31/05/2019 9:52 AM (UTC -5 horas)	4/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
4	04	-	30/04/2019 12:13 PM (UTC -5 horas)	30/04/2019 1:00 PM (UTC -5 horas)
6	Pago 006	-	2/07/2019 8:56 AM (UTC -5 horas)	28/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
7	No 07	-	31/07/2019 11:36 AM (UTC -5 horas)	31/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
8	08	-	30/08/2019 3:02 PM (UTC -5 horas)	2/09/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)
9	No 09	-	30/09/2019 8:49 AM (UTC -5 horas)	30/09/2019 10:00 AM (UTC -5 horas)
10	10	-	30/10/2019 9:30 AM (UTC -5 horas)	30/10/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)
11	Pago No 11	-	29/11/2019 2:33 PM (UTC -5 horas)	29/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)
12	Pago No 12	-	30/12/2019 2:47 PM (UTC -5 horas)	2/01/2020 9:00 AM (UTC -5 horas)

Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
5/02/2019 7:10 PM (UTC -5 horas)	5/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	625.333 COP	Pagado Detalle
28/02/2019 2:27 PM (UTC -5 horas)	28/02/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle
29/03/2019 12:42 PM (UTC -5 horas)	29/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle
31/05/2019 9:52 AM (UTC -5 horas)	4/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Aceptada Detalle
30/04/2019 12:13 PM (UTC -5 horas)	30/04/2019 1:00 PM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Aceptada Detalle
2/07/2019 8:56 AM (UTC -5 horas)	28/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle
31/07/2019 11:36 AM (UTC -5 horas)	31/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle
30/08/2019 3:02 PM (UTC -5 horas)	2/09/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle
30/09/2019 8:49 AM (UTC -5 horas)	30/09/2019 10:00 AM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle
30/10/2019 9:30 AM (UTC -5 horas)	30/10/2019 8:00 AM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle
29/11/2019 2:33 PM (UTC -5 horas)	29/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle
30/12/2019 2:47 PM (UTC -5 horas)	2/01/2020 9:00 AM (UTC -5 horas)	2.680.000 COP	Pagado Detalle

- c. Es importante mencionar nuevamente que es obligación de la entidad mantener el expediente actualizado en la plataforma SECOP II, por tanto, no es de recibo indicar que el informe está en ORFEO, incumpliendo con ello lo preceptuado en la Circular Externa No. 21 de 22 de febrero de 2017. Por consiguiente, se mantiene la No Conformidad.

RESUMEN EJECUTIVO

d. Con relación a la aprobación de garantías, se precisa que no se está cuestionando en ningún momento la falta de estas, como tampoco el amparo, sin embargo, conforme al procedimiento emitido por la entidad es un requisito de ejecución del mismo, al igual que lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal y como se explicó en el informe preliminar. Por lo tanto, se mantiene la No Conformidad.

2.11. Contrato: IDPC-PSP-140-2019

Contratista: Mónica Palacios Oviedo

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar a la Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, en los procesos de selección sin límite de cuantía, en las etapas precontractual, contractual y post-contractual”

Supervisor (es): Juliana Torres Berrocal y/o Gladys Sierra Linares

Situaciones Evidenciadas:

a. Las solicitudes de pago cargadas en SECOP II, difieren de las subidas en ORFEO para la cuenta 1, así:
\$7.700.000 vs \$7.466.666

Respuesta otorgada:

Revisado los expedientes virtuales, se advierte que el valor de la solicitud de pago N° 1 que se registra en la sección “ejecución del contrato” en la plataforma SECOP II se encuentra por valor de \$7.700.000, siendo correcta la solicitud de pago N° 1 que se registra en la sección “documentos” del ORFEO, por valor de \$7.466.666.

Encontrando que la contratista, no ajustó el valor en la plataforma SECOP II, ni el soporte de la corrección realizada para el pago, como se observa finalmente con los soportes obrantes en el orfeo.

 <p>Fuente: Tomado de la Sección “Ejecución del Contrato” Pago 1, Secop II.</p>	 <p>Fuente: Tomado de la sección “documentos” del radicado Orfeo 20195110003094 del 28 de febrero de 2019.</p>
---	---

Sin embargo, aunque se presentó esta situación, se debe destacar que el responsable de pagos, ajustó el procedimiento indicando que la solicitud de pago para el cargue en la plataforma SECOP II debería encontrarse radicada en el ORFEO, situación que no se evidencia en el caso particular, dado que como se observa el cargue de solicitud no contaba con radicación ORFEO y fue subida por la contratista para su aprobación, no siendo ésta la definitiva.

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración de la respuesta:

- a. Es importante mencionar que es obligación del Supervisor estar atento a la radicación de la documentación y no dar su aprobación hasta tanto no se tenga la seguridad de que la información cargada por el contratista esté correcta, además no es obligación del contratista cargar la solicitud de pago, esta corresponde al supervisor una vez verifique que el informe de actividades esté conforme a lo solicitado. Es preciso señalar que en este momento no es posible modificar dicha situación, pero se hace un llamado para que los Supervisores estén atentos antes de dar su aprobación. Por consiguiente, se mantiene la observación.

2.12. Contrato: IDPC-PSAG-197-2019

Contratista: Rommy Ervin Gaona

Objeto: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el monitoreo de las acciones de intervención adelantadas en el marco del Programa de enlucimiento de fachadas “El Patrimonio se Luce”, de acuerdo con la programación establecida”

Supervisor (es): Ricardo Escobar Álvarez

Situaciones Evidenciadas

- a. Se observan imprecisiones en las fechas plasmadas en la constancia de idoneidad, así:

Según certificación del IDIPRON laboró del 22/02/2013 al 21/04/2013 (2 meses) y en la constancia de idoneidad se dice que laboró del 22/02/2013 al 30/03/2013 y relacionan 2 meses, sin embargo, sumaría 1 mes y 9 días.

La certificación que adjunta de “Decoraciones y Acabados Murcia” señala que laboró desde el año 2005 al 2010, sin fechas exactas, sin embargo, en la constancia de idoneidad se transcribe del 1/01/2005 al 30/12/2010.

Respuesta otorgada:

De conformidad con la constancia de idoneidad que reposa en el expediente, se incurrió en un error de digitación de la fecha de terminación de la experiencia del Contrato con el IDIPRO, no obstante el plazo de experiencia total es correcta (2 meses, tal se expresa en la certificación de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad IDIPRON de fecha 18 de septiembre de 2017, tal como se plasmó en la respectiva constancia, así:

ENTIDAD	CARGO / CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL EJECUTADO (DÍAS)	AÑOS	MESES	DÍAS
IDIPRO	CONTRATO	22/02/13	21/04/13	60	-	2	-

En caso de requerirse, se procederá a su ajuste en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 de la misma certificación de idoneidad, realizando la aclaración.

En relación a las fechas de la constancia de idoneidad, en atención a la certificación de la Empresa Decoraciones y

RESUMEN EJECUTIVO

Acabados Murcia, se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 829 del Código de Comercio, que establece los siguientes:

“ 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde”.

Y lo concordante con el Código Civil, a saber:

“ARTICULO 67. <PLAZOS>. <Artículo modificado por el artículo 59, inciso 1o. del C. de R. P. y M.. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

Valoración de la respuesta:

- a. Teniendo en cuenta que la transcripción de fechas del IDIPRON, obedece a un error de digitación, la misma se mantiene como una observación, significando que la modificación o no de la certificación de idoneidad, es potestativa.

Por su parte, con relación a la citación de los artículos del código de comercio y civil, esta Asesoría no tendría reparo en que esta normatividad se aplicara por analogía, siempre y cuando al respecto no existiera norma que lo regulara, sin embargo, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8, consagra expresamente que debe contener la “certificación de la experiencia”. Además, no se evidenció observación alguna en la constancia de idoneidad aclarando que se aceptaba la certificación conforme a lo allí estipulado, tampoco se encontró en los manuales, procedimientos, instructivos y/o listas de chequeo de la entidad, referencia a estos artículos en caso de inobservancia del Decreto 1083.

Es importante además mencionar, que en la certificación de experiencia aportada por el contratista no se menciona si laboró tiempo completo, situación que no es contemplada en los artículos del código de comercio y civil que transcribe.

Por lo anterior, se mantiene la no conformidad.

2.13. Contrato: IDPC-PSAG-199-2019

Contratista: Carlos Guillermo Valencia Maldonado

Objeto: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en áreas de seguridad industrial y acompañamiento en las labores de campo adelantadas por la Subdirección de Intervención”

Supervisor (es): Ricardo Escobar Álvarez

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciada en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “apoyo a la gestión” y no el perfil conforme a la necesidad.
- b. En el numeral 5 del formato denominado “Declaración Juramentada” de las cuentas 1 a la 9, se observa una imprecisión en cuanto al “valor solicitado en pago del mes”, digitó \$3.250.000; \$3.240.350 y/o \$3.240.350.90 y sus honorarios se pactaron en \$3.240.000.

RESUMEN EJECUTIVO

c. El pago 1, aún está en SECOP II, en estado “Aceptada” y se evidencia que ya tiene orden de pago.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

De conformidad con la certificación de insuficiencia y/o no planta, expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa expedida bajo el radicado No. 20195200011313 de fecha 29 de enero de 2019, se ha certificado:

“ (...) Subdirectora Técnica de Protección e Intervención, determinó la necesidad de contar con una persona natural para Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en áreas de seguridad industrial y acompañamiento en las labores de campo adelantadas por la Subdirección de Intervención”

El perfil solicitado, consistió en indicar si es profesional o apoyo a la supervisión, y con el objeto contractual se expide el respectivo certificado. Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la expedición de esta certificación bajo estos parámetros.

Revisada el capítulo de Ejecución del Contrato, donde se evidencia el plan de pagos y el balance financiero del contrato, se evidencia lo siguiente:

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
Pago 001	Pago 001. Contrato No. 199 de 2019	3/7/2019 2:13 PM (UTC -5 horas)	3/8/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 002	Pago 002. Contrato No. 199 de 2019	3/30/2019 9:51 AM (UTC -5 horas)	4/1/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 003	Pago 003. Contrato No. 199 de 2019	5/8/2019 9:43 PM (UTC -5 horas)	5/7/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 004	Pago 004. Contrato No. 199 de 2019	6/4/2019 11:35 AM (UTC -5 horas)	6/5/2019 11:35 AM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 005	Pago 005. Contrato No. 199 de 2019	7/4/2019 8:21 PM (UTC -5 horas)	7/4/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 006	Pago 006. Contrato No. 199 de 2019	7/25/2019 9:50 PM (UTC -5 horas)	8/5/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 007	Pago 007. Contrato No. 199 de 2019	8/25/2019 10:41 PM (UTC -5 horas)	9/5/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 008	Pago 008. Contrato No. 199 de 2019	9/23/2019 10:31 PM (UTC -5 horas)	10/4/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 009	Pago 009. Contrato No. 199 de 2019	10/21/2019 11:06 PM (UTC -5 horas)	11/5/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 010	Pago 010. Contrato No. 199 de 2019	11/24/2019 10:10 PM (UTC -5 horas)	12/3/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle
Pago 011	Pago 011. Contrato No. 199 de 2019	12/16/2019 11:56 PM (UTC -5 horas)	1/2/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)	3,240,000 COP	3,240,000 COP	3,240,000 COP	Pagado Detalle

Que el valor cobrado y el valor pagado en cada mes de ejecución contractual, corresponde a la suma de

RESUMEN EJECUTIVO

\$3.240.000, conforme a lo estipulado en el contrato No. IDPC-PSP-199-2019.

En cuanto al formato de CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE ESTABLECER LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE (Declaración juramentada sic), los valores enunciados corresponden al valor solicitado en pago de la seguridad social para establecer el IBC, y el contratista para los pagos del No. 1 al No. 9 estableció un valor mayor de cotización, sin que implique una vulneración legal, esto obedece a una liberalidad del contratista de cotizar más.

El pago No. 1 se encuentra en estado de ACEPTADO y NO PAGADO, porque en el tiempo en que se cargo el mismo en la plataforma y se realizó el trámite respectivo de pago en la entidad, es el intermedio entre el cambio y/o empalme de Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio, en su calidad de supervisor, de la Arq. MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ al Arq. DIEGO PARRA, NO pudiendo concluir esta primera la gestión por la entrega del cargo y el bloqueo del usuario en la plataforma, y el nuevo Subdirector no pudiendo hacerlo, por no fungir en esta calidad, en el periodo del pago relacionado.

Valoración de la respuesta:

- En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación.
- Carece de evidencia lo que señala en su respuesta, esto teniendo en cuenta que el contratista para los pagos 1 al 9 no estableció un IBC mayor valor de cotización, se verificaron todas las planillas de aportes, encontrando que el IBC reportado para los pagos del número 2 al 9 fue de \$1.296.000, que corresponde al 40% de lo facturado, esto es, \$3.240.000. El único pago que difiere es el número 1, que lo realizó con un IBC de \$1.300.000.
- Con relación al pago número 1 en estado “Aceptada”, se evidenció que el pagó se realizó el 12 de marzo de 2019, fecha en la cual aún fungía como Subdirectora la Arquitecta Carolina Fernández, quien ostento el cargo hasta el 31 de marzo de 2019.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que no se desvirtuaron las situaciones evidenciadas, se mantienen las observaciones y no conformidad.

2.14. Contrato: IDPC-PSP-200-2019

Contratista: Diego Antonio Rodríguez Carrillo/ Diana Sophia Rayo Torres

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar las acciones de intervención sobre fachadas y espacio público”

Supervisor (es): Ricardo Escobar Álvarez

Situaciones Evidenciadas

- No aporta libreta militar sino certificación del 4/12/2017 en la que se indica que la misma está en trámite, no se

RESUMEN EJECUTIVO

evidencia que la libreta haya sido aportada en el transcurso de la ejecución del contrato.

- b. Las solicitudes de pago cargadas en SECOP II, difieren de las subidas en ORFEO para las tres (3) primeras cuentas, así:

\$4.650.000 vs \$4.500.000

\$4.250.000 vs \$4.500.000

\$3.850.000 vs \$3.750.000

- c. En el mes de mayo el contratista devengó \$5.250.000 conforme a la OP 1315 del 7/06/2019; sin embargo, para el mes de junio remite autoliquidación de aportes 8493369519 período 2019-05 con un IBC de \$1.800.000 que no corresponde al 40% de lo devengado.
- d. Se observa una imprecisión en el acta de aprobación de garantías en lo relacionado con el inicio del contrato, esto teniendo en cuenta que se indica que iniciará ejecución a partir del 26/03/2019, siendo lo correcto 26/04/2019.

Respuesta otorgada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, del Decreto 1861 de 2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN" que señala:

"ARTÍCULO 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. **La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.**

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será por el lapso de tiempo indicado anteriormente. (subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. (subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 2°. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno Nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del

RESUMEN EJECUTIVO

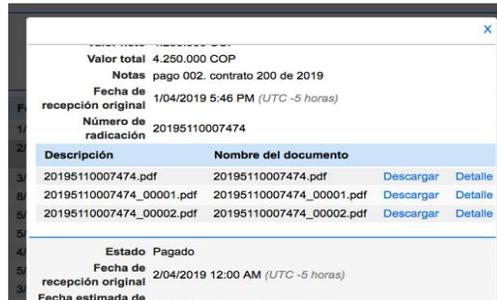
trabajador.”

Por tanto, el contratista podía presentar una certificación provisional con una vigencia de dieciocho (18) meses, es así que la certificación presentada por el contratista es de fecha del 04 de diciembre del 2017, con una vigencia hasta el 04 de junio de 2019, no obstante el contratista cedió el contrato en la fecha el 26 de abril de 2019, estando vigente la certificación provisional, conforme a la minuta de cesión de la misma fecha publicada en la Plataforma SECOP II.

Los tres primeros pagos reportados en el SECOP II, son los siguientes:

PAGO No.1- Certificación de pago por Valor \$ 4.650.000, correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de enero 2018 y Febrero, esta certificación debió ser ajustada porque contablemente solamente se aplica 30 días para cada mes, por tanto el valor a cobrar ha de ser la suma de \$4.500.000, certificación nueva que no se cargó en la plataforma SECOP II, pero sí se hizo el respectivo cambio en la Plataforma ORFEO que permite el cambio de imagen diferente a la plataforma de contratación. No obstante esta situación por medio de la comunicación No. 20193000041613 de fecha 12 de agosto de 2019, el supervisor del contrato solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual directrices para subsanar esta publicación.

PAGO No. 2- Certificación de pago por valor de \$ 4.500,000, denominada en la Plataforma SECOP II, como: 2019510007474-00001.pdf, así:



Documento publicado en la Plataforma SECOP II

RESUMEN EJECUTIVO

El Certificado de cumplimiento es acorde al radicado en la plataforma Orfeo con radicado No. 20195110007474 de fecha 01 de abril de 2019, por la suma de \$4.500.000.

PAGO No. 3: Certificación de pago correspondiente al periodo del mes de abril, corresponde a la suma de \$ 3.750.000, teniendo en cuenta que se laboró hasta el 26 de abril de 2019, conforme a la comunicación radicada por medio del orfeo No. 20195110010224 de fecha 06 de mayo de 2019, y no el certificado cargado en el SECOP II, el mismo que no se corrigió en Plataforma por la integridad de los documentos publicados, ya que podrían perderse y se perdería la trazabilidad.

En el mes de mayo ya se había perfeccionado la cesión del contrato y por tanto la cesionaria Diana Sophia Rayo Torres, es la profesional que venía ejecutando el contrato y por tanto de conformidad con el artículo Decreto 1273 de 2018, los contratista pueden pagar mes vencido la seguridad social integral, y reza así:

"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior".

No obstante lo anterior, la verificación del pago a la seguridad social se hizo conforme al 40% del IBC del mes de lo devengado en el mes de mayo.

Por error de transcripción se enunció en el acta de aprobación de la garantía No.17-46-101010361 como fecha de inicio del contrato cedido la fecha del 26 de marzo de 2019, cuando en el apartado del cuadro de EJECUCIÓN DEL CONTRATO de este documento, se enuncia que la póliza se aprueba el 26 de abril de 2019, siendo este el mismo día que se inicia la cesión del contrato, no obstante este error no vicia el documento, pero si se requiere se puede hacer la corrección del documento conforme a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Valoración de la respuesta:

- a. En efecto la certificación es válida para cumplir los requisitos de la libreta militar, se hizo solo la observación sin dejarlo como un incumplimiento, esto teniendo en cuenta que, aunque los demás contratos celebrados con el señor Diego Antonio Rodríguez Carrillo, no fueron objeto de muestra, se pudo constatar que hasta la fecha siempre ha aportado una certificación para convalidar la libreta militar, situación que llama la atención a esta Asesoría y lo hace como una alerta para que se establezcan controles en tal sentido.
- b. En lo atinente a las diferencias entre SECOP y ORFEO, se reitera la necesidad de que estos sean coincidentes, no se evidencia en los anexos aportados, la comunicación elevada por el supervisor encaminada a la subsanación de este inconveniente.

Se adjunta pantallazos del pago número 2 evidenciado en ORFEO, y el pago número 2 que está transcrito en SECOP II.

RESUMEN EJECUTIVO

OBJETO:
Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar las acciones de intervención sobre fachadas y espacio público.

N° de pago: **2** Valor pago actual: \$ **4.500.000** Porcentaje a pagar: %
(Si aplica)

Periodo a pagar: **MARZO**

Valor total del contrato: \$ **49.500.000** Plazo del Contrato: **11 MESES**

Adición: Prorroga: Plazo de la Adición: Valor de la Adición:

Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
1/03/2019 11:01 AM (UTC -5 horas)	1/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	4.650.000 COP	Pagado Detalle
1/04/2019 5:46 PM (UTC -5 horas)	2/04/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	4.250.000 COP	Pagado Detalle
28/06/2019 3:05 PM (UTC -5 horas)	3/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	4.500.000 COP	Pagado Detalle

En cuanto al pago número 3, se adjuntan pantallazos, en los cuales se puede evidenciar que con OP 1039 se le canceló al contratista \$3.750.000, no obstante, en el pantallazo de SECOP II, se evidencia \$3.850.000, sin que pueda considerarse que es por conservar la trazabilidad, sino que al parecer se digitó el valor que no correspondía. Por todo lo anterior, se mantiene la observación.

FUENDES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda

ORDEN DE PAGO No. : 1039

Entidad: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Código: 213 Unidad Ej.: 01 Fecha de Diligenciamiento: MAYO 13 de 2019 Consec.Ént.

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre: DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ CARRILLO Régimen otro

Dirección: CALLE 68 NO 5 19 APTO 702 Teléfono y Fax

C.C o NIT: 1026286414 Banco/Sucursa: BANCO DAVIVIENDA S A Cuenta No/Clase: 9200736321 A

2. DATOS DEL COMPROMISO

Compromiso a Pagar: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.: 200 Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio: PARCIAL

Acta de Recibo No.: Nombre del Interventor: [Detalle](#)

VALOR CORRESPONDIENTE AL 03 PAGO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2019, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: (CÓD. 345) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA APOYAR LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN SOBRE FACHADAS Y ESPACIO PÚBLICO.

VIGENCIA ACTUAL

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Fuentes de Financiación			IMPUTACION PRESUPUESTAL				
Rubro	Punto Detalle	Valor	Disponibilidad	Código	Registro	Nombre	Valor Aplicación(Gasto)
3-3-1-15-02-17-1114-140	01 12	\$3.750.000,00	215	3.3.1.15.02.17.1114.140	198	140 - Intervención y conservación de los bienes muebles e inmuebles en sectores de interés cultural del Distrito Capital	\$3.750.000,00

RESUMEN EJECUTIVO

Id de pago 3

Número de factura pago 003

Fecha de expedición 7/05/2019 11:01 AM (UTC -5 horas)

Fecha de vencimiento -

Valor neto 3.850.000 COP

Valor total 3.850.000 COP

Notas Pago del periodo comprendido entre el 1 al 25 de abril de 2019, ultimo pago - cedente Diego Antonio Rodriguez Carrillo.

Fecha de recepción original 7/05/2019 11:01 AM (UTC -5 horas)

Número de radicación 20195110010224

Descripción	Nombre del documento		
pago abril.pdf	pago abril.pdf	Descargar	Detalle

Estado Pagado

Fecha de recepción original 7/05/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)

Fecha estimada de pago 13/05/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)

- En lo que respecta al pago de seguridad social, se retira la no conformidad, como quiera que se evidenció la planilla de autoliquidación correspondiente al mes de abril.
- En ningún momento se indicó por esta Asesoría que el documento estaba viciado, se advirtió una imprecisión en el acta de aprobación, la cual es aceptada por el auditado, en cuanto a la corrección o no del documento, se hace necesario indicar que es potestativo del responsable hacerlo o no, sin embargo, la observación se mantiene.

2.15. Contrato: IDPC-PSAG-211-2019

Contratista: Ginna Michel Suárez Alarcón

Objeto: "Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural brindando atención al público en temas relacionados con los trámites de solicitudes requeridas a la entidad"

Supervisor (es): Juan Fernando Acosta Mirkow y/o Darío Yaima

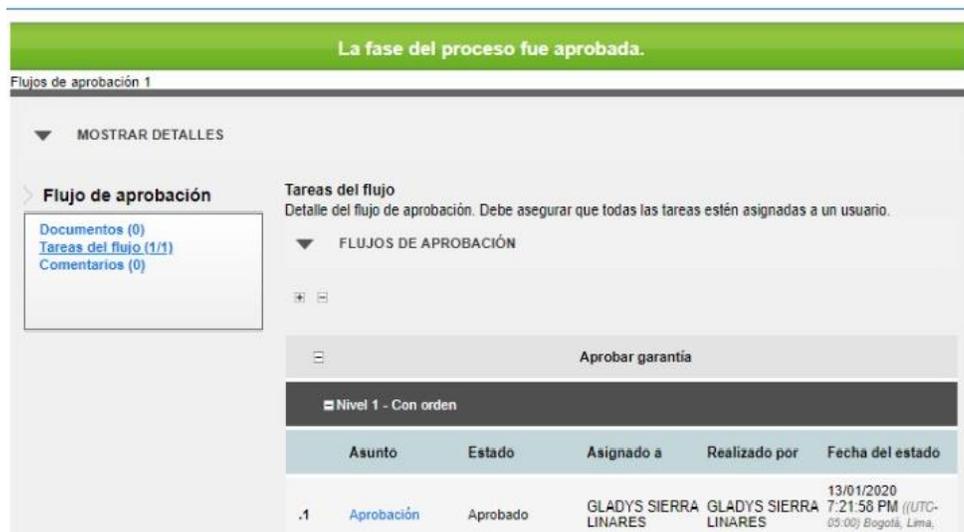
Situaciones Evidenciadas

- No se evidenció en ORFEO, ni en SECOP II el examen médico.
- No se evidenció en SECOP II el cargue de informe de actividades correspondientes a los pagos 3 y 4; además

RESUMEN EJECUTIVO

el informe correspondiente al pago 9 no posee la firma de la contratista.

- c. El año en la constancia de idoneidad es imprecisa, esto teniendo en cuenta que se digitó 2018 y no 2019.
- d. No se evidenció el pago a la seguridad social correspondiente al periodo 2019-06
- e. Se evidencian imprecisiones en los informes de actividades 11 y final, además en la solicitud de pago 11 en lo que respecta a la adición, pues allí se indica que la misma es por \$2.815.333, sin embargo, se observa que la misma fue por \$2.746.667.
- f. La aprobación de la garantía se realizó posterior a la iniciación, esto teniendo en cuenta que se adicionó y prorrogó el 21/12/2019 y se aprobó el 13/01/2020.



Respuesta otorgada:

- Respecto de la observación relacionada con el cargue de los informes de actividades de los pagos 3 y 4, si bien es cierto que no se cargaron los informes de actividades de los pagos 3 y 4, los mismos se encuentran cargados en ORFEO.
- Se anexa pago a la seguridad social correspondiente al periodo 2019-06. (ver anexo 2.15)
- Pantallazo póliza



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración de la respuesta

- No hubo pronunciamiento en relación con el examen médico de ingreso, por tanto, se mantiene la no conformidad.
- Conforme a la Circular Externa 021, es importante recordar la necesidad de tener completo el expediente electrónico en SECOP II, independiente del cargue en ORFEO, por consiguiente, se mantiene la no conformidad.
- No hubo pronunciamiento relacionado con la imprecisión en la constancia de idoneidad, se conserva la observación.
- Se evidencia la autoliquidación aportada por el auditado, correspondiente al periodo 2019-06, por lo tanto, se retira la no conformidad.
- El auditado no se pronuncia con relación a las inconsistencias en los informes de actividades, por consiguiente, se mantiene la observación.
- Si bien se adjunta pantallazo de la póliza, es preciso indicar que esta auditoría no cuestionó la falta de esta, como tampoco el amparo, sino la aprobación extemporánea de la póliza, significando que conforme al procedimiento emitido por la entidad es un requisito de ejecución del mismo, al igual que lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal y como se explicó en el informe preliminar. Por lo tanto, se mantiene la No Conformidad.

2.16. Contrato: IDPC-PSP-212-2019

Contratista: David Ernesto Arias Silva

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el acompañamiento técnico y verificación de los proyectos de manejo y protección del patrimonio cultural, y solicitudes de inclusiones, exclusiones y cambios de categoría de BIC del Distrito Capital”

RESUMEN EJECUTIVO

Supervisor (es): Diego Javier Parra Cortés.

Situaciones Evidenciadas

- El año en la constancia de idoneidad es impreciso, esto teniendo en cuenta que se digitó 2018 y no 2019.
- La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica "profesional" y no del perfil conforme a la necesidad.
- Las solicitudes de pago cargadas en SECOP II, difieren de las subidas en ORFEO para las cuentas 5 y 6, así:
\$6.600.000 vs \$6.930.000
\$6.930.000 vs \$7.500.000

Respuesta otorgada:

En la elaboración del documento de la constancia de idoneidad, se enunció como año de creación del mismo el 2018 y no 2019, siendo este el correcto. En caso de requerirse, se puede hacer una corrección y aclaración del mismo con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con la certificación de insuficiencia y/o no planta, expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa expedida bajo el radicado No. 20195200011313 de fecha 29 de enero de 2019, se ha certificado del Cód 298:

" (...) Subdirectora técnica de Protección e intervención, determinó la necesidad de contar con una persona natural para Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el acompañamiento técnico y verificación de los proyectos de manejo y protección del patrimonio cultural, y solicitudes de inclusiones, exclusiones y cambios de categoría de BIC del Distrito Capital"

El perfil solicitado, consistió en indicar si es profesional o apoyo a la supervisión, y con el objeto contractual se expidió el respectivo certificado. Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la expedición de esta certificación, bajo estos parámetros que fueron atendidos a conformidad y tramitados satisfactoriamente.

Frente a los pagos No. 5 y No. 6: En el acápite del Plan de Pagos de la Plataforma SECOP II

Pago 006	Pago 006. Contrato No. 212 de 2019	8/10/2019 4:27 PM (UTC -5 horas)	8/10/2019 4:27 PM (UTC -5 horas)	7,500,000 COP	7,500,000 COP	7,500,000 COP	Pagado
Pago 007	Pago 007. Contrato No. 212 de 2019	9/6/2019 4:56 PM (UTC -5 horas)	9/6/2019 4:56 PM (UTC -5 horas)	7,500,000 COP	7,500,000 COP	7,500,000 COP	Pagado
Pago 008	Pago 008. Contrato No. 212 de 2019	10/7/2019 4:12 PM (UTC -5 horas)	10/7/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	7,500,000 COP	7,500,000 COP	7,500,000 COP	Pagado
Pago 009	Pago 009. Contrato No. 212 de 2019	11/7/2019 7:41 PM (UTC -5 horas)	11/7/2019 5:41 PM (UTC -5 horas)	7,500,000 COP	7,500,000 COP	7,500,000 COP	Pagado
Pago 010	Pago 010. Contrato No. 212 de 2019	12/9/2019 12:44 PM (UTC -5 horas)	12/9/2019 12:44 PM (UTC -5 horas)	7,500,000 COP	7,500,000 COP	7,500,000 COP	Pagado
Pago 011	Pago 011. Contrato No. 212 de 2019	12/27/2019 4:26 PM (UTC -5 horas)	12/27/2019 4:26 PM (UTC -5 horas)	7,500,000 COP	7,500,000 COP	7,500,000 COP	Pagado
Pago 012	Pago 012. Contrato No. 212 de 2019	2/25/2020 3:43 PM (UTC -5 horas)	2/25/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)	7,500,000 COP	7,500,000 COP	7,500,000 COP	Pagado

PAGO No. 5: Realizada la Revisión en la Plataforma Orfeo con radicado No. 20195110017754 de fecha 05/07/2019, la solicitud de pago corresponde a la suma de \$ 6.930.000, teniendo en cuenta el aumento de los honorarios mensuales en virtud de la modificación y adición No. 1 por aumento de obligaciones a su cargo, de igual manera se revisó la plataforma SECOP II en en este pago.

RESUMEN EJECUTIVO

Aprobar Rechazar
 Aprobado por *Diego Javier Parra*
 Cortes 7/8/2019
 Marcar como pagados
Fecha real de pago 5/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)

Descripción	Nombre del documento		
20195110017754_00001.pdf	20195110017754_00001.pdf	Descargar	Detalle
1241 DAVID ERNESTO ARIAS 20195110013524.pdf	1241 DAVID ERNESTO ARIAS 20195110013524.pdf	Descargar	Detalle

[Cancelar](#)

2019 4:26 PM (UTC -5 horas) 7.500.000 COP Pagad

Y la certificación que se carga en esta plataforma corresponde al mismo valor \$6.930.000 por el mes de junio, por tanto no se presenta disparidad de valores entre las dos plataformas.

PAGO No. 6: Realizada la Revisión en la Plataforma Orfeo con radicado No. 20195110021664 de fecha 09/08/2019, la solicitud de pago corresponde a la suma de \$ 7.500.000, honorario mensual donde se evidencia que se aplica la adición realizada el mes anterior: Y en la Plataforma SECOP II, se encuentra:

Valor total 7,500,000 COP
 Notas Pago 006. Contrato No. 212 de 2019
Fecha de recepción original 8/10/2019 4:27:00 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
 Número de radicación Pago 006

Descripción	Nombre del documento		
20195110021664.pdf	20195110021664.pdf	Descargar	Detalle
20195110021664_00001-3.pdf	20195110021664_00001-3.pdf	Descargar	Detalle

Estado Pagado
Fecha de recepción original 8/10/2019 4:27:00 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Fecha estimada de pago 7/10/2019 10:01:00 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

Y la certificación que se carga en esta plataforma corresponde al mismo valor \$7.500.000 por el mes de julio, por tanto no se presenta disparidad de valores entre las dos plataformas.

Valoración de la respuesta:

- a. Se acepta por parte del auditado la inconsistencia en el año para la constancia de idoneidad, significando que en lo que respecta a la corrección, corresponde al responsable determinar o no su procedencia. Por tanto, se mantiene la observación.
- b. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que en el acápite correspondiente a “perfil profesional” solamente se diligenció “profesional”, sin embargo, y teniendo en cuenta que se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, lo que es diferente al objeto contractual, motivo por el cual, se mantiene la observación.

RESUMEN EJECUTIVO

CODIGO DE CONTROL

298

PARA: JUAN FERNANDO ACOSTA MIRCOW
Subdirector de Gestión Corporativa

DE: CAROLINA FERNANDEZ BORDA
Subdirector técnico

ASUNTO: Solicitud certificación no planta o inexistencia de personal

De manera atenta solicito expedir el certificado de insuficiencia y/o inexistencia de personal de conformidad con los presupuestos establecidos por el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por artículo 1 del Decreto 2209 del mismo año, el manual de funciones de la entidad y los siguientes aspectos:

OBJETO CONTRACTUAL: Prestar servicios profesionales al instituto distrital de patrimonio cultural en el acompañamiento técnico y verificación de los proyectos de manejo y protección del patrimonio cultural, y solicitudes de inclusiones, exclusiones y cambios de categoría de bic del distrito capital.

PERFIL REQUERIDO: Profesional



- c. Las diferencias a las que se quiso hacer referencia en el informe preliminar de auditoría es en cuanto a las órdenes de pago cargadas en el SECOP II, sin embargo, y teniendo en cuenta la confusión en la redacción de la observación, esta se retira.

2.17. Contrato: IDPC-PSP-221-2019

Contratista: Johan Sebastián Sánchez Granados

Objeto: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas sobre bienes muebles en espacio público, de acuerdo con la programación establecida”

Supervisor (es): María Fernanda González.

Situaciones Evidenciadas

- a. Conforme a los estudios previos, se observó que se requería “contratar un **Técnico y/o tecnólogo** en Administración Empresarial...”, sin embargo, en la solicitud de certificado de insuficiencia o inexistencia de personal se indicó “**PERFIL REQUERIDO: Profesional**”, de igual manera en el Formato de Insuficiencia y/o No Planta, se certificó “... determinó la necesidad de contar con una persona natural para Prestar **servicios profesionales** al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural...” (negrilla y subrayado propio).
- b. En los informes de actividades 1 al 6 relaciona una actividad que no se encuentra dentro del clausulado, así: “Asistir a las Jornadas convocada y desarrolladas por el supervisor”

RESUMEN EJECUTIVO

- c. Conforme la OP 395 del 12/03/2019, al contratista se le pagó \$2.104.000, no obstante, en la autoliquidación de aportes de la ARL se evidencia que el salario básico reportado es de \$2.016.333 y un IBC de \$828.116, que no corresponde al 40% de lo devengado.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

Con relación a la actividad 6 que el contratista agregó en sus informes mensuales de actividades del (1 al 6) relacionada con las reuniones, una vez advertido la supervisora realizó la acción de corrección de la misma, solicitando el ajuste que se refleja en los informes mensuales de actividades (7 al 11).

De acuerdo con el Decreto 1273 de agosto de 2018 y la Circular 007 del 25 de septiembre de 2018, el contratista presentó la planilla del mes de enero de 2019 sobre el valor mínimo, dado que en ese mes él no se encontraba contratado por la entidad. Se adjunta el informe y planilla correspondiente al mes de marzo donde se evidencia que el contratista presentó la planilla mes vencido con el pago del valor devengado en el mes de febrero de 2019. (VER ANEXO 2.17-Contrato 221)

Valoración de la Respuesta:

- a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que conforme a los estudios previos se requería contratar un técnico y/o tecnólogo, sin embargo, tanto en la solicitud de inexistencia como en la certificación de insuficiencia, se hizo referencia a un Profesional, situación que a todas luces difiere de la necesidad establecida en los estudios previos, por lo tanto, se mantiene la no conformidad. (se adjuntan pantallazos)

5. MOTIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA A CONTRATAR

De conformidad con la modalidad de selección, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, desarrollar las obligaciones específicas, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, por tanto, el perfil mínimo que debe cumplir el contratista seleccionado conforme a los requerimientos del INSTITUTO son los siguientes:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Se requiere contratar un Técnico y/o tecnólogo en Administración Empresarial o afines que permitan desarrollar el objeto contractual.

EXPERIENCIA MÍNIMA: Se requiere experiencia de entre cero y un año en apoyo técnico en obra y/o intervenciones en bienes muebles y/o intervenciones en monumentos y/o auxiliar de restauración.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. (Decreto ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1064 de 2006 y Concepto de la Función Pública No. 105641 del 2015).

Adicionalmente el futuro contratista no debe estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el INSTITUTO, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

RESUMEN EJECUTIVO

CODIGO DE CONTROL

349

PARA: JUAN FERNANDO ACOSTA MIRCOW
Subdirector de Gestión Corporativa

DE: CAROLINA FERNANDEZ BORDA
Subdirector técnico

idpc

2019300009923

Fecha: 25-01-2019 15:30

Asunto: Solicitud De Certificación No Planta E I

Destinatario: Juan Fernando Acosta Mircow

Dependencia: 500.SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E I

Por: ALCALDÍA MAYOR ABOGADO FOLIO: 1

IDPC: 3550800 www.idpc.gov.co

ASUNTO: Solicitud certificación no planta o inexistencia de personal

De manera atenta solicito expedir el certificado de insuficiencia y/o inexistencia de personal de conformidad con los presupuestos establecidos por el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por artículo 1 del Decreto 2209 del mismo año, el manual de funciones de la entidad y los siguientes aspectos:

OBJETO CONTRACTUAL: Prestar servicios de apoyo a la gestión al instituto distrital de patrimonio cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas sobre bienes muebles en espacio público, de acuerdo con la programación establecida.

PERFIL REQUERIDO: Profesional

CODIGO DE CONTROL

349

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR OPERATIVO DE GESTIÓN CORPORATIVA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 del mismo año, según el cual, el Gobierno Nacional estableció medidas de austeridad y eficiencia dirigidas a entidades que manejan recursos provenientes del Tesoro Público, ordenando a las entidades territoriales la adopción de medidas equivalentes y considerando que la Subdirectora Técnica de Protección e Intervención determinó la necesidad de contar con una persona natural para Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la correcta ejecución de intervenciones adelantadas sobre bienes muebles en espacio público, de acuerdo con la programación establecida.

El Subdirector Operativo de Gestión Corporativa, certifica que una vez verificada la disponibilidad de personal de planta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se encontró que dentro de esta es inexistente o insuficiente el talento humano para poder atender la solicitud presentada

Dada en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año 2019

RESUMEN EJECUTIVO

- b. Con relación a la actividad concerniente a los informes 1 al 6, y que no se encuentra dentro del clausulado del contrato, el auditado la aceptó, por tanto, se mantiene la observación.
- c. La respuesta dada por el auditado no tiene relación con la observación presentada por la Asesoría de Control Interno, pues esta se relaciona con la ARL, que para el caso concreto está a cargo de la entidad por tratarse de un nivel de riesgo catalogado como 5. Por tanto y teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento al respecto, se mantiene la no conformidad.

2.18. Contrato: IDPC-PSP-224-2019

Contratista: Diana Carolina Shool Montoya

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar la gestión interinstitucional (público-privada) del Programa Adopta un Monumento para la protección, mantenimiento, administración y conservación de los bienes muebles - inmuebles en el espacio público de Bogotá, D.C.”

Supervisor (es): María Fernanda González.

Situaciones Evidenciadas

- a. La certificación aportada y expedida por el “Museo de Antioquia”, no está delimitando exactamente en qué periodos laboró, pues la misma indica “... suscribió diferentes contratos por prestación de servicios ...con una vigencia por periodos comprendida entre el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de marzo de 2017”, y fue la única certificación que se relacionó en la constancia de idoneidad, significando que, conforme al análisis del sector para el servicio requerido, se solicitó una experiencia profesional entre uno (1) y cinco (5) años, la cual no está probada.
- b. Conforme a la OP 245 del 6/03/2019, al contratista se le pagó \$5.500.000, no obstante, en la autoliquidación de aportes 33198612 correspondiente al periodo 2019-02, el IBC no está liquidado con el 40% de este valor, es decir \$2.200.000. Se observa que los aportes se realizaron con un IBC de \$2.112.000.
- c. No se evidenció en SECOP II, el cargue del informe de actividades y pago de seguridad social 5, además no se cargó ningún documento correspondiente a la cuenta 11.

Respuesta otorgada:

La constancia de idoneidad realizada por la Subdirección se realizó teniendo en cuenta las directrices contenidas en el artículo 829 del Código de Comercio, que reza así:

“ 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si este no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde”.

Y lo concordante con el Código Civil, a saber:

“ARTICULO 67. <PLAZOS>. <Artículo modificado por el artículo 59, inciso 1o. del C. de R. P. y M.. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si

RESUMEN EJECUTIVO

el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes”.

En concordancia con el Decreto 1273 de agosto de 2018 y la circular 007 de septiembre de 2018, la contratista presentó para su primer pago correspondiente al mes de febrero, la planilla del mes de enero de 2019 pagada sobre el mínimo debido a que en ese mes no se encontraba con contrato vigente con la entidad. La contratista presentó en su segundo pago, la planilla correspondiente al mes de febrero con los valores correspondientes a lo devengado en febrero de 2019. Anexo informe y planilla correspondiente. **(ver anexo 2.218 contrato 224).**

Se adjuntó el documento que se encuentra en Orfeo para subsanar. Se anexa pantallazo del SECOP II donde se evidencia el cargue de los documentos.

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> 224_APROBACION_GARANTIA.pdf	224_APROBACION_GARANTIA.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> 238.pdf	238.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> APROBACION DE GARANTIAS 224 DE 2019.pdf	APROBACION DE GARANTIAS 224 DE 2019.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CRP 1025 20193000058993.pdf	CRP 1025 20193000058993.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> DIANA SHOOL 20195110037914_00001.pdf	DIANA SHOOL 20195110037914_00001.pdf	Comprador Descargar Detalle
Informe y documentos Diciembre - Pago 11.zip (Archivado)	Informe y documentos Diciembre - Pago 11.zip	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Pago 011. Contrato 224 de 2019.zip	Pago 011. Contrato 224 de 2019.zip	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> 20195110016684 Informe y planilla 5 CTO 224.pdf	20195110016684 Informe y planilla 5 CTO 224.pdf	Comprador Descargar Detalle

[Borrar](#) [Cargar nuevo](#)

De otro lado, los documentos del pago 11, se encuentran en el ítem “Documentos de ejecución del contrato” cargados por la contratista Diana Carolina Shool Montoya en una carpeta ZIP. Ve adjunta pantallazo.

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> 224_APROBACION_GARANTIA.pdf	224_APROBACION_GARANTIA.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> 238.pdf	238.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> APROBACION DE GARANTIAS 224 DE 2019.pdf	APROBACION DE GARANTIAS 224 DE 2019.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CRP 1025 20193000058993.pdf	CRP 1025 20193000058993.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> DIANA SHOOL 20195110037914_00001.pdf	DIANA SHOOL 20195110037914_00001.pdf	Comprador Descargar Detalle
Informe y documentos Diciembre - Pago 11.zip (Archivado)	Informe y documentos Diciembre - Pago 11.zip	Proveedor Descargar Detalle
<input checked="" type="checkbox"/> Pago 011. Contrato 224 de 2019.zip	Pago 011. Contrato 224 de 2019.zip	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> 20195110016684 Informe y planilla 5 CTO 224.pdf	20195110016684 Informe y planilla 5 CTO 224.pdf	Comprador Descargar Detalle

[Borrar](#) [Cargar nuevo](#)

Valoración de la Respuesta:

- a. Con relación a la citación de los artículos del código de comercio y civil, esta Asesoría no tendría reparo en que esta normatividad se aplicara por analogía, siempre y cuando al respecto no existiera norma que lo regulara, sin embargo, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8, consagra expresamente qué debe contener la “certificación de la experiencia”. Además, no se evidenció observación alguna en la constancia de idoneidad aclarando que se aceptaba la certificación conforme a lo allí estipulado, tampoco se encontró en los manuales, procedimientos, instructivos y/o listas de chequeo de la entidad, referencia a estos artículos en caso de inobservancia del Decreto 1083.

RESUMEN EJECUTIVO

Es importante además mencionar, que en la certificación de experiencia aportada por el contratista claramente se indica que **suscribió varios contratos**, en el término allí mencionado, situación que no es contemplada en los artículos del código de comercio y civil que transcribe y que además muestra debilidades al momento de verificar la experiencia que se requiere. Por consiguiente, se mantiene la no conformidad.

- b. En efecto, la autoliquidación que adjunta demuestra claramente que el IBC reportado por el contratista es de \$2.112.000, y como se indicó, en el mes de febrero devengó \$5.500.000 conforme a la OP 245 del 6/03/2019, ahora bien, el 40% de este valor arroja un resultado de \$2.200.000, es decir, se presentó con un IBC inferior. Por lo tanto, se mantiene la no conformidad.
- c. Se evidencia el cargue del informe de actividades y pago a la seguridad social número 5, en el acápite de “Documentos de ejecución del contrato”, efectuado el 30/09/2020. Igualmente, se evidenció el informe número 11. No obstante, se debe tener en cuenta que estos debieron cargarse no solo en su oportunidad, sino dentro de las “Facturas de pago”, igualmente se encuentra incompleto, pues no contiene la OP como tampoco el informe de supervisión, lo que evidencia también la falta de seguimiento y verificación por parte del supervisor del contrato, requiriéndose además tomar acciones de fondo para evitar la reincidencia por fallas en la publicación en SECOP II, por lo tanto, se mantiene la no conformidad.

2.19. Contrato: IDPC-PSP-236-2019

Contratista: Laura Flavie Zimmermann

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para orientar, consolidar e implementar el modelo de participación ciudadana y control social”

Supervisor (es): Luz Patricia Quintanilla Parra.

Situaciones Evidenciadas

- a. Se evidencia una inconsistencia en la constancia de idoneidad, teniendo en cuenta que se relaciona el contrato 231/2018 desde el 26/01/2018 hasta el 25/07/2019 indicando que el tiempo laborado son seis (6) meses, y teniendo en cuenta que no se aportó el contrato y/o la certificación, no se pudo corroborar si la inexactitud obedece a mala digitación.
- b. Igualmente se indica que el contrato 355/2017 corresponde del 17/08/2018 al 01/12/2018, lo que también puede obedecer a una mala digitación en el año, sin embargo, tampoco pudo ser objeto de verificación.

Respuesta otorgada:

Respecto a la observación de la certificación del contrato 231 de 2018, en efecto se trató de un error de digitación en el año, siendo lo correcto año 2018.

Con relación a la observación del contrato 355 de 2017, en efecto se trató de un error de digitación en el año, pues el contrato corresponde a la vigencia 2018.

Por lo anterior, se tomará una acción de mejora en pro de minimizar los errores de digitación en la elaboración de documentos.

Valoración de la Respuesta:

- a. El auditado acepta las observaciones, por lo tanto, estas se mantienen

RESUMEN EJECUTIVO

2.20. Contrato: IDPC-PSP-265-2019

Contratista: Nubia Marcela Rincón Buenhombre

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para orientar y brindar acompañamiento en el Sistema de Información Geográfico relacionado con la evaluación de solicitudes de intervención de Bienes de Interés Cultural ubicados en el espacio público y de espacio público en Sectores de Interés Cultural”

Supervisor (es): Mauricio Uribe González y/o María Victoria Villamil Páez

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “profesional” y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. Se observa una inconsistencia en la constancia de idoneidad para el contrato 110-00128-86-0-2017, esto teniendo en cuenta que señala que laboró del 1/02/2017 al 8/03/2017 (1 mes y 8 días); sin embargo, según certificación aportada el tiempo laborado fue del 1/02/2017 al 31/07/2017 (6) meses.
- c. Los pagos 2 y 11 aún se encuentran en estado “Aceptada” en SECOP II.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

Respecto de la inconsistencia observada en el certificado de idoneidad, se realiza la revisión de la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que se contempla la información de la ejecución de dos (2) Contratos de Prestación de servicios Profesionales, y debemos tener en cuenta los siguientes puntos:

- a.- La certificación fue expedida con fecha 21 de febrero del 2017.
- b. El inicio del contrato No. 110-00128-86-0-2017, fue efectuado el 01 de febrero con fecha de terminación de 08 de marzo, ambos del 2017, como se observa en la hoja de vida del Sideap.
- c.- El 13 de marzo de 2017, se posesionó como Profesional Especializado 222 Grado 03 en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta lo anterior, solo es posible tomar del periodo de ejecución del contrato (1 mes y 8 días). Revisada la información de la plataforma del Secop ii, en la sección “7. La ejecución del contrato”, se encuentra marcados como “pagados” incluíados los pagos 2 y 11.

RESUMEN EJECUTIVO

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
Pago 001	Pago 001	6/03/2019 11:39 AM (UTC -5 horas)	6/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	1.320.000 COP	1.320.000 COP	1.320.000 COP	Pagado Detalle
Pago 002	002	4/04/2019 4:41 PM (UTC -5 horas)	4/04/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 003	Pago 003	6/05/2019 2:40 PM (UTC -5 horas)	7/05/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 004	Pago 004	6/06/2019 6:06 PM (UTC -5 horas)	9/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 005	Pago 005	3/07/2019 10:57 AM (UTC -5 horas)	3/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 006	Pago 006	3/08/2019 12:52 PM (UTC -5 horas)	5/08/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 007	Pago 007	4/09/2019 3:04 PM (UTC -5 horas)	4/09/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 008	Pago 008	3/10/2019 12:10 PM (UTC -5 horas)	3/10/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 009	Pago 009	3/10/2019 3:47 PM (UTC -5 horas)	1/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 010	Pago 010	2/12/2019 4:39 PM (UTC -5 horas)	6/12/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 011	Pago 11	30/12/2019 3:50 PM (UTC -5 horas)	2/01/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle
Pago 012	Pago 012	3/02/2020 3:14 PM (UTC -5 horas)	3/02/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	6.600.000 COP	6.600.000 COP	Pagado Detalle

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

Valoración de la Respuesta:

- En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época y subdirección, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación
- Con relación a la aclaración que hace con respecto a las situaciones administrativas que ha surtido la contratista, es relevante siempre y cuando las certificaciones aportadas coincidan con tal situación, pues al observar los documentos aportados, no es evidente el escenario, objetivamente la certificación indica lo contrario, además, debió dejarse una observación en el documento de idoneidad al respecto, la cual no se observa, por lo tanto, se recomienda que se verifiquen las certificaciones y si estas no coinciden, se solicite la modificación. Si se tienen en cuenta las observaciones realizadas por el auditado, el soporte del DADEP únicamente se podría contar el tiempo de experiencia desde el 01 de febrero de 2017 (fecha en la que inició) hasta el 21 de febrero de 2017 (fecha de expedición del certificado). Por lo anterior, se mantiene la observación.

RESUMEN EJECUTIVO



EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

CERTIFICA:

Que consultado los archivos se encontró que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO de Bogotá D.C., **NUBIA MARCELA RINCON BUENHOMBRE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.657.422, el (los) siguiente(s) Contrato(s):

Contrato de Prestación Serv. Profesionales No.: 110-00128-86-0-2017 de fecha 30-01-2017.

Objeto: Prestar los servicios profesionales para desarrollar las actividades relacionadas con titulación y saneamiento de las urbanizaciones, predios y construcciones del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales.

Plazo Inicial: SEIS (6) MES(ES).

Fecha de inicio: 01-02-2017.

Fecha de Terminación: 31-07-2017.

Valor Contrato: \$31,302,000.00

Estado: En ejecución.

Obligaciones:

- c. Con relación al estado de los pagos, se hace necesario precisar que la auditoría se realizó por búsqueda pública, tal y como lo efectúa la Contraloría de Bogotá, encontrando que los pagos se encuentran como "Aceptada", sin embargo, si la consulta se hace con usuario de supervisor, en efecto, se evidencian en estado "pagado", por tal motivo y teniendo en cuenta que al parecer es una inconsistencia del sistema SECOP II, se retira la observación.

Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
6/03/2019 11:39 AM (UTC -5 horas)	6/03/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	1.320.000 COP	Pagado
4/04/2019 4:41 PM (UTC -5 horas)	4/04/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Aceptada
6/05/2019 2:40 PM (UTC -5 horas)	7/05/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado
6/06/2019 6:06 PM (UTC -5 horas)	9/06/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado
3/07/2019 10:57 AM (UTC -5 horas)	3/07/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado
3/08/2019 12:52 PM (UTC -5 horas)	5/08/2019 12:00 AM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado
4/09/2019 3:04 PM (UTC -5 horas)	4/09/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado
3/10/2019 12:10 PM (UTC -5 horas)	3/10/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado
31/10/2019 3:47 PM (UTC -5 horas)	1/11/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado
2/12/2019 4:39 PM (UTC -5 horas)	6/12/2019 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado
30/12/2019 3:50 PM (UTC -5 horas)	2/01/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Aceptada
3/02/2020 3:14 PM (UTC -5 horas)	3/02/2020 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.600.000 COP	Pagado

Nombre del documento	Cargado por
265_APROBACION_GARANTIA.pdf	Entidad Estatal Descargar Detalle

RESUMEN EJECUTIVO

2.21. Contrato: IDPC-PSP-279-2019

Contratista: Antonio José Fuertes Chaparro

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para acompañar la revisión de los estudios y emisión de conceptos de las obras de intervención que desarrolle la Entidad”

Supervisor (es): Carolina Fernández Borda y/o Diego Javier Parra Cortés

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciada en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “profesional” y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. La constancia de idoneidad presenta inconsistencias en el ítem 5 “Director de Departamento de Diseño”, relaciona tiempo desde el 12/12/1996 a 31/12/2012 (16 años, 3 meses y 13 días), sin embargo, al contabilizarlo, daría 16 años y 19 días; ahora bien, en la certificación que adjunta se observa que laboró desde 6/03/1995.
- c. Igualmente existen diferencias en las demás experiencias relacionadas, es el caso del ítem 4 “Gerente de Proyectos” del 1/01/2013 a 30/07/2016 (3 años, 7 meses, 16 días), sin embargo, al contabilizarlo daría 3 años y 7 meses.

Son imprecisiones que no afectan la experiencia requerida, pero que si ameritan una revisión.

- d. Conforme a la OP 1441 del 13/06/2019 se le pagó \$8.500.000, sin embargo, el IBC reportado en la autoliquidación 8492706859 período 2019-05 fue de \$2.760.000, lo que no corresponde al 40% de lo devengado.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

De conformidad con la certificación de Insuficiencia y/o no Planta con radicado No. 20195200015453 de fecha 13/02/2019, se indica:

“(…) considerando que la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, determinó la necesidad de contar con una persona natural para prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para acompañar la revisión de los Estudios y emisión de conceptos de las obras de intervención que desarrolle la entidad”.

Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa para la expedición de la respectiva certificación bajo estos parámetros, por los cuales se aceptó la solicitud y se expidió de manera satisfactoria la respectiva certificación.

Revisado el cálculo de la experiencia de INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS Y MATERIALES LTDA, en la certificación de idoneidad, el misma es de 16 años y 19 días, presentándose un error aritmético en la misma, en donde de igual manera no se tomó la fecha inicial de la certificación del 06 de marzo de 1995, donde el cómputo de esta experiencia es de 17 años, 9 meses y 25 días. Y en relación al cómputo de la experiencia de la Empresa Evaluación Estructural SAS, el tiempo correcto es 3 año y 7 meses, como se indica.

RESUMEN EJECUTIVO

La Planilla de Seguridad Social No. 8492706859 correspondiente al mes de mayo de 2019 aparece por la suma de \$ 2.760.000 como IBC, sin que se evidencie en el radicado orfeo No. 20195110016534 que la misma haya sido ajustada. Por tanto, se requerirá al contratista que ajuste el respectivo pago.

Valoración de la Respuesta:

- a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación
- b. Teniendo en cuenta que el auditado acepta las inconsistencias en la contabilización de los tiempos en el certificado de idoneidad, se mantiene la observación.
- c. El auditado acepta que el IBC reportado en la planilla de autoliquidación no corresponde y que no se halló ajuste, se mantiene la no conformidad.

2.22. Contrato: IDPC-PSP-285-2019

Contratista: María Camila Sánchez Samper

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la gestión del Grupo de Bienes Muebles en las actividades relacionadas con la intervención y conservación de patrimonio mueble ubicado en el espacio público de Bogotá, en especial bajo el Programa Adopta un Monumento de la entidad”

Supervisor (es): María Fernanda González

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “profesional”, y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. Se observa que la contratista no desarrolló las obligaciones **5** “Verificar la información de cantidades de obra generada por la Brigada de Atención a Monumentos y otras intervenciones directas a los bienes muebles y monumentos”, **9** “Participar en el proceso de diseño, construcción y actualización de los procesos y procedimientos del sistema integrado de gestión de calidad desde su área de competencia” y **13** “Realizar el suministro, procesamiento y cargue de información asociada a la labor adelantada por el contratista en las bases de datos, informes (POA) y aplicativos oficiales de gestión institucional dispuestos por la Entidad.”
- c. El expediente contractual cargado en SECOP II se encuentra incompleto, esto teniendo en cuenta que no se evidenció lo siguiente: el informe de actividades 1, la solicitud de pago del informe 4, la solicitud de pago y certificación de cumplimiento del informe 7.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal”

RESUMEN EJECUTIVO

nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

De conformidad con la certificación de Insuficiencia y/o no Planta con radicado No. 20195200018623 de fecha 05/03/2019, se indica:

“(…) considerando que la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, determinó la necesidad de contar con un apersona natural para prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la gestión del Grupo de Bienes muebles ubicado en el espacio público de Bogotá, en especial bajo el Programa Adopta un Monumento de la entidad”.

Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la expedición de esta certificación, bajo estos parámetros y obteniendo la certificación de manera satisfactoria.

Las actividades mencionadas no fueron desarrolladas dado que:

Actividad 5. Se adelantaron tareas previas a la verificación de cantidades de obra tales como elaboración y verificación de planimetría de monumentos, revisión de APU para monumentos, dado que cuando la contratista inició su contrato no se contaba con información necesaria para sacar las cantidades de obra de las intervenciones a realizarse. Dado que la información a levantar era bastante y adicional se apoyó la estructuración de procesos de licitación e interventoría, la contratista no alcanzó a finalizar dicha tarea. Esta se está realizando en la vigencia 2020 con la documentación proporcionada por la arquitecta María Camila Sánchez.

Actividad 9. La actualización de procesos y procedimientos se dio para los programas de Adopta un Monumento y estudio de solicitudes de intervención a bienes muebles y monumentos, documentos en los que no se requirió el apoyo de la profesional en arquitectura del grupo de bienes muebles y monumentos.

Actividad 13. Para el suministro, procesamiento y cargue de información asociada a las metas POA no fue necesario el apoyo de la contratista, dado que las actividades estaban relacionadas con Adopta un Monumento, Brigada de Atención a Monumentos y conceptos técnicos; ítem en los cual no se requirió el apoyo de la profesional en arquitectura del grupo bienes muebles y monumentos.

La documentación se subió a la plataforma SECOP II para subsanar este ítem. Se adjunta pantallazo donde se evidencia el cargue de información.

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> 351.pdf	351.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> APROBACION DE GARANTIAS - 285-2019.pdf	APROBACION DE GARANTIAS - 285-2019.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Informe y planilla 1 CTO 285.pdf	Informe y planilla 1 CTO 285.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud de pago 4 CTO 285.pdf	Solicitud de pago 4 CTO 285.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud de pago 7 CTO 285.pdf	Solicitud de pago 7 CTO 285.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Certificación de cump 7 CTO 285.pdf	Certificación de cump 7 CTO 285.pdf	Comprador Descargar Detalle

[Borrar](#) [Cargar nuevo](#)

[← Volver](#)

[Modificar](#) [<](#) [>](#)

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración de la Respuesta:

- a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación.
- b. El auditado relaciona los motivos por los cuales las obligaciones no fueron desarrolladas, no obstante, en el informe de supervisión no se dijo nada al respecto, como tampoco se evidenció documento en tal sentido, significándole que este no es el escenario para relacionar la justificación por el no desarrollo de dichas obligaciones, por tanto, y teniendo en cuenta que en efecto se realizó el pago pese a esta inobservancia, se mantiene la no conformidad.
- c. Si bien se evidencia el cargue de la información faltante, es importante mencionar que esta se encuentra en un acápite que no corresponde, lo que evidencia además la falta de seguimiento y verificación por parte del supervisor del contrato, requiriéndose entonces se tomen acciones de fondo para evitar la reincidencia por fallas en la publicación en SECOP II, por consiguiente, se mantiene la no conformidad.

2.23. Contrato: IDPC-PSP-309-2019

Contratista: Ana María Noguera

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para llevar a cabo revisiones ortográficas y gramaticales de los textos de las exposiciones del Museo de Bogotá”

Supervisor (es): Ángela Santamaría

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “profesional” y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. La constancia de idoneidad presenta inconsistencias en el ítem 2 “Coordinadora editorial de publicaciones”, relaciona tiempo desde el 15/06/2018 a 14/07/2018 (4 meses y 29 días), sin embargo, al contabilizarlo, daría 1 mes.
- c. No se evidenció el certificado de medidas correctivas
- d. No se evidenció el Paz y Salvo

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se

RESUMEN EJECUTIVO

encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

- La solicitud de inexistencia es general y la respuesta a la misma claramente también, teniendo en cuenta que es era el procedimiento manejado a la fecha.
En todo caso se contrató un profesional ajustado al perfil solicitado en el Estudio Previo y con formación y experiencia idónea para desarrollar el objeto del contrato. Se trata de un asunto administrativo que no incidió en la legalidad del contrato.
- Por error de transcripción se repitió un término en la idoneidad. Sin embargo, dicho error no incide en la legalidad del contrato puesto que tiene experiencia más allá de la requerida.
- Medidas correctivas no solicitadas en la lista de chequeo, no se anexaron.
- El proceso de paz y salvo en la vigencia 2019 se realizó por parte de cada contratista quienes entregaban el formato al área corporativa directamente como requisito del último pago.

Valoración de la respuesta:

- a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época y subdirección, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato. Se hace además necesario aclarar que en ningún momento esta Auditoría mencionó que incidía en la legalidad del contrato, sin embargo, pese a que lo hace ver como un “asunto administrativo”, es un documento que integra un expediente contractual, el cual debe ser tramitado y diligenciado correctamente, situación que no se evidenció, motivo por el cual, se mantiene la observación.
- b. Insiste el auditado en indicar que el error de transcripción no incide en la legalidad del contrato, situación que no fue mencionada por esta Auditoría, sin embargo, si denota una falta de debido seguimiento y supervisión, así como la omisión al verificar la idoneidad del contratista, independiente de si este posee más experiencia de la requerida. Por consiguiente, se mantiene la observación.
- c. Se adjunta pantallazo de la lista de chequeo vigente para la época del contrato, en la cual en su numeral 21 se solicita este documento, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN DEL CONTRATO		APLICA	NO APLICA	OBSERVACIONES	FIRMA PERSONA A CARGO
ITEM	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS				
ETAPA PRE-CONTRACTUAL					
1	Solicitud de contratación de prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.				
2	Estudios Previos para la contratación de prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.				
3	Matriz de Riesgos				
4	Solicitud certificado de insuficiencia o inexistencia de personal.				
5	Certificado de inexistencia o insuficiencia de personal				
6	Certificación de documentos con objetos iguales (si aplica).				
7	Viabilidad para ejecución de recursos de inversión o funcionamiento según aplique.				
8	Solicitud de certificado de Disponibilidad Presupuestal de inversión o funcionamiento según aplique.				
9	Certificado de Disponibilidad Presupuestal				
10	Constancia de idoneidad				
11	Hoja de Vida formulario único (SIDEAP)				
12	Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada (SIDEAP)				
13	Formato diligenciado publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (SIGEP)				
14	Pantallazo o certificación de publicación en SIGEP del formato diligenciado "Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (SIGEP) y la declaración de renta y la copia de la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios"				
15	Documento de identificación del contratista / Representante legal				
16	Libreta militar (si aplica) (persona natural)				
17	Tarjeta profesional (si aplica) (persona natural)				
18	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional respectivo (cuando aplique).				
19	Certificación de estudios (persona natural)				
20	Certificaciones laborales (persona natural)				
21	Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas Policía Nacional				
22	Certificación de Antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía				

d. Teniendo en cuenta que no se adjunta el paz y salvo, se mantiene la no conformidad.

2.24. Contrato: IDPC-PSP-345-2019

Contratista: María Clara Méndez Álvarez

Objeto: "Prestar servicios profesionales al instituto distrital de patrimonio cultural en la ejecución de los procesos de mediación y generación de contenidos pedagógicos del portafolio de servicios educativos y culturales del Museo de Bogotá"

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas y/o Ángela Santamaría

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica "profesional", y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. Las obligaciones específicas contenidas en los estudios previos difieren de las consagradas en el clausulado del contrato, así:

ESTUDIOS PREVIOS	CLAUSULADO CONTRATO
2. Apoyar en la implementación y tabulación de las encuestas a visitantes y demás instrumentos asociados al estudio de públicos.	2. Llevar a cabo la implementación y tabulación de las encuestas a visitantes y demás instrumentos asociados al estudio de públicos del Museo de Bogotá, cuyos resultados deben tener aplicación directa y precisa sobre el mismo.

RESUMEN EJECUTIVO

ESTUDIOS PREVIOS	CLAUSULADO CONTRATO
3. Apoyar en el diseño e implementación de los procesos formativos, incluido el grupo de estudio asociado a las exposiciones temporales y de larga duración y las jornadas de sociabilización orientadas a los equipos de vigilancia y de servicios generales del Museo.	No se evidencia.

- c. La constancia de idoneidad presenta imprecisión en el ítem 2 “Contrato 276 de 2017”, en cuanto al año, toda vez que se relaciona tiempo desde el 8/03/2013 a 30/11/2017 (8 meses y 23 días), no obstante, la certificación aportada indica que laboró del 8/03/2017 a 30/11/2017
- d. Se evidencia el informe de actividades 8, en el cual relaciona el tiempo laborado, desde el 1/12/2019 al 22 de diciembre de 2019, es decir por 22 días. No obstante, el pago se hace por 30 días conforme a las OP 4275 y 4276 del 28/12/2019.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

- Se evidencia el informe de actividades 8, en el cual relaciona el tiempo laborado, desde el 1/12/2019 al 22 de diciembre de 2019, es decir por 22 días. No obstante, el pago se hace por 30 días conforme a las OP 4275 y 4276 del 28/12/2019.

Respuesta: Se generó un error de transcripción de las obligaciones 2 y 3 en el clausulado del contrato. Sin embargo, su finalidad se encuentra dentro del objeto del contrato.

Se presentó un error de transcripción que no afecta los requisitos solicitados en el perfil, tiene experiencia más de la requerida. Se presenta un error de transcripción en el informe presentado pues la contratista como se puede ver en su formato de retención, con radicado 40414, relaciona el cobro total del mes por valor de \$4.020.000, el pago se hace por 30 días conforme a las OP 4275 y 4276 del 28/12/2019, debido a que el 17 de diciembre se suscribió la Adición No 1 y Prorroga No 1 al contrato IDPC-PSP-345-2019, por un mes y 23 días. Se pagaron los 30 días que trabajó, no los 22 que por error se relaciona en la supervisión.

Valoración de la respuesta:

- a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época y subdirección, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación.

RESUMEN EJECUTIVO

- b. El auditado minimiza la importancia de la actividad contractual, no se trata solamente de un error de transcripción, claramente se evidencia una falta de seguimiento y supervisión, la cual incide incluso en la mala ejecución de un contrato, es bien sabido que el objeto del contrato se desarrolla a través de unas obligaciones específicas que para el caso en concreto difieren de los estudios previos.
- c. El auditado acepta un error de transcripción en el certificado de idoneidad, por tanto se mantiene la observación.
- d. Se indica por parte del auditado que obedece a un error en el informe, por consiguiente y teniendo en cuenta la falta adecuada de supervisión y con el propósito de que se tomen acciones de fondo para evitar que estas situaciones se presenten reiterativamente, se mantiene la no conformidad.

2.25. Contrato: IDPC-PSP-365-2019

Contratista: Monika Ingeri Therrien

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para adelantar acciones de implementación de la fase de arqueología pública del Plan de Manejo Arqueológico del Centro Histórico, orientadas a la construcción de un instrumento de fácil consulta para la ciudadanía y entidades involucradas con el patrimonio arqueológico y cultural”

Supervisor (es): Diego Javier Parra Cortés

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “profesional”, y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. Aporta la cédula de extranjería 167.712, sin embargo, en la HV de la función pública, bienes y rentas y en el RUT, se evidencia que se digita la cédula 700.010.138.
- c. Para este contrato se presentan varias imprecisiones en los documentos que aporta:
 - En el acta de suspensión imprecisión en fecha de inicio (se digita 30 de mayo y es 29 de mayo)
 - En el acta de reinicio es inexacta en cuanto a la fecha de inicio (se digita 30 de mayo y es 29 de mayo); terminación inicial del contrato (se indica que es el 18 de julio cuando en realidad era el 16 de Julio); la fecha de terminación fina fue el 13 de agosto y no el 16 como erróneamente se manifiesta.
- d. No se evidenció el desarrollo de las actividades 6 y 7.

Respuesta otorgada:

De conformidad con la certificación de Insuficiencia y/o no Planta con radicado No 20195200028093 de fecha 13/05/2019, se indica:

“ (...) considerando que la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, determinó la necesidad de contar con una persona natural para prestar servicios profesionales especializados al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para adelantar acciones de implementación de la fase de arqueología pública del Plan de Manejo Arqueológico del centro Histórico, orientadas a la construcción de fácil consulta para la ciudadanía y entidades involucradas con el patrimonio arqueológicos (sic) y cultural”.

Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la

RESUMEN EJECUTIVO

expedición de esta certificación, bajo estos parámetros, los cuales fueron de recibo y se obtuvo el respectivo certificado de inexistencia para el proceso contractual.

En la Hoja de Vida de la Función Pública, se enunció como número del documento de identificación de la contratista uno diverso a de la cédula de extranjería.

Para este contrato se presentan varias imprecisiones en los documentos que aporta: En el acta de suspensión imprecisión en fecha de inicio (se digita 30 de mayo y es 29 de mayo)

En el acta de reinicio es inexacta en cuanto a la fecha de inicio (se digita 30 de mayo y es 29 de mayo); terminación inicial del contrato (se indica que es el 18 de julio cuando en realidad era el 16 de Julio); la fecha de terminación fina fue el 13 de agosto y no el 16 como erróneamente se manifiesta.

Se presenta un error de transcripción en las fechas enunciadas, pero esta situación no vicio el contenido del documento.

Una vez revisado el contrato No. 365/2019 a nombre de Monika Therrien, relacionado a las obligaciones específicas las cuales corresponden a:

6). *Generar y mantener al día la correspondencia y documentación asignada, acorde con los procedimientos establecidos en la entidad y Sistema de Gestión Documental_Orfeo, y deberá ser entregado al supervisor del contrato un pantallazo del cumplimiento de esta obligación junto con el informe de actividad mensual.*

7) *Las demás que sean asignadas inherentes a la naturaleza del contrato, para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.*

En ese orden de ideas, es importante aclarar que el contrato fue de un mes con una labor específica de orden documental, no era un contrato con actividades relacionadas con información a la ciudadanía, por tal razón no se solicitó asignación de usuario del Orfeo.

Con relación a la cláusula 7, el contrato de prestación de servicios tenía una obligación específica, que no implicaba realizar actividades adicionales requeridas por parte de la supervisión. Así las cosas no se atiende que se haya presentado un incumplimiento al contrato, ya que la contratista cumplió a satisfacción con lo contratado.

Valoración de la respuesta:

- a. En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente "Perfil requerido", es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, además se debía señalar el objeto del contrato, como en efecto se relacionó, sin embargo, y teniendo en cuenta que pese al no diligenciamiento del perfil requerido, se certificó correctamente, se dejó como una observación, la cual se mantiene.
- b. El auditado acepta el error en el número de documento de identificación incluido en la hoja de vida del DAFP, por lo tanto, se mantiene la observación.
- c. Con relación a las imprecisiones identificadas en la documentación, el auditado las acepta, por tanto se mantiene la observación.
- d. Indica el auditado que el contrato fue por un (1) mes y por tanto se trataba de una labor específica, situación que no se cuestiona en la auditoría, sin embargo, en el clausulado quedaron estipuladas unas obligaciones específicas, las cuales fueron aceptadas por las partes al momento de suscribir el contrato, la necesidad o no de

RESUMEN EJECUTIVO

ser desarrolladas, debió evaluarse desde los estudios previos y/o rechazar el contrato, lo que de hecho no se presentó. La declaración de incumplimiento no corresponde a esta Asesoría, sin embargo, hay evidencia objetiva de la omisión en el desarrollo de unas obligaciones pactadas, independiente de la duración del contrato, o de si eran necesarias, situación que debió ser advertida por el supervisor al momento de pactarlas y al autorizar el pago. Por consiguiente se confirma la no conformidad.

2.26. Contrato: IDPC-PSP-380-2019

Contratista: Marcela Casa Muñoz

Objeto: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la ejecución, difusión y promoción de estrategias, proyectos y programas de intervención y protección del patrimonio cultural”

Supervisor (es): Diego Javier Parra Cortés

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica "apoyo a la gestión", y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. La constancia de idoneidad presenta diferencias respecto a las certificaciones aportadas, esto teniendo en cuenta que en el ítem 1 se indica que laboró desde el 2/12/2018, no obstante, en la certificación se evidencia que inició el 18/03/2018. Igualmente, en el ítem 3 se transcribe que laboró hasta el 30/11/2016, y la certificación aportada indica que hasta el 1/04/2017.
- c. Se evidencia que el aporte en riesgos de todos los pagos, los realizó a la ARL SURA, sin embargo, su afiliación está con la ARL POSITIVA.
- d. No se evidenció el informe final de actividades.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

De conformidad con la certificación de Insuficiencia y/o no Planta con radicado No 20195200032663 de fecha 06/06/2019, se indica:

“ (...) considerando que la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, determinó la necesidad de contar con una persona natural para prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la ejecución, difusión y promoción de estrategias, proyectos y programas de intervención y protección del patrimonio cultural”.

El perfil solicitado consiste en indicar si es profesional o apoyo a la supervisión y con el objeto contractual se expidió el respectivo certificado. Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la expedición de esta certificación bajo estos parámetros que fueron de recibo.

Revisando los documentos que se contrataron se encuentra que la certificación de idoneidad presenta errores de transcripción en las fechas enunciadas.

RESUMEN EJECUTIVO

Revisando las planillas de pago de la seguridad social se evidencia que es correcta la observación. No obstante conforme a la planilla el contratista Decreto DUR 1072 del 2015 del Ministerio de Trabajo, en su artículo 2.2.4.2.2.9, el contratista tiene la libertad de escoger su ARL, para el caso planteado la contratista contaba con la ARL SURA y no informó a la entidad y tampoco en la verificación de los pagos se realizó la respectiva novedad.

“Artículo 2.2.4.2.2.9. Afiliación cuando existen varios contratos. Cuando los contratistas a los que les aplica la presente sección celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales. El contratista debe informar al contratante, la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato”.

Conforme a la revisión en la plataforma Orfeo en el expediente No.2019110240001000365E y en el expediente físico contractual, solamente se radicaron siete (07) informes de supervisión, siendo el último el comprendido entre el 01 al 13 de diciembre de 2019, a saber;

RADICADOS ENCONTRADOS				
Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento
20193000033023	2019-06-07 15:56:35	201911024000100365E	Solicitud de contratación Cod 520 - Marcela Casas.	Formato solicitud proceso
20195110018324	2019-07-09 13:36:19	201911024000100365E	Entrega de informe del contrato No 380 de 2019 del pago No 1 de Marcela Casas Muños	Informe
20195110018954	2019-07-30 16:51:40	201911024000100365E	Entrega informe del contrato No 380 de 2019 pago No 02 de la contratista Marcela Casas Muños	Informe
20195110023824	2019-09-03 15:02:31	201911024000100365E	Entrega de informe del contrato No.380 de 2019 del pago No.3 de Marcela Casas Muños	Informe
20195110028074	2019-10-04 10:05:24	201911024000100365E	Entrega informe del contrato No 380 de 2019 pago No 04 de la contratista Marcela Casas Muños	Informe
20195110030854	2019-11-01 08:31:20	201911024000100365E	Entrega informe del contrato No 380 de 2019 pago No 05 de la contratista Marcela Casas Muños	Informe
20195110036384	2019-12-09 16:20:13	201911024000100365E	Entrega informe del contrato No 380 de 2019 pago No 06 de la contratista Marcela Casas Muños	Informe
20195110037574	2019-12-26 13:26:31	201911024000100365E	Entrega de informe del contrato No 380 de 2019 del pago No 7 Marcela Casas Muños	Informe

Por tanto se requerirá a la contratista para que presente el informe final.

Valoración de la respuesta:

- En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que este no fue devuelto tal y como lo señala, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, sin que sea de recibo para esta Asesoría que se afirme que se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en ese momento, pues en la mayoría de la contratación para la misma época y subdirección, se evidenció el adecuado diligenciamiento del mencionado formato, motivo por el cual, se mantiene la observación.
- El auditado acepta errores en la transcripción de fechas en el certificado de idoneidad, por lo tanto se mantiene la observación.
- En lo que respecta a la ARL se indica que en efecto aportó a SURA, adicionalmente, se relaciona lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto DUR 1072 del 2015 del Ministerio de Trabajo, en cuanto a la potestad de

RESUMEN EJECUTIVO

escoger la ARL de su preferencia cuando concurren varios contratos, así como la obligación de informar a la Entidad la Administradora seleccionada o en la cual se encuentra inscrito, no obstante, no se hace entrega de soportes que evidencien la suscripción de otros contratos simultáneos, ni el reporte a la Entidad, por lo tanto se mantiene la no conformidad.

- d. Se acepta la falta del informe final de actividades, por consiguiente se mantiene la observación.

2.27. Contrato: IDPC-PSP-383-2019

Contratista: Jair Alejandro Alvarado Soto

Objeto: "Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar el monitoreo, seguimiento y apoyo a los procesos y proyectos de intervención y/o protección de patrimonio cultural, para garantizar su desarrollo y cumplimiento"

Supervisor (es): Ricardo Escobar Álvarez

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica "apoyo a la gestión", y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. El acta de aprobación de póliza indica que el inicio del contrato es a partir del 13 de junio de 2019, sin embargo, indica que está afiliado a la ARL desde el 25/01/2019.
- c. Se observa inconsistencias en el pago de la ARL para los meses de junio y julio, esto teniendo en cuenta que según OP 1783 del 10/07/2019 al contratista se le pagó \$3.000.000, no obstante, en la autoliquidación 36151662 del periodo junio se le reportó un salario básico de \$4.500.000 con un IBC de \$1.800.000, lo que no corresponde al 40% de lo devengado.

Igual situación se presenta con el periodo julio, mes en el cual devengó \$5.000.000 conforme a la OP 1905 del 1/08/2019, sin embargo, se evidencia que en la autoliquidación 36775242, se reportó un salario básico de \$3.000.000 y un IBC \$1.200.000, que no corresponde al 40% de lo devengado.

- d. El contrato se cargó extemporáneamente en SECOP I, pues este inició el 13 de junio y se cargó el 21/06/2019

RESUMEN EJECUTIVO

Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISION		1.27 MB	1	22-10-2019 10:04 AM
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		1.11 MB	1	19-09-2019 12:15 PM
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		1.44 MB	1	26-08-2019 03:04 PM
Documento Adicional	ACLARATORIO PUBLICACIONES		366 KB	1	26-08-2019 03:04 PM
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		1.51 MB	1	17-07-2019 03:34 PM
Contrato	CONTRATO		1.11 MB	1	21-06-2019 08:18 AM
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS		1.42 MB	1	21-06-2019 08:12 AM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Modificación de datos al contrato	17 de July de 2019 03:34 P.M.
Creación de Proceso	21 de June de 2019 08:12 A.M.
Celebración de Contrato	21 de June de 2019 08:18 A.M.
Modificación de datos al contrato	26 de August de 2019 03:04 P.M.
Modificación de datos al contrato	19 de September de 2019 12:15 P.M.
Modificación de datos al contrato	22 de October de 2019 10:04 A.M.
Modificación de datos al contrato	20 de December de 2019 01:28 P.M.
Modificación de datos al contrato	16 de December de 2019 02:13 P.M.
Modificación de datos al contrato	20 de December de 2019 08:59 A.M.
Modificación de datos al contrato	17 de January de 2020 05:49 P.M.

Respuesta otorgada:

De conformidad con la certificación de Insuficiencia y/o no Planta con radicado No 20195200033313 de fecha 11/06/2019, se indica:

" (...) considerando que la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, determinó la necesidad de contar con una persona natural para prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar el monitoreo, seguimiento y apoyo a los procesos y proyectos de intervención y/o protección de Patrimonio cultural, para garantizar su desarrollo y cumplimiento".

El perfil solicitado consiste en indicar si es profesional o apoyo a la supervisión y con el objeto contractual se expidió el respectivo certificado. Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la expedición de esta certificación bajo estos parámetros que fueron de recibo en el respectivo trámite de solicitud de certificación.

El acta de aprobación de la garantía señala la fecha del 25 de enero 2019, tal como lo certifica de ARL Positiva, donde indica que el contratista tiene un registro como independiente en esta entidad desde el 25 de enero de 2015 con el riesgo No. 5, a saber:

RESUMEN EJECUTIVO

POSITIVA
Compañía de Seguros S.A.
N.I.T 860.011.153-6

CERTIFICA

Verificada la base de datos del ramo de ARL de la compañía, se identificó que JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO, con Cédula Ciudadanía No. 79840342 contratista de la empresa INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, con NIT No. 860506170, tiene un registro como independiente desde el 25/01/2018 y fecha fin de contrato 31/12/2019 con riesgo 5 y a la fecha se encuentra AFILIADO.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior en caso de tener un nuevo contrato deberá realizar una nueva afiliación, para continuar con la cobertura en nuestra ARL.

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de junio de 2019



Luisa Marina Uribe Restrepo
Gerencia de Afiliaciones y Novedades.

Certificado impreso por la pagina web <https://www.positivaenlinea.gov.co/nuevo/>

Revisando la comunicación Orfeo No. 20195110019114 se radicando la Planilla de Seguridad Social Integral con el No. 473291579, correspondiente al mes de junio de 2019, con un IBC por la suma de \$1.800.000, realizando un pago mayor al IBC del presente contrato, lo cual obedece a su liberalidad, sin que sea ilegal.

en línea										
DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dv	Razon Social			Clase Aportante			Sucursal Principal		
CC 79840342		ALVARADO SOTO JAIR ALEJANDRO			INDEPENDIENTE			PRINCIPAL		CL 55
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave			Tipo	Fecha				
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago				
2019-06	2019-06	473291579	8494714171	I	2019/07/10	2019/07/23		BAN		
LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES										
EMPLEADO				PENSION				SALUD		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	A
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,800,000	\$288,000			\$1,800,000	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,800,000	\$288,000			\$1,800,000	
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					\$1,800,000	\$288,000			\$1,800,000	
1	CC 79840342	ALVARADO JAIR	231001	30	\$1,800,000	\$288,000	EPS023	30	\$1,800,000	
Total Afiliados(1)					\$1,800,000	\$288,000			\$1,800,000	

Y de igual manera revisando la planilla de Seguridad Social del mes de julio de 2019, radicada bajo el No. 20195110024784, se evidencia el IBC por la suma de \$2.000.000, acorde al valor de los honorarios del mes de julio por la suma de \$ 5.000.000.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE													
Identificación		Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal		Dirección		Clu			
CC 79840342		ALVARADO SOTO JAIR ALEJANDRO		INDEPENDIENTE		PRINCIPAL		CL 85 SUR 82E-91 T6 604		BOGOTÁ			
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION													
Periodo		Clave		Tipo		Fecha							
2019-07		483634308		I		2019/08/12		2019/08/23		BANCO DAVIVIENDA			
LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES													
EMPLEADO				PENSION				SALUD					
No.	Identificación	Nombres		Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$2,000,000	\$320,000			\$2,000,000	\$250,000		
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$2,000,000	\$320,000			\$2,000,000	\$250,000		
Ciudad: BOGOTÁ Depto: BOGOTÁ D.E. (1 Afiliados)						\$2,000,000	\$320,000			\$2,000,000	\$250,000		
1	CC 79840342	ALVARADO JAIR		111001	30	\$2,000,000	\$320,000	EPS023	30	\$2,000,000	\$320,000		0
Total Afiliados(1)						\$2,000,000	\$320,000			\$2,000,000	\$250,000		

Es correcta la observación el contrato se publicó el 21 de junio de 2019.

Valoración de la Respuesta:

- En lo que respecta al formato de solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal, se hace necesario precisar que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068, está vigente desde el año 2015, sin embargo, y teniendo en cuenta que este no fue devuelto, pero se certificó correctamente, se dejó como una observación y no como una no conformidad. Además, se evidencia que, el formato diseñado para tal fin por la entidad, indica expresamente “Perfil requerido”, es decir, la formación académica y experiencia, tal y como se describió en los estudios previos, motivo por el cual, se mantiene la observación.
- En cuanto a la ARL, y conforme al pantallazo que adjunta, se puede evidenciar que tiene un registro como independiente que va desde el 25/01/2018 hasta el 31/12/2019 y que a la fecha, esto es, 25/06/2019 se encuentra afiliado, sin embargo, en la aprobación de la póliza se dice que está afiliado desde el 25/01/2019, es decir, no coincide con las fechas expuestas en la certificación, como tampoco con la del inicio del nuevo contrato, razón por la cual se mantiene la observación.
- La respuesta dada por el auditado no corresponde a la situación evidenciada, pues esta auditoría no tiene reparo con relación a los aportes a salud y pensión, de los cuales adjunta pantallazos, ahora bien, si se observa, en dichas autoliquidaciones no hay aporte a ARL, como tampoco coincide con los número de planillas relacionadas en nuestra auditoría. Lo evidenciado, corresponde al pago de ARL, esto teniendo en cuenta que se trata de un contratista con nivel de riesgo 5, cuyo pago por Ley debe ser asumido por la entidad, por lo tanto el aporte no le correspondía al contratista, desembolsando en este caso, recursos públicos. Así las cosas y debido a la falta de respuesta en tal sentido, se mantiene la no conformidad.
- Se acepta la publicación extemporánea del contrato, por lo tanto se mantiene la no conformidad.

RESUMEN EJECUTIVO

2.28. Contrato: IDPC-PSP-390-2019

Contratista: Yenny Sagrario Guevara Álvarez

Objeto: “Prestar servicios profesionales a la Subdirección de Gestión Corporativa para apoyar en el seguimiento y trámite de las actuaciones disciplinarias de competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

Supervisor (es): Juan Fernando Acosta Mirkow

Situaciones Evidenciadas

- a. Se evidencia que la constancia de idoneidad es imprecisa, esto teniendo en cuenta que en el ítem 5 se indica que el contrato en la Secretaría de Educación, inició el 8/05/2011, no obstante, en la certificación aportada se evidencia que inició el 8/04/2011.
- b. No se evidencia el certificado de medidas correctivas
- c. Para el pago dos (2) se evidencia la autoliquidación del período julio/2019 número 1023578238 con un IBC de \$828.116, que no corresponde al 40% del IBC del mes anterior, es decir, de \$4.833.333, conforme a la OP 2130 del 13/08/2019.

Respuesta otorgada:

Respecto a la observación relacionada con la constancia de idoneidad, nos permitimos informar que se trató de un error de digitación. No obstante, tal error no modifica la idoneidad de la contratista para desarrollar el objeto del contrato.

Si bien no se evidencia el certificado de medidas correctivas, el mismo fue consultado por la entidad dentro de la verificación de requisitos dentro del trámite de contratación con el fin de surtir el trámite de conformidad con la ley.

Valoración de la respuesta:

- a. Acepta el auditado error en la digitación en el certificado de idoneidad, por tanto, se mantiene la observación.
- b. Teniendo en cuenta que no se adjunta el certificado de medidas correctivas, se mantiene la no conformidad.
- c. No hubo pronunciamiento con relación al aporte a la seguridad social, por tal motivo se mantiene la no conformidad.

2.29. Contrato: IDPC-PSP-414-2019

Contratista: Santiago Luciano Beltrán Gómez

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la compilación de la información de la primera fase del inventario de Bienes de Interés Cultural Inmueble del sector de Interés Cultural de Teusaquillo según normativa vigente”

Supervisor (es): María Victoria Villamil Páez

Situaciones Evidenciadas

- a. No se evidencia libreta militar, adjunta un pantallazo en el que se evidencia que está “en liquidación”, sin

RESUMEN EJECUTIVO

embargo, no tiene fecha de consulta, como tampoco se observa que haya aportado la libreta en el transcurso de la ejecución del contrato.

Respuesta otorgada:

Revisado el expediente virtual y físico se advierte que para la suscripción del contrato, el contratista señor Santiago Luciano no contaba con la libreta militar, procediendo la revisión (edad y el estado) que se reportaba “en liquidación”.

Para lo cual, fue necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 42, del Decreto 1861 de 2017 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN” que señala:

“ARTÍCULO 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y **celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.**

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será por el lapso de tiempo indicado anteriormente. (subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. (subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 2°. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

PARÁGRAFO 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno Nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.”

Por lo que para el presente contrato, se realizó la verificación del estado en trámite de la “liquidación” de la libreta militar. Se precisa que el periodo de ejecución del contrato, no superó nunca el término mínimo para realizar la solicitud sobre la normalización de la misma, es decir, el periodo de 18 meses.

Valoración de la respuesta:

- a. En efecto se evidenció en el expediente contractual el pantallazo (sin fecha) de la consulta, sin embargo, se debe tener en cuenta que en dicha consulta se registra “en liquidación – no liquidado por validar”, sin que se presente la certificación conforme a lo estipulado en la norma “Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será por el lapso de tiempo indicado anteriormente” (subrayado propio), así las cosas y teniendo en cuenta que no se evidencia la certificación que debió ser aportada por el contratista, se mantiene la no conformidad.

RESUMEN EJECUTIVO

2.30. Contrato: IDPC-PSAG-421-2019

Contratista: John Efrén Torres Gamboa

Objeto: "Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas por el Programa de enlucimiento de fachadas "El Patrimonio se Luce", de acuerdo con la programación establecida"

Supervisor (es): Hever Cruz Castro

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica "apoyo a la gestión", y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. Adjunta una sola certificación en la que se observa que "... laboró en nuestra compañía, mediante un convenio por prestación de servicios, desde marzo de 2015 a febrero de 2016...", sin que se evidencie día de inicio y terminación, no obstante, en la constancia de idoneidad se indica que laboró del 1/03/2015 al 29/02/2016. Es importante además significar que, según los estudios previos, la experiencia mínima requerida es entre 1 y 2 años. Por tanto, se evidencia que no acreditó la experiencia requerida conforme a la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, aclarada y modificada por la Resolución 0013 del 11 de enero de 2019, así:

"ARTÍCULO 1: TABLA DE HONORARIOS

Adoptar la siguiente tabla de honorarios como referente para determinar los valores mensuales para la vinculación de personal por prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con los requisitos de formación y experiencia mínima exigida para cada perfil, así:

(...)

Nivel	Requisitos académicos	Requisitos de experiencia	Hasta
ASISTENCIAL	Título bachiller	Experiencia entre 1 y 2 años	\$2.060.000

"La determinación del valor del contrato dependerá de la necesidad del servicio, observando el perfil requerido, teniendo como referencia la escala de honorarios y sus excepciones fijadas mediante acto administrativo. "

- c. El contrato es del 12 de julio y se carga en SECOP I, el 18 de julio de 2019, es decir, por fuera de términos.

RESUMEN EJECUTIVO

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		145 KB	1	10-03-2020 07:48 PM
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		1.00 MB	1	14-02-2020 11:25 AM
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		1018 KB	1	30-12-2019 11:38 AM
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		1.08 MB	1	27-11-2019 11:55 AM
Contrato	CONTRATO		6.64 MB	1	26-08-2019 10:41 AM
Documento del Proceso	PÓLIZA Y DOCUMENTOS SUPERVISOR		2.11 MB	1	18-07-2019 05:20 PM
Documento del Proceso	CONTRATO 421 DEL 2019		6.64 MB	1	18-07-2019 05:20 PM
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS Y CDP		8.77 MB	1	18-07-2019 05:20 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	18 de July de 2019 05:20 P.M.
Celebración de Contrato	26 de August de 2019 10:40 A.M.

Respuesta otorgada:

Con relación al diligenciamiento del formato “Solicitud de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal” nos permitimos respetuosamente precisar, que para la fecha de esta contratación la exigencia del perfil estaba condicionada al objeto que se pretendía satisfacer, por esta razón, indicar en el perfil “Servicios profesionales o de apoyo a la gestión” se encontraba acorde con los lineamientos vigentes en su momento, razón por la cual, no se encuentran devoluciones por mal diligenciamiento y procedió la certificación expedida por el responsable.

De conformidad con la certificación de Insuficiencia y/o no Planta con radicado No 20195200035393 de fecha 26/06/2019, se indica:

“ (...) considerando que la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, determino la necesidad de contar con una persona natural para prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para a correcta ejecución de las intervenciones adelantadas por el Programa de enlucimiento de fachadas “El Patrimonio se Luce”, de acuerdo con la programación establecida”.

El perfil solicitado consiste en indicar si es profesional o apoyo a la supervisión y con el objeto contractual se expide el respectivo certificado. Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la expedición de esta certificación, bajo estos parámetros, siendo de recibo para el respectivo trámite.

En relación a las fechas de la constancia de idoneidad en atención a la certificación de la empresa Decoraciones y Acabados Murcia, se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 829 del Código de Comercio, que establece los siguientes:

RESUMEN EJECUTIVO

“ 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde”.

Y lo concordante con el Código Civil, a saber:

“ARTICULO 67. <PLAZOS>. <Artículo modificado por el artículo 59, inciso 1o. del C. de R. P. y M.. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

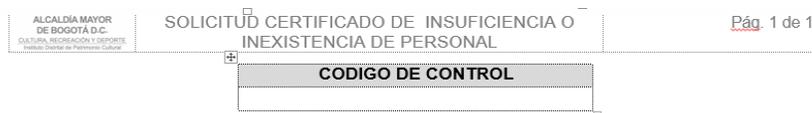
El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiarse un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes”.

El contrato se cargó con el Registro Presupuestal, el cual fue expedido el 16 de julio de 2019, por tanto en la espera de la expedición de este documento se publicó en la plataforma el 18 de julio dentro del término legal.

Valoración de la respuesta:

- a. En lo que respecta a la solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia, se adjunta pantallazo donde claramente se tiene el instructivo de cómo diligenciarse, por lo tanto se mantiene la observación.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SOLICITUD CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL Pág. 1 de 1
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
CODIGO DE CONTROL

PARA: (Nombre del funcionario que desempeñe el cargo)
Subdirector (a) de Gestión Corporativa

DE: (Nombre del funcionario que desempeñe el cargo)
Cargo(a) que requiere la contratación

ASUNTO: Solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal

De manera atenta se solicita el certificado de insuficiencia o inexistencia de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y los siguientes aspectos:

OBJETO CONTRACTUAL

PERFIL REQUERIDO: -RELACIONAR TÁCITAMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN EL ESTUDIO PREVIO EN TÉRMINOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA-

RESUMEN EJECUTIVO

- b. Por su parte, con relación a la citación de los artículos del código de comercio y civil, esta Asesoría no tendría reparo en que esta normatividad se aplicara por analogía, siempre y cuando al respecto no existiera norma que lo regulara, sin embargo, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8, consagra expresamente qué debe contener la “*certificación de la experiencia*”. Además, no se evidenció observación alguna en la constancia de idoneidad aclarando que se aceptaba la certificación conforme a lo allí estipulado, tampoco se encontró en los manuales, procedimientos, instructivos y/o listas de chequeo de la entidad, referencia a estos artículos en caso de inobservancia del Decreto 1083.

Es importante además mencionar, que en la certificación de experiencia aportada por el contratista no se menciona si laboró tiempo completo, situación que no es contemplada en los artículos del código de comercio y civil que transcribe. Por lo tanto se mantiene la no conformidad.

- c. Teniendo en cuenta que el acto administrativo es del 12 de julio, se debió cargar dentro de los 3 días siguientes, tal y como lo contempla el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, por tanto se mantiene la no conformidad.

2.31. Contrato: IDPC-PSAG-428-2019

Contratista: Juan David Sánchez Zapata

Objeto: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas sobre bienes muebles en espacio público, de acuerdo con la programación establecida”

Supervisor (es): Hever Cruz Castro

Situaciones Evidenciadas

- a. La solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia está mal diligenciado en lo que corresponde al perfil requerido, esto teniendo en cuenta que se indica “*apoyo a la gestión*”, y no del perfil conforme a la necesidad.
- b. En la constancia de idoneidad relaciona experiencia en “*Escuela Taller*”, sin embargo, no se evidenció la certificación, que, aunque no se requiere para el cumplimiento de la experiencia, sí se debe aportar como quiera que se relacionó.
- c. El contrato se firmó el 23/07/2019, inició ejecución el 31/07/2019 y se carga a la plataforma SECOP I, el 26/08/2019 y si bien existe “*justificación*” por cambio de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, es preciso indicar que el 31/07/2019 aún estaba registrada la firma.

RESUMEN EJECUTIVO

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		1.07 MB	1	27-11-2019 12:03 PM
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		934 KB	1	12-11-2019 04:02 PM
Documento Adicional	APROBACIÓN DE GARANTÍAS Y COMUNICACIÓN SUPERVISIÓN		943 KB	1	26-08-2019 10:22 AM
Contrato	CONTRATO		5.81 MB	1	26-08-2019 10:22 AM
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS		9.86 MB	1	26-08-2019 10:09 AM
Documento del Proceso	ACLARATORIO PUBLICACIONES		366 KB	1	26-08-2019 10:09 AM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	26 de August de 2019 10:08 A.M.
Celebración de Contrato	26 de August de 2019 10:22 A.M.
Modificación de datos al contrato	12 de November de 2019 04:02 P.M.

Respuesta otorgada:

De conformidad con la certificación de Insuficiencia y/o no Planta con radicado No 20195200034663 de fecha 19/06/2019, se indica:

“ (...) considerando que la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, determinó la necesidad de contar con una persona natural para prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para a correcta ejecución de las intervenciones adelantadas por el Programa de enlucimiento de fachadas “El Patrimonio se Luce”, de acuerdo con la programación establecida”.

El perfil solicitado consiste en indicar si es profesional o apoyo a la supervisión y con el objeto contractual se expide el respectivo certificado. Así las cosas la Subdirección sí expresó la necesidad requerida a la Subdirección de Gestión Corporativa, para la expedición de esta certificación, bajo estos parámetros se expidió la respectiva certificación.

La certificación fue aportada por medio de la solicitud de contratación No. 20193000038023 de fecha 15/07/2019, tal como se observa en el folio 27, se evidencia que la certificación no fue escaneada por los dos lados, pero se encuentra en el expediente físico del contrato.

La observación realizada evidenció el cargue del documento en la plataforma SECOP I en esta fecha.

Valoración de la respuesta:

- En lo que respecta a la solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia, se adjunta pantallazo donde claramente se tiene el instructivo de cómo diligenciarse, por lo tanto se mantiene la observación.

RESUMEN EJECUTIVO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

SOLICITUD CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA O
INEXISTENCIA DE PERSONAL

Pág. 1 de 1

CODIGO DE CONTROL

PARA: (Nombre del funcionario que desempeñe el cargo)
Subdirector (a) de Gestión Corporativa

DE: (Nombre del funcionario que desempeñe el cargo)
Cargo(a) que requiere la contratación

ASUNTO: Solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal

De manera atenta se solicita el certificado de insuficiencia o inexistencia de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y los siguientes aspectos:

OBJETO CONTRACTUAL

PERFIL REQUERIDO: -RELACIONAR TÁCITAMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN EL ESTUDIO PREVIO EN TÉRMINOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA-

- b. Con relación a la certificación se indica que se encuentra físicamente en el expediente, no obstante, no fue aportada a esta auditoría, y teniendo en cuenta que la verificación se realizó al expediente virtual y no se halló, se mantiene la observación.
- c. El auditado acepta el cargue en el SECOP extemporáneamente, por tanto, se mantiene la no conformidad.

2.32. Contrato: IDPC-PSP-453-2019

Contratista: Julio Mario Silva Contreras

Objeto: "Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la supervisión y seguimiento a los procesos y acciones del Convenio No. 170316 de 2017 suscrito entre la SDH y el IDPC, así como a los contratos derivados del mismo"

Supervisor (es): Ricardo Escobar Álvarez

Situaciones Evidenciadas

- a. No se evidenció en ORFEO y/o SECOP I, los siguientes documentos: certificado de inexistencia, constancia de idoneidad, hoja de vida SIDEAP, documento de identidad, declaración de bienes SIDEAP, libreta militar, tarjeta profesional, certificado antecedentes profesión, certificados de estudio, certificados laborales, certificado de medidas correctivas, certificado de antecedentes penales, certificados de Personería, Contraloría, Procuraduría, salud y pensión.
- b. Los pagos a la ARL para los meses de agosto y septiembre no coinciden con los ingresos percibidos por el

RESUMEN EJECUTIVO

contratista, esto teniendo en cuenta que del 30 de agosto al 30 de septiembre se le pagó \$4.133.333 conforme a la OP 5830 del 10/10/2019; sin embargo, se evidencia que en la planilla 37416442 del mes de agosto se reporta un Salario Básico de \$266.666, y se le aporta sobre 1smLv, y en la planilla 38051055 el mes de septiembre, se reporta un Salario Básico de \$8.000.000 y se le aporta sobre un IBC de \$3.200.000.

Igual situación se presenta para los meses de octubre, y noviembre con las planillas 38741342, 39431244 respectivamente, se reporta un salario básico de \$8.000.000 con un IBC de \$3.200.000, no obstante, con OP 5860 del 12/11/2019 y OP 4390 del 3/02/2020, se le pagó \$4.000.000 en cada mes.

Para el mes de diciembre según planilla 39552634, se reporta con un salario básico de \$7.200.000 y un IBC de \$2.880.000, significando que para este mes se le pagó \$3.200.000 conforme a la OP 5904 del 23/12/2019. Es importante señalar que el contratista tuvo asignados unos honorarios mensuales de \$4.000.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia entonces que se presentaron pagos por encima de lo legalmente autorizado.

- c. Se observa que en las planillas que aporta de seguridad social solo hace aporte a salud y no se evidencia documentación en la que se pueda determinar que está exonerado de aportar a pensión, igualmente, el IBC reportado en la planilla del periodo 2019-09 es de \$1.600.000, lo cual no corresponde al 40% de lo devengado según OP 5830 del 10/010/2019, esto es, \$4.133.333.
- d. No se evidenció la ejecución de las obligaciones 4, 5, 8, 10, 13, 14 y 16.

Respuesta otorgada:

Consultada la plataforma ORFEO en el radicado No. 20193070054471 de fecha 27/08/2019, se evidencia lo siguiente:

PAGINA ANTERIOR DATOS DEL RADICADO No 20193000043603 PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE No. 201911024000100430E																																																						
LISTADO DE: Busquedas			USUARIO: SOL MILENA GUERRA ZAPATA			DEPENDENCIA: Oficina Asesora Jurídica																																																
<div style="display: flex; justify-content: space-between; border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 5px;"> Información de Radicado Historico Documentos Expedientes </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="11">GENERACION DE DOCUMENTOS Y ANEXOS</th> </tr> <tr> <th>Radicado</th> <th>Tipo</th> <th>Ver sión</th> <th>EXP</th> <th>Descripción</th> <th>Fecha Anexado/Rad</th> <th>Usuario Crea</th> <th>Destino</th> <th>Tamaño (kb)</th> <th>Solo Lectura</th> <th>ACCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20193000043603</td> <td>PDF DOCX</td> <td></td> <td>S</td> <td>SOLICITUD DE CONTRATACIÓN COD. 460</td> <td>2019-08-27 10:25</td> <td>SOL MILENA GUERRA ZAPATA</td> <td>Gladys Sierra Linares</td> <td>86.231</td> <td>S</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2019300004360300002</td> <td>pdf</td> <td></td> <td></td> <td>(0 Paginas) Anexos.</td> <td>2019-08-27 12:04</td> <td>OSCAR MARIO YUSTY TRUJILLO</td> <td></td> <td>39337706</td> <td>n</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver anexos borrados</p>											GENERACION DE DOCUMENTOS Y ANEXOS											Radicado	Tipo	Ver sión	EXP	Descripción	Fecha Anexado/Rad	Usuario Crea	Destino	Tamaño (kb)	Solo Lectura	ACCION	20193000043603	PDF DOCX		S	SOLICITUD DE CONTRATACIÓN COD. 460	2019-08-27 10:25	SOL MILENA GUERRA ZAPATA	Gladys Sierra Linares	86.231	S		2019300004360300002	pdf			(0 Paginas) Anexos.	2019-08-27 12:04	OSCAR MARIO YUSTY TRUJILLO		39337706	n	
GENERACION DE DOCUMENTOS Y ANEXOS																																																						
Radicado	Tipo	Ver sión	EXP	Descripción	Fecha Anexado/Rad	Usuario Crea	Destino	Tamaño (kb)	Solo Lectura	ACCION																																												
20193000043603	PDF DOCX		S	SOLICITUD DE CONTRATACIÓN COD. 460	2019-08-27 10:25	SOL MILENA GUERRA ZAPATA	Gladys Sierra Linares	86.231	S																																													
2019300004360300002	pdf			(0 Paginas) Anexos.	2019-08-27 12:04	OSCAR MARIO YUSTY TRUJILLO		39337706	n																																													

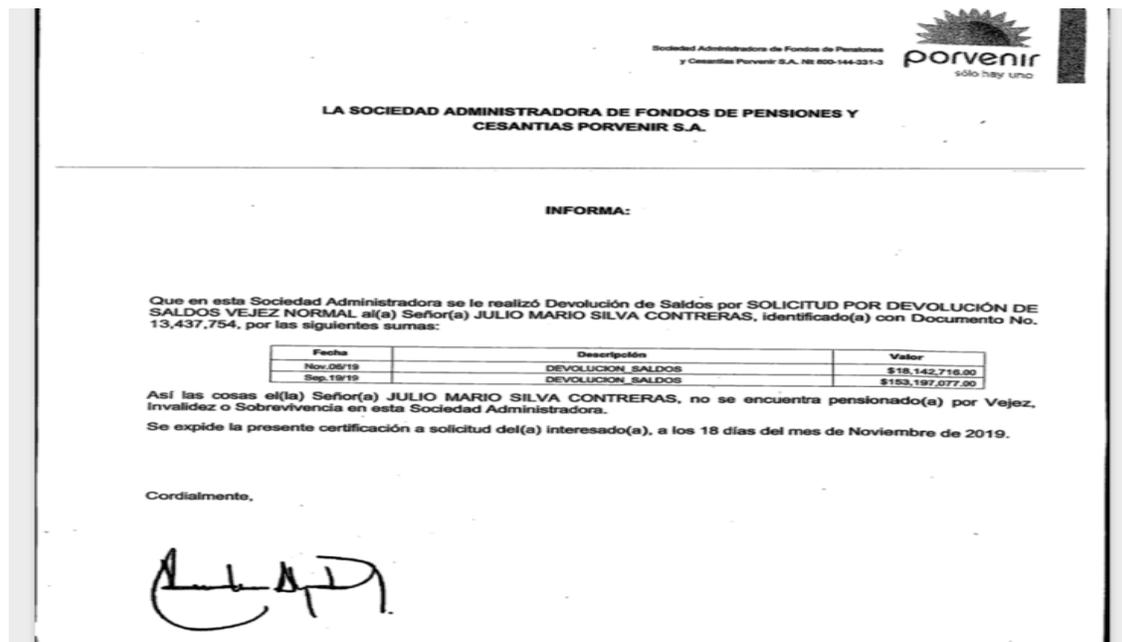
Y el Anexo (2019300004360300002), se encuentra el expediente digital en 95 folios, contentivo de toda la carpeta completa.

El contrato tuvo un inició de ejecución el 30 de agosto de 2019, por tanto la planilla de este mes no corresponde al ingreso básico del valor mensual presente contrato, teniendo en cuenta que esta mes no corresponde a la ejecución del contrato, que diferente a la planilla del mes siguiente septiembre que si comprende la ejecución del contrato y los ingresos del mismo.

RESUMEN EJECUTIVO

Los pagos de Seguridad Social a cargo del contratista solamente operan para salud, toda vez que el contratista solicitó la devolución de saldos por vejez. No se entiende la observación de haberse realizado pagos por encima de lo legalmente autorizado, si hacen referencia a los aportes es liberalidad del contratista hacerlo.

El contratista está afiliado al régimen de ahorro Individual en PORVENIR pensiones, y en el pago No. 3 radicado con el No. 2019511003714- Soporte de pago se allegó al expediente contractual, la certificación de esta entidad donde se realizó la devolución de saldos, por cumplimiento de los requisitos para la pensión de vejez.



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones
y Cesantías Porvenir S.A. NE 800-144-231-3

porvenir
sólo hay uno

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

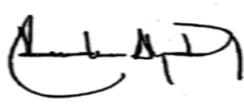
INFORMA:

Que en esta Sociedad Administradora se le realizó Devolución de Saldos por SOLICITUD POR DEVOLUCIÓN DE SALDOS VEJEZ NORMAL al(a) Señor(a) JULIO MARIO SILVA CONTRERAS, identificado(a) con Documento No. 13,437,754, por las siguientes sumas:

Fecha	Descripción	Valor
Nov.06/19	DEVOLUCION SALDOS	\$18,142,718.00
Sep.19/19	DEVOLUCION SALDOS	\$153,197,077.00

Así las cosas el(la) Señor(a) JULIO MARIO SILVA CONTRERAS, no se encuentra pensionado(a) por Vejez, Invalidez o Supervivencia en esta Sociedad Administradora.
Se expide la presente certificación a solicitud del(a) interesado(a), a los 18 días del mes de Noviembre de 2019.

Cordialmente,



En relación al cumplimiento de las obligaciones 4,5,8,10,13,14 y 16, conforme a los informes de actividades presentados, el contratista manifestó que las mismas no fueron requeridas.

Valoración de la respuesta:

- Con relación a la documentación faltante, es necesario advertir, que, según información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, el expediente correspondiente para este contrato es el 201911024000100433E, en el cual se realizó la búsqueda de la información y no fue hallada, lo que significa que el contrato cuenta con dos (2) expedientes diferentes.

Se verifica en el expediente citado y en efecto se encuentra la documentación, por lo tanto, se retira la no conformidad relacionada con la ausencia de documentos, no obstante, se deja la observación por creación de diferentes expedientes para un mismo contrato.

- Con relación al pago de ARL con IBC diferente, no hubo pronunciamiento, por lo tanto, se mantiene la no conformidad, aclarando al auditado que, por tratarse de un contratista con un nivel de riesgo 5, el pago es asumido por la entidad y no por el contratista, así las cosas y considerando que son recursos públicos, sí se hace importante que el IBC se realice conforme a lo devengado.

RESUMEN EJECUTIVO

- c. Se evidencia el soporte relacionado con la devolución de saldos de vejez, quedando claro para esta auditoría el motivo de la omisión de aportes a pensión. Ahora bien, en lo que respecta al pago de salud para el periodo 2019-09, debió aportar con un IBC de \$1.653.333, que corresponde al 40% de \$4.133.333, que fue lo devengado, sin embargo, lo realizó con un IBC de \$1.600.000, por consiguiente, se mantiene la no conformidad.
- d. El auditado acepta la no ejecución de las obligaciones citadas en el informe preliminar, por tanto, se mantiene la no conformidad.

2.33. Contrato: IDPC-PSP-461-2019

Contratista: Nancy Zamora

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para desarrollar actividades de apoyo al proceso de operación del Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivos -SIGA”

Supervisor (es): Darío Ferdey Yaima Tocancipá.

Situaciones Evidenciadas

- a. No se evidenció el informe final de actividades

Respuesta otorgada:

Se procederá a cargar el informe final de actividades en Orfeo.

Valoración de la respuesta:

- a. Teniendo en cuenta la respuesta, se mantiene la observación.

2.34. Contrato: IDPC-PSP-471-2019

Contratista: Jorge Alejandro Mancera Obando

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para orientar el diseño gráfico y diagramación de los productos de divulgación en el marco del proyecto de apropiación social del Patrimonio Cultural Inmaterial “Patrimonios Locales””

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas

- a. La OAJ nos informa que el expediente correspondiente a este contrato es el 201911024000100428E, no obstante, se evidencia que posee además el expediente 201911024000100439E.
- b. No se evidencia libreta militar, la suple con una certificación del 23/08/2019, en la que el ejército nacional dice “esta certificación es gratuita, no es válida como documento de identificación militar, no reemplaza su libreta militar” Además, el documento de identidad es completamente ilegible.
- c. Se evidencia afiliación a la ARL positiva a partir del 3/10/2019, sin embargo, no se observa pago a la ARL para los periodos 2019-10 y 2019-11 según autoliquidaciones 39155033 y 39526112.

Respuesta otorgada:

RESUMEN EJECUTIVO

Se realiza la revisión y se evidencian dos expedientes creados, se realizará la solicitud de unificación correspondiente.

Con relación a la libreta militar se aplica lo dispuesto en el artículo 42, del Decreto 1861 de 2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN" que señala:

"ARTÍCULO 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y **celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.**

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será por el lapso de tiempo indicado anteriormente. (subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. (subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 2°. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

PARÁGRAFO 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno Nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador."

Se verifica en las planillas de los meses indicados el pago de pensión y salud.

Valoración de la respuesta:

- El auditado manifiesta que se hará la unificación de expedientes, por lo tanto, se mantiene la observación.
- Es importante aclarar, que si bien el artículo citado autoriza la presentación de una certificación para acreditar el trámite de la libreta militar, no hubo pronunciamiento con respecto a la ilegibilidad del documento de identidad, por lo tanto, se mantiene la no conformidad.
- El auditado en su respuesta no se refiere a la ARL, indica que se verificaron las planillas de los meses indicados para el pago de pensión y salud, así las cosas, se mantiene la no conformidad.

2.35. Contrato: IDPC-PSP-485-2019

Contratista: María Camila Ramírez Ramírez

Objeto: "Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para apoyar la definición de estrategias gráficas, para una adecuada experiencia de usuario del sitio web de la entidad"

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas

RESUMEN EJECUTIVO

- a. La OAJ nos informa que el expediente correspondiente a este contrato es el 201911024000100419E, no obstante, se evidencia que posee además el expediente 201911024000100465E.
- b. La constancia de idoneidad es inexacta en cuanto a la contabilización del tiempo, esto teniendo en cuenta que se indica periodo laborado desde el 25/7/2017 a 30/09/2019 (1, 2 meses y 5 días), no obstante, al contabilizarlo este daría de 2 años, 2 meses y 6 días.
- c. Se evidencia afiliación a la ARL positiva a partir del 25/10/2019, sin embargo, no se observa pago a la ARL para los periodos 2019-11 y 2019-12 según autoliquidaciones 38950708 y certificación expedida por Compensar.

Respuesta otorgada:

Error de transcripción en la contabilización del tiempo. Sin embargo, no incide en el cumplimiento del requisito de experiencia.

Se verifica en las planillas de los meses indicados el pago de pensión y salud. Se hará la verificación con el contratista para la revisión del aporte correspondiente.

Valoración de la respuesta:

- a. El auditado no se pronuncia con relación a la duplicidad de expedientes para un mismo contrato, por tanto, se mantiene la observación.
- b. Se acepta la inexactitud en la certificación de idoneidad, significando que esta auditoría en ningún momento se refirió con respecto al incumplimiento de requisitos de experiencia, por consiguiente, la observación se mantiene.
- c. El auditado indica que se verificaron los pagos para salud y pensión, no obstante, no se pronunció de fondo con respecto a la ARL, por tanto, se mantiene la no conformidad.

2.36. Contrato: IDPC-PSP-486-2019

Contratista: Fredy Alexander Gámez Rodríguez

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como desarrollador FrontEnd para la programación de interfaces visuales”

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas

- a. Conforme a los estudios previos se requiere “profesional en ingeniería de sistemas, eléctrica o telecomunicaciones”, sin embargo, tanto en la solicitud del perfil requerido como en el certificado de inexistencia se indica “profesional en diseño gráfico o afines”.
- b. No se evidenciaron en ORFEO y/o SECOP I, los documentos de ingreso, esto es, constancia de idoneidad, documento de identidad, libreta militar, tarjeta profesional, certificado antecedentes profesión, certificados de estudio, certificados laborales, certificado de medidas correctivas, certificado de antecedentes penales, certificados de personería, contraloría, procuraduría, salud y pensión, examen médico.

RESUMEN EJECUTIVO

c. Se evidencia constancia de afiliación a la ARL a partir del 25/10/2019, no obstante, en las autoliquidaciones de los periodos 2019-11 y 2019-12 según planillas 38959291 y 3939888, no se observa el pago correspondiente a ARL.

Respuesta otorgada:

La solicitud de no planta con radicado 51313 especifica el perfil de profesional en ingeniería de sistemas, eléctrica o telecomunicaciones igual que la insuficiencia expedida por la subdirección de corporativa.

Se verifica en las planillas de los meses indicados el pago de pensión y salud. Se hará la verificación con el contratista para la revisión del aporte ARL correspondiente.

En secop 1 no están los documentos del contratista, en la carpeta física si y en orfeo todos los documentos se encuentran radicados bajo el orfeo 51673 de 2019.

Valoración de la respuesta:

a. El auditado adjunta certificaciones en las que en efecto se evidencia que la solicitud de inexistencia, así como la certificación de idoneidad se solicitaron correctamente, no obstante, en el número de expediente aportado por la OAJ, se encontraron los siguientes certificados, sin que se encuentren anulados, hallándose duplicidad de información para un mismo contratista, con perfiles diferentes.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	SOLICITUD CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL	
	CÓDIGO DE CONTROL 561	
PARA: JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW Subdirector (a) de Gestión Corporativa	idpc 20194000041943 Fecha: 15-08-2019 09:15 Asunto: Solicitud de no planta, NoB 881 Desarrollador de FrontEnd para la programación de interfaces visuales	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL
DE: MARGARITA CASTAÑEDA VARGAS Subdirectora de Divulgación y apropiación del patrimonio		
ASUNTO: Solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal		
De manera atenta se solicita el certificado de insuficiencia o inexistencia de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y los siguientes aspectos:		EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA
OBJETO CONTRACTUAL Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como desarrollador FrontEnd para la programación de interfaces visuales.		Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, "los contratos prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando la Entidad no cuente con el personal de planta con capacidad para realizar actividades que se contratarán".
PERFIL REQUERIDO: - Profesional en diseño gráfico o afines - Experiencia profesional entre 1-5 años		Que una vez verificada la disponibilidad de personal de planta y el manual de funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se encontró que dentro de esta es inexistente el talento humano para atender el objeto contractual: Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como desarrollador FrontEnd para la programación de interfaces visuales. Con los servicios de un profesional en Diseño Gráfico afines y entre 1-5 años experiencia profesional.
		Dada en Bogotá, D.C, a los veinte (20) días del mes de agosto del año 2019.
		 idpc 20195200042423

b. Con relación a la documentación faltante, es necesario advertir, que, según información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, el expediente correspondiente para este contrato es el 201911024000100422E, en el cual se realizó la búsqueda de la información y no fue hallada. Se procede a verificar con el radicado aportado por el auditado (20194000051673), encontrando que en efecto se encuentra la documentación, por lo tanto, se retira la no conformidad relacionada con la ausencia de documentos, no obstante, se deja la observación teniendo en cuenta que fue cargada en un radicado que no está asociado al expediente del contratista, ni a ningún otro expediente y fue finalizado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

RESUMEN EJECUTIVO

PÁGINA	DATOS DEL RADICADO No 20194000051673		Solicitados	Solicitar	
ANTERIOR	Asunto: Solicitud de contratación cod 561- Freddy Gámez		Finalice		
LISTADO DE:	USUARIO:	DEPENDENCIA:			
Busquedas	ELEANA MARCELA PÁEZ URREGO	Control Interno			
Información de Radicado Historico Documentos Expedientes					
INCLUIR EN ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO INCLUIDO EN NINGUN EXPEDIENTE.					
Incluir en					
Nota. En el momento de Grabar el expediente este aparecera en la pantalla de archivo para su re-ubicación fisica. (Si no esta seguro de esto por favor no lo realice)					
Y ESTA RELACIONADO CON EL(LOS) SIGUIENTE(S) DOCUMENTOS:					
<input type="checkbox"/>	RADICADO	FECHA RADICACION	TIPO DOCUMENTO	ASUNTO	TIPO DE RELACION

- c. El auditado indica que se verificaron los pagos para salud y pensión, no obstante, no se pronunció de fondo con respecto a la ARL, por tanto, se mantiene la no conformidad.

2.37. Contrato: IDPC-PSP-499-2019

Contratista: Camilo Ernesto Velilla Goenaga

Objeto: “Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar la traducción de textos del español al inglés, requeridos para las exposiciones del Museo de Bogotá”

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas

- La solicitud de certificado de inexistencia y el certificado de inexistencia y/o insuficiencia es inexacto, esto teniendo en cuenta que relacionan en el “perfil requerido” “profesional”, significando que en los estudios previos se indicó que se requería “Profesional Universitario en ciencias humanas y/o ciencias sociales o afines”.
- El documento de identidad y certificados de estudio que se observan son ilegibles, además, no se evidencia la libreta militar.
- No se evidencia Paz y Salvo.

Respuesta otorgada:

La solicitud de inexistencia es general y la respuesta a la misma claramente también, teniendo en cuenta el procedimiento vigente a la fecha.

Los documentos radicados por la subdirección son legibles, en el momento de ser escaneados pierden resolución. La libreta es ilegible, pero como documento es innecesario.

Los antecedentes penales se encuentran en el radicado 57153

El proceso de paz y salvo en la vigencia 2019 se realizó por parte de cada contratista quienes entregaban el formato al área corporativa directamente como requisito del último pago.

Valoración de la respuesta:

- En lo que respecta a la solicitud del certificado de insuficiencia o inexistencia, se adjunta pantallazo donde claramente se tiene el instructivo de cómo diligenciarse, por lo tanto, se mantiene la observación.

RESUMEN EJECUTIVO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SOLICITUD CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL Pág. 1 de 1

CODIGO DE CONTROL

PARA: (Nombre del funcionario que desempeñe el cargo)
Subdirector (a) de Gestión Corporativa

DE: (Nombre del funcionario que desempeñe el cargo)
Cargo(a) que requiere la contratación

ASUNTO: Solicitud certificación de inexistencia o insuficiencia de personal

De manera atenta se solicita el certificado de insuficiencia o inexistencia de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y los siguientes aspectos:

OBJETO CONTRACTUAL

PERFIL REQUERIDO: -RELACIONAR TÁCITAMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN EL ESTUDIO PREVIO EN TÉRMINOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA-

- b. La supervisión del contrato debe garantizar que el expediente electrónico sea igual de legible al expediente físico, significando que esta auditoría se realizó solo a los expedientes electrónicos, en cuanto a la necesidad o no de la libreta militar, es el Proceso Contractual quien lo determinará, sin embargo, para la época de la contratación, la libreta militar y/o verificación de la situación militar, se encuentra incluido dentro de la descripción de documentos necesarios para el proceso de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. En cuanto al radicado mencionado en el cual se encuentran los antecedentes penales, de acuerdo con lo verificado en Orfeo, corresponde al contratista Carlos Fernando Vacca, sin embargo se resalta que en la observación inicial no se mencionó la falta de este documento. Así las cosas, se mantiene la no conformidad.
- c. Con respecto a la ausencia de Paz y Salvo, se mantiene la no conformidad teniendo en cuenta que no fue aportado.

2.38. Contrato: IDPC-PSP-503-2019

Contratista: Carlos Fernando Vacca Ramos

Objeto: "Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para acompañar los procesos de colorimetría requeridos para las imágenes que hacen parte de los proyectos editoriales de la entidad"

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas

- a. No se evidencia en ORFEO y/o SECOP, los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, libreta militar, certificación de medidas correctivas y antecedentes penales.

RESUMEN EJECUTIVO

b. No se evidencia Paz y Salvo.

Respuesta otorgada:

Proceso cargado en el Secop 1, no se evidencian los documentos del contratista, Si están en carpeta física y Orfeo los antecedentes penales se encuentran en el radicado 57153.

El proceso de paz y salvo en la vigencia 2019 se realizó por parte de cada contratista quienes entregaban el formato al área corporativa directamente como requisito del último pago.

Valoración de la respuesta:

- a. Se realizó nuevamente la búsqueda, encontrando que en efecto los antecedentes penales si se hallan, sin embargo, los demás documentos mencionados en el informe preliminar no fueron evidenciados, por consiguiente y teniendo en cuenta que no fueron aportados, se mantiene la no conformidad.
- b. Con respecto a la ausencia de Paz y Salvo, se mantiene la no conformidad teniendo en cuenta que no fue aportado.

2.39. Contrato: IDPC-SU-286-2019

Contratista: FLOREZ Y ALVAREZ SAS

Objeto: “Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y fumigación, incluidos los insumos, para las sedes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

Supervisor (es): Deivi Octavio Pineda Parra y Aura Herminda López Salazar

Situaciones Evidenciadas:

- a. Dentro del expediente contractual se evidenciaron algunas comunicaciones, tales como 20195500020401 del 5/04/2019, 20195500021581 del 11/04/2019, 20195500044471 del 11/07/2019, en las cuales se le hace saber al contratista sobre algunos incumplimientos e inconsistencias en la ejecución del contrato. Igualmente, se encontró el radicado 20195500037993 del 15/07/2019, en el cual la ordenadora del gasto (e), le informa a la OAJ todas las irregularidades observadas en la ejecución del contrato, y en la que le solicita expresamente evaluar la viabilidad de iniciar el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento.

No obstante, esta auditoría advirtió que los informes de supervisión fueron firmados y aprobados por el Supervisor del contrato, sin que se dejara inmerso algún tipo de observación en los numerales destinados para ello, y relacionado con las irregularidades mencionadas en las comunicaciones referenciadas, por el contrario, indicó en el cumplimiento técnico del contrato que “De acuerdo con lo establecido en el contrato, el Supervisor deja constancia que el Contratista cumplió con la ejecución de las actividades y/o productos y entregables requeridos en el contrato, y declara con el presente informe haberlos recibido a satisfacción”. Igualmente, con relación al cumplimiento del objeto contractual “el supervisor certifica que el contratista desarrolló y entregó a satisfacción del INSTITUTO, el objeto contratado, según consta en los certificados de cumplimiento aprobados por el interventor/supervisor del contrato” Situación que se torna contradictoria.

- b. En los estudios previos se definió “La fumigación para las sedes anteriormente mencionadas deberá llevarse a cabo mínimo cuatro (4) veces durante el plazo inicialmente pactado en el contrato para su ejecución”, además en la orden de compra 36203 se evidencia en “cantidad” 4 fumigaciones, sin embargo, según las facturas cargadas en Orfeo se evidenció el cobro de dos (2) fumigaciones con las facturas 1281 del 13/11/2019 y 1097

RESUMEN EJECUTIVO

del 5/06/2019 c/u por \$657,916.

No hubo pronunciamiento con relación a las situaciones evidenciadas, por consiguiente, se mantiene la observación y no conformidad.

2.40. Contrato: IDPC-CI-303-2019

Contratista: UNIVERSIDAD NACIONAL

Objeto: “Aunar esfuerzos para la divulgación del patrimonio cultural inmueble y la historia urbana y arquitectónica de la ciudad a través de procesos de investigación y publicación que garanticen la circulación de conocimiento sobre urbanismo y arquitectura en la capital, así como la vida y el legado material y de infraestructura dejado por arquitectos en diferentes épocas”

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda
a Vargas

Situaciones Evidenciadas:

- a. El convenio establece en la cláusula vigésima “De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan realizar la liquidación del presente convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del término de ejecución”, no obstante, no se evidencia la liquidación pese a que el mismo finalizó el 15/12/2019, ahora bien, en el evento de que no requiera liquidación por no haber causado erogación económica para las partes, no existe un informe en tal sentido.
- b. No se evidencia, documentación que dé cuenta del cumplimiento de este contrato, bien sea un informe final de recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato y/o informe de supervisión. Tampoco se encontraron actas conforme a las obligaciones pactadas a cargo del Comité Técnico Editorial.

Respuesta otorgada:

Los documentos están perfectamente legibles en la carpeta física. Dentro de las actividades del convenio estaba presentar tres proyectos, se deja constancia en documentos oficiales que obran a folio 42- 44 y 68 al 71 de la publicación de 2 proyectos de los tres que comprendía el convenio, quedando pendiente la obra “Pablo de la Cruz” motivo de la prórroga.

Proceso cargado en el Secop 1 no se evidencian los documentos del contratista , solo en carpeta física.

La naturaleza jurídica de este convenio no requiere una liquidación. Por error de transcripción y copia de minuta se estipuló que se liquidaría, por lo que en la revisión y consolidación del expediente se hará un informe final de supervisión con los anexos de ejecución que se encuentran en revisión.

Valoración de la respuesta:

- a. El auditado indica que el contrato no requiere liquidación, que por error de transcripción en la minuta se dejó, así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado, se procederá a retirar la no conformidad.
- b. Teniendo en cuenta que el expediente electrónico debe ser fiel copia del físico y que la documentación mencionada no se halló, como tampoco fue aportada, se mantiene la no conformidad.

RESUMEN EJECUTIVO

2.41. Contrato: IDPC-PS-307-2019

Contratista: Caja de Compensación Familiar "COMPENSAR"

Objeto: "Contratar la prestación de servicios para desarrollar y/o adquirir los bienes y servicios de capacitación, bienestar e incentivos y sistema general de seguridad y salud en el trabajo para los funcionarios del IDPC"

Supervisor (es): Yesid Alexander Rincón Caicedo

Situaciones Evidenciadas:

- a. La obligación 14 del contrato estipula "Hacer entrega del informes (sic) detallado en donde se especifiquen cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato", se observa que esta obligación solo se cumplió para el pago 6 "informe de gestión 317-2019 actividades octubre", de acuerdo a la información cargada en ORFEO, ya que en SECOP no se evidencia documentos relacionados con la ejecución del contrato.
- b. En la ficha técnica denominada "Bienestar" que hace parte integral de los estudios previos y del contrato, se evidencia en el ítem 5 (sic), "Dotación para botiquines", sin embargo, en la ejecución del contrato no se evidencia el cumplimiento de este ítem, como tampoco intervención del supervisor encaminada a la búsqueda del cumplimiento y/o comunicando su inobservancia.

Es importante además mencionar que, en el borrador del acta de liquidación, no se evidencia que se mencione que hubo faltantes en la ejecución del contrato, por el contrario, se indica que el Contratista cumplió a satisfacción con el desarrollo del mismo.

- c. El literal e) de la cláusula 3 del contrato establece "Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requiere de la presentación del acta de liquidación..."; en el párrafo 2° de la cláusula 3. "Forma de Pago" se pactó "El último pago está sujeto a la presentación por parte del contratista del informe final de actividades...así como del diligenciamiento y firma por parte del contratista del formato de (Paz y salvo) de Almacén...", no obstante, se observa que el último pago se realizó mediante la OP 4554 del 21/02/2020, y el envío del acta de liquidación se remitió el 19/08/2020, 6 meses después del último pago, y no se evidencia el Paz y Salvo, como tampoco la Liquidación aprobada por la OAJ.
- d. Se evidencia en la relación de cuentas de cobro del informe 2 de supervisión, relacionado el concepto "Desayuno día de la Secretaría", contraviniendo con ello el párrafo 3, artículo 8 del Decreto 492 de 2019 "En todo caso, las entidades y organismos distritales no podrán destinar recursos para la conmemoración del día de los secretarios y conductores como quiera que estas actividades se encuentran coordinadas por el DASCD y, por consiguiente, debe evitarse la duplicidad de recursos orientados a cubrir idénticas necesidades."
- e. Se advierte inconsistencias en los informes de supervisión 2 y 3 versus el informe de supervisión 9:

INFORME DE SUPERVISIÓN	CONCEPTO	FACTURA
2 y 3	Desayuno día de la Secretaria \$196.659	9544 celebración del día del niño por \$1.202.625
9	Desayuno día de la Secretaria \$212.392	9524 celebración fechas especiales

Respuesta otorgada:

- Adjunto se remiten los informes radicados en Orfeo, los cuales dan cuenta de las actividades realizadas y

RESUMEN EJECUTIVO

facturadas en cada período. (Ver anexo 2.41)

- No obstante que los estudios previos contemplaran la necesidad de efectuar la dotación de los botiquines, la misma no se realizó con el Proveedor Compensar, por cuanto dentro de su portafolio de productos y servicios, la dotación de los elementos que contienen los botiquines, no está contemplada o no se ajustaba a lo requerido por el IDPC. Sin embargo, ello no implica directamente el incumplimiento de parte del contratista, pues en la ejecución del contrato y de las actividades o servicios que se solicitaron efectivamente y que fueron prestados por el contratista, hubo con antelación un ejercicio de cotización y análisis, sobre la conveniencia de los mismos frente al costo-beneficio.
- Por esta razón no se evidenció faltantes en la ejecución del contrato, ya que lo que efectivamente requirió y solicitó el IDPC fue entregado a satisfacción.
- En cuanto al Acta de Liquidación, es pertinente mencionar que se elaboró con la debida anticipación, no obstante y por cuenta de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y demás, el trámite se vio suspendido temporalmente, durante los meses de marzo y abril. Sin embargo, se retomó virtualmente lo cual implicó múltiples comunicaciones con el contratista, hasta tanto se corrigieron todos los aspectos de la misma, incluidos dentro del proceso las observaciones y vistos buenos de la Oficina Asesora Jurídica.
- En atención a esta observación, se revisó el informe y la factura No. CCB 1 9524 emitida el 21 de mayo de 2019, radicada en Orfeo bajo el número 20195110035522 y la misma no indica que se haya contratado el desayuno de celebración del día de la secretaria, tal y como se puede evidenciar, en la factura adjunta, teniendo en cuenta que, efectivamente esta celebración se llevó a cabo por el DASCD.
- Efectivamente se presentó un error de transcripción de los valores de las facturas en los informes de supervisión No. 2 y No. 3, el cual se detectó y corrigió en el informe No. 9.

Valoración de la respuesta:

- a. El auditado anexa documentos que no reflejan el cumplimiento de la obligación 14, y que ya habían sido objeto de revisión. Es preciso mencionar que la obligación es clara en indicar que estos informes deben ser detallados, especificando cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, situación que como ya se había advertido, no se cumplió, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.
- b. Para este punto es necesario recordar que en el contrato en su cláusula 6 especificó, entre otros asuntos “1. *Cumplir de manera idónea las actividades programadas (...), según las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo*”, por su parte la cláusula 21 indicó que los estudios previos, entre otros documentos, hacen parte integral del contrato y producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales. Por consiguiente, se mantiene la no conformidad.
- c. El auditado no se refiere al pago sin la liquidación, como tampoco a la ausencia de paz y salvo, en lo que respecta a la liquidación, esta no fue aportada, por tanto, se mantiene la no conformidad.
- d. Se adjunta pantallazo del informe de supervisión número 2, claramente se relaciona “desayuno día de la secretaria”, el cual se encontró en Orfeo con el radicado No. 20195110021294, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
INFORME DE AUDITORÍA

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 307 DE 2019		Orden de pago									
Concepto	No.	Fecha	Valor	CPD afectado	% ejecutado s/orden	Valor de la Cuenta de Cobro / Factura	Valor del anticipo amortizado	Valor de multas / sanciones / descuentos	Valor retenido por garantía	Total real pagado al contratista	
Bonos del día del info y	1		\$ 1.202.625,00	433	3%	\$ 1.202.625 CCB11624		\$ -		1.202.625	
Desayuno día de la secretaria	1		\$ 196.659,00	433	0%	\$ 196.659 CCB116544		\$ -		196.659	
Trayectos estacionales	2		\$ 256.900,00	433	1%	\$ 256.900 CCB11283370		\$ -		256.900	
Reinversión	3		\$ 1.268.365,00	433	3%	\$ 1.268.365 CCB111296		\$ -		1.268.365	
					0%					-	
					0%					-	
					0%					-	
					0%					-	

e. El auditado acepta la observación, por tanto se mantiene.

2.42. Contrato: IDPC-CV-314-2019

Contratista: FUNDACION MUSEO CIENCIAS DE LA SALUD

Objeto: “Compraventa de objetos de carácter histórico y científico para el Museo de Bogotá, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas:

a. Se evidencia en la plataforma SECOP I la Resolución 226 de 2019, acto administrativo que no tiene relación con este proceso contractual.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
 Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 0226 DE 08 ABR 2019

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. IDPC-SAMC-02-2019 que tiene por objeto: **“DISEÑO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCTURA PROTECTORA REMOVIBLE PARA EL TRANVÍA DE MULAS, PIEZA MUSEOGRÁFICA CENTRAL DE LA SALA – SOBRE RIELES: EL TRANVÍA EN BOGOTÁ, DEL MUSEO DE BOGOTÁ.”**

LA SUBDIRECTORA DE DIVULGACIÓN Y APROPIACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 10 y 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y complementarios y en especial las que le confiere la Resolución N° 042 del 22 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	INFORME DE SUPERVISIÓN		321 KB	1	21-06-2019 04:45 PM
Documento Adicional	COMUNICACIÓN SUPERVISIÓN CDP-CRP-ACTA		184 KB	1	02-06-2019 06:19 PM
Contrato	CONTRATO		945 KB	1	12-04-2019 07:35 AM
Documento del Proceso	RESOLUCION N° 226 DEL 2019		617 KB	1	12-04-2019 07:31 AM
Documento del Proceso	ESTUDIO PREVIO		1.33 MB	1	12-04-2019 07:31 AM

RESUMEN EJECUTIVO

Respuesta otorgada:

- Se debe verificar en carpeta física la Resolución que corresponde a este proceso. No se revisó el martes.

Valoración de la respuesta:

- a. Se mantiene la observación, teniendo en cuenta que no se pronuncian con relación a la misma.

2.43. Contrato: IDPC-CV-316-2019 y IDPC-CV-511-2019

Contratista: EFORCER S.A

Objeto: “Contratar la renovación de los servicios de Google Apps y Google Vault (copias de respaldo) que incluye el correo electrónico, herramientas de colaboración y comunicación para el dominio Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.gov.co del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, basado en tecnologías de computación en la nube” y “Contratar la renovación de los servicios de Google Apps y Google Vault (copias de respaldo) que incluye el correo electrónico, para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

Supervisor (es): Jeannette Ruíz y Darío Ferdey Yaima Tocancipá

Nota: Se evalúan simultáneamente teniendo en cuenta que interviene un contratista y el objeto va encaminado a la adquisición de idénticos productos.

Situaciones Evidenciadas:

- a. El contrato IDPC-CV-316-2019, es adicionado dos (2) meses después de iniciado; sin terminar la ejecución de este, se suscribe el contrato IDPC-CV-511-2019, el que también soporta adición y prórroga, evidenciándose una presunta debilidad al momento de la planeación, ya que no se previó la verdadera necesidad desde los estudios previos en lo que respecta a cuántos productos requerían, lo que provocó adiciones y doble contratación que, eventualmente podría considerarse fraccionamiento de contratos por la estrecha relación en el objeto contractual y el producto requerido, que si bien no está expresamente prohibido, si puede contravenir el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según la cual *“las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto”*³

Respuesta otorgada:

Revisada la observación presentada, la entidad se permite informar que si bien existieron dos contratos suscritos con EFORCER S.A, lo anterior obedeció a que la necesidad de la entidad en el transcurso de la ejecución del contrato se incrementó en tanto las cuentas adquiridas en el marco del contrato IDPC-CV-316-2019 correspondían a cuentas básicas con capacidad de almacenamiento de 30 Giga Bytes y se requirió adquirir cuentas business con capacidad de almacenamiento ilimitada, las cuales por su categoría son de mayor costo respecto de las básicas.

Por lo anterior, no se configura doble contratación con fraccionamiento de contratos, toda vez que la necesidad de la entidad se aumentó y fue necesario atender la misma con el fin de cumplir con la misión del Instituto oportunamente.

³ (Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejera Ponente: Olga Melida Valle De La Hoz).

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración de la respuesta:

- a. Es preciso indicar que esta auditoría en ningún momento afirmó que se estuviera en presencia de fraccionamiento de contratos, se refirió a la falta de planeación, que en efecto se presenta, por lo ya explicado en el informe preliminar, por lo tanto, se mantiene la no conformidad, con el propósito de que se tomen medidas para una efectiva planeación.

2.44. Contrato: IDPC-CMA-02-2019 (IDPC-IS-337-2019)

Contratista: JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS

Objeto: “Contratar al intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore al Instituto Distrital De Patrimonio Cultural en la formulación y el manejo del programa de seguros, destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad o aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable”

Supervisor (es): Jeannette Ruíz y Ailsa Mayerly Caro

Situaciones Evidenciadas:

- a. No se observa en ORFEO los informes mensuales de enero a marzo de 2020, sobre actividades desarrolladas, conforme lo establece el literal c) de las Obligaciones específicas “Prestar asesoría permanente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas” (subrayado propio)

Respuesta otorgada:

De conformidad con la observación presentada, se procedió a revisar el expediente contractual físico y los mismos se encuentran debidamente archivados en el mismo.

Valoración de la respuesta:

- a. La auditoría al proceso contractual, tal y como se manifestó desde su inicio se realizó al expediente electrónico y no al físico, además es necesario señalar que este debe ser fiel copia. Se resalta que estos informes no se adjuntaron a la respuesta, por lo tanto, se mantiene la no conformidad.

2.45 Contrato: IDPC-PS-373-2019

Contratista: REDEX S.A.S

Objeto: “Contratar la prestación de servicios de mensajería externa para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

Supervisor (es): Darío Ferdey Yaima Tocancipá

Situaciones Evidenciadas:

- a. Conforme a las especificaciones técnicas en los estudios previos se acordó, entre otros aspectos, “El servicio de mensajería expresa debe contar al menos con las siguientes características: a) Registro Individual. Todo servicio de mensajería expresa debe tener un número de identificación individual que cumpla las veces de admisión o guía.”

RESUMEN EJECUTIVO

En la aceptación de la oferta “forma de pago”, en el literal a) se indica: “Factura debidamente diligenciada con sus respectivos soportes, donde conste cada servicio que éste efectivamente haya prestado, de acuerdo con la propuesta presentada dentro del término establecido para la ejecución del contrato”

Se evidencian las facturas, sin embargo, a estas se adjunta una relación y con una sola guía facturan hasta 103 envíos, es decir, cada remisión no tiene una guía, sino que los hacen de manera global, sin que se pueda identificar a quién o dónde se entregaron. Se adjunta un pantallazo de lo evidenciado en una factura, aclarando que todas se presentan de idéntica forma.

Relacion adjunta Transporte de m/cia de la factura N° 25825

INST. DTTAL. DE PATRIMONIO CULTURAL
CL 12 2 58
NIT 860.506.170-7

GUIA	DESTINO	CANTIDAD	VALOR UNI	VALOR TOT	FECHA	GUIA MASTER
201200738	BTA-URB	57	\$ 3.000	\$ 171.000	02/07/2019	
	BTA-NAC	1	\$ 3.000	\$ 3.000		
201200740	BTA-URB	6	\$ 3.000	\$ 18.000	04/07/2019	
201200739	BTA-URB	5	\$ 3.000	\$ 15.000	03/07/2019	
201200741	BTA-URB	1	\$ 3.000	\$ 3.000	06/07/2019	
201200742	BTA-URB	54	\$ 3.000	\$ 162.000	08/07/2019	
201200743	BTA-URB	60	\$ 3.000	\$ 180.000	09/07/2019	
201200744	BTA-URB	39	\$ 3.000	\$ 117.000	10/07/2019	
201173892	BTA-URB	1	\$ 3.000	\$ 3.000	11/07/2019	REENVIO 142259774
201173891	BTA-URB	1	\$ 3.000	\$ 3.000	11/07/2019	REENVIO 142259807
201200745	BTA-URB	11	\$ 3.000	\$ 33.000	11/07/2019	
201200746	BTA-URB	70	\$ 3.000	\$ 210.000	12/07/2019	
201200747	BTA-URB	13	\$ 3.000	\$ 39.000	15/07/2019	200002
201200748	BTA-URB	19	\$ 3.000	\$ 57.000	17/07/2019	200011
	BTA-NAC	1	\$ 3.000	\$ 3.000		
201200749	BTA-URB	15	\$ 3.000	\$ 45.000	18/07/2019	200018
201200750	BTA-URB	19	\$ 3.000	\$ 57.000	19/07/2019	200024
201200752	BTA-URB	8	\$ 3.000	\$ 24.000	22/07/2019	200037
201200751	BTA-URB	103	\$ 3.000	\$ 309.000	23/07/2019	200028
201200753	BTA-URB	16	\$ 3.000	\$ 48.000	23/07/2019	200044
201173915	BTA-URB	1	\$ 3.000	\$ 3.000	23/07/2019	REENVIO 20000760
201173926	BTA-URB	1	\$ 3.000	\$ 3.000	24/07/2019	REENVIO 20000814
201200754	BTA-URB	3	\$ 3.000	\$ 9.000	24/07/2019	200053
201200755	BTA-URB	31	\$ 3.000	\$ 93.000	25/07/2019	200058
201200756	BTA-URB	14	\$ 3.000	\$ 42.000	26/07/2019	200065
	BTA-NAC	1	\$ 3.000	\$ 3.000		
201200757	BTA-URB	14	\$ 3.000	\$ 42.000	29/07/2019	200072
201200758	BTA-URB	30	\$ 3.000	\$ 90.000	30/07/2019	200081
201200759	BTA-URB	3	\$ 3.000	\$ 9.000	31/07/2019	200087

\$ 1.794.000

Se observa un incumplimiento con lo acordado en las especificaciones técnicas de los estudios previos y aceptación de la oferta.

- Se evidencia imprecisión en el “soporte de aprobación Pago Secop II” radicado Orfeo 20195110037304, Orden de Pago 3972 por \$3.553.800, sin embargo, adjunta pantallazo con factura 25947 por \$2.124.600 y factura 26461 por \$2.303.160, lo que suma \$4.427.760, lo cual no corresponde al pago aprobado.
- No se evidencia en SECOP la factura número 26267 por \$1.429.200 pagada con la OP 3972
- En SECOP en el ítem “Facturas del Contrato” se observa un valor de \$417.040, pero al verificar, se encontró la factura 26747 por \$1.290.600.
- En SECOP se evidencia en el ítem “Facturas del Contrato” factura 26461 por \$2.303.160, sin embargo, no se

RESUMEN EJECUTIVO

evidencia OP, como tampoco anulación, continúa en estado “Aceptada”

- f. El pago 10 en ORFEO que corresponde a la factura 26747, aún se encuentra en estado “Aceptada” y la misma fue pagada con la OP 4674.
- g. Conforme a la aceptación de la oferta, el contrato debía liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, y el contrato finalizó el 13 de marzo y no ha sido liquidado, el supervisor envió a la OAJ la solicitud de revisión del acta de liquidación, el pasado 4 de agosto.

Respuesta otorgada:

En la factura se evidencia la guía master, es un decir, una guía global donde se recogen todas las entregas realizadas en un día, donde la guía única se encuentra de manera individual relacionada en los oficios, los cuales se encuentran debidamente cargados en ORFEO por el número del radicado, a manera de ejemplo se muestra pantallazo de memorando número 201993060041291 donde al final del documento se evidencia la guía única con la fecha de entrega, la dirección y la persona que recibió así:



Una vez revisada la observación, nos permitimos adjuntar pantallazos de las dos facturas cargadas en ORFEO, una por valor de \$2.124.600 y otra por valor de \$1.429.200 para un total de \$3.553.800 así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

RESUMEN EJECUTIVO

1 / 27



REDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

Resolución 1838 MINTIC
Calle 43 N°. 67A - 37 • PBX: 230 28 00 MEDELLÍN

Autenticación numeración de facturación N°. 1870301838M FECHA: 20190901
Autoriza Internet de numeración: 2019 al 2020 vigencia 4 meses

MIT: 811.034.171-1

FACTURA DE VENTA

No. 25947

NOMBRE DEL CLIENTE INST.DTTAL. DE PATRIMONIO CULTURAL	NIT 800.506.170-7	FECHA EXPEDICIÓN 04 10 19	FECHA VENCIMIENTO 19 10 19
DIRECCIÓN CL 12 2 58	CIUDAD BOGOTÁ	CONDICIONES DE PAGO CRÉDITO	VENDEDOR 3550800

MENSAJERÍA EXPRESA - TRANSPORTE DE MERCANCIAS

ACTIVIDAD EXCLUIDA DE IVA
RETENEDOR DE IVA A PERSONAS NO RESIDENTES NI DOMICILIADOS EN EL PAÍS

GUÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ENTREGA DE MENSAJERÍA EXPRESA SEGÚN RELACION ADJUNTA SERVICIOS SEPTIEMBRE 2019		\$ 2.124.600



REDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

Resolución 1838 MINTIC
Calle 43 N°. 67A - 37 • PBX: 230 28 00 MEDELLÍN

Autenticación numeración de facturación N°. 1870301838M FECHA: 20191001
Autoriza Internet de numeración: 2019 al 2020 vigencia 4 meses

MIT: 811.034.171-1

FACTURA DE VENTA

No. 26267

NOMBRE DEL CLIENTE INST.DTTAL. DE PATRIMONIO CULTURAL	NIT 800.506.170-7	FECHA EXPEDICIÓN 10 12 19	FECHA VENCIMIENTO 25 12 19
DIRECCIÓN CL 12 2 58	CIUDAD BOGOTÁ	CONDICIONES DE PAGO CRÉDITO	VENDEDOR 3550800

MENSAJERÍA EXPRESA - TRANSPORTE DE MERCANCIAS

ACTIVIDAD EXCLUIDA DE IVA
RETENEDOR DE IVA A PERSONAS NO RESIDENTES NI DOMICILIADOS EN EL PAÍS

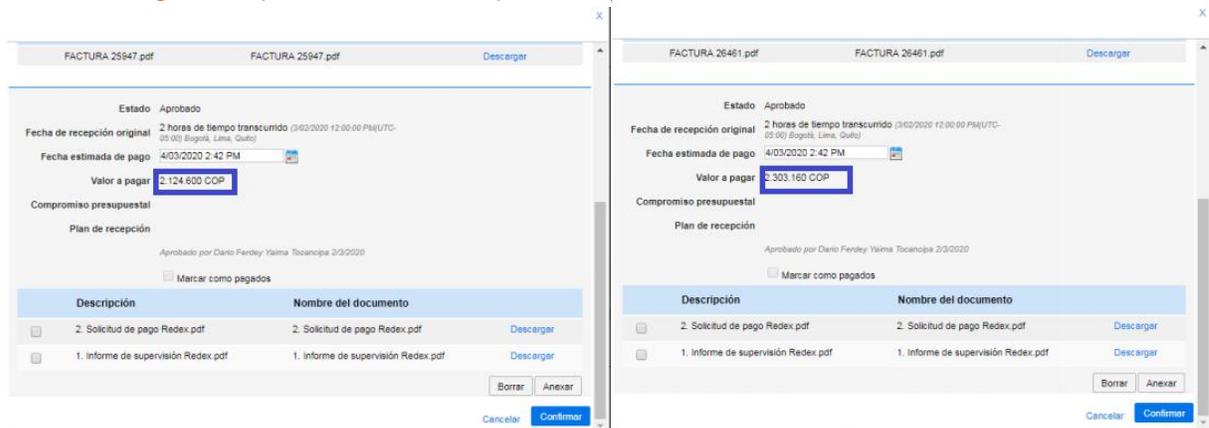
GUÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ENTREGA DE MENSAJERÍA EXPRESA SEGÚN RELACION ADJUNTA		\$ 1.429.200

El artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

RESUMEN EJECUTIVO

Valoración de la respuesta:

- Evaluada la respuesta aportada por el auditado, se puede concluir que, si bien en cada oficio está el número de guía, en las especificaciones técnicas y aceptación de la oferta se refiere claramente a cómo debe estar presentada la factura, situación que tendrá que ser evaluada al momento de estipular estas condiciones, así las cosas, se evidencia que los soportes de ejecución del contrato no permiten medir los tiempos de entrega de cada una de las comunicaciones despachadas, por lo tanto se retira la no conformidad y se deja como una observación.
- Esta auditoría se refirió al soporte de aprobación de pagos SECOP II, y no a las facturas, tal y como se evidencia en los siguientes pantallazos, motivo por el cual se mantiene la observación.



The screenshots show two invoice records in a system. The left record is for 'FACTURA 25947.pdf' with a value to pay of 2,124,600 COP. The right record is for 'FACTURA 26461.pdf' with a value to pay of 2,303,160 COP. Both records show a status of 'Aprobado' and a date of reception of 3/02/2020. Below the invoice details, there is a table with columns 'Descripción' and 'Nombre del documento'. The table contains two rows: '2. Solicitud de pago Redex.pdf' and '1. Informe de supervisión Redex.pdf'. Buttons for 'Borrar', 'Anexar', 'Cancelar', and 'Confirmar' are visible at the bottom of each record.

- No hubo pronunciamiento por parte del auditado en relación con la factura 26267, la cual no se evidenció en SECOP, por tanto, se mantiene la observación.
- El auditado no respondió por las diferencias encontradas en SECOP, relacionadas con los valores, continúa la observación.
- No se evidencia respuesta relacionada con la factura 26461, se mantiene la observación.
- La auditoría no desconoce la normatividad que desarrolla los plazos de liquidación de los contratos, sin embargo, y teniendo en cuenta que dentro de la aceptación de la oferta se estableció un plazo de 4 meses, el llamado que se hace es a cumplir con esos términos, y no tener que apelar a los tiempos máximos establecidos en la Ley 1150, pues la finalidad de esta es cumplir con el acuerdo de voluntades entre las partes sobre la forma en que se ejecuta el contrato, se trata de un verdadero negocio jurídico y no de una potestad o poder unilateral de la entidad al dejar transcurrir todo el tiempo consagrado por la Ley. Con el fin de que se tomen medidas al respecto y se tenga un control efectivo de las liquidaciones, se mantiene la no conformidad.

2.46. Contrato: IDPC-CA-400-2019

Contratista: PROCESO ORGANIZATIVO DEL PUEBLO ROM GITANO DE COLOMBIA

Objeto: "Apoyar el Proceso Organizativo del Pueblo Rom, Gitano de Colombia para la realización de actividades orientadas al reconocimiento, visibilización, apropiación, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial de la comunidad Rom en la ciudad de Bogotá, en el marco del Plan de Desarrollo "Bogotá mejor para

RESUMEN EJECUTIVO

todos”

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas:

- a. Se evidencia dentro de la documentación el CDP 549 del 10/06/2019, el cual está asociado a otro convenio.
- b. Conforme al formato “*lista de chequeo convenios de Asociación*” debía aportar declaración de renta de los últimos tres (3) años, sin embargo, solo se evidencia de 2 años.
- c. Se evidencia certificación y Resolución del Ministerio del Interior, reconociendo el Proceso Organizativo del Pueblo Rom Gitano de Colombia, además indicando que es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), no obstante, y en el entendido que quien vigila y controla estas entidades, es el Alcalde Mayor de Bogotá, facultad que le fue otorgada a la SCR D conforme al literal e) del artículo 2° del Decreto Distrital 619 de 2013 y al artículo 22 del Decreto 530 de 2015, no se observó en los documentos adjuntos al proceso, la “*certificación expedida por Superpersonas Jurídicas*”, tal y como se solicita en el ítem 23 del formato “*Lista de Chequeo Convenios de Asociación*”.
- d. En los tres pagos realizados, no se halló el informe de supervisión.
- e. No se evidencia la liquidación del contrato, conforme a la cláusula vigésima primera “*LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan realizar la liquidación del presente contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del termino de ejecución*”, se debe tener en cuenta que el contrato finalizó el 31/10/2019
- f. En SECOP II, las facturas del contrato aún se encuentran en estado “*aceptada*”

Respuesta otorgada:

El cdp 548 que corresponde al convenio está dentro de la carpeta física. Oportunidad mejora para que no se incluyan documentos del proceso Renta de los dos últimos años no de los tres.

No está la certificación de Superpersonas jurídicas. Sin embargo, dicha organización es un grupo étnico Artículo 1 del Decreto 2957 de 2010, inscrita ante el ministerio del interior, entidad del orden nacional.

La Liquidación está en trámite. El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- que subrogó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993-, dispone que la “*liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto*”. En el evento de no existir el término, “*la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato*”. Y, continúa diciendo que, ante la falta de voluntad de las partes para liquidarlo, “*la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes*”. El contrato finalizó el 31 de octubre de 2019, los seis meses de la cláusula del contrato se vencieron el 30 de abril, los 4 meses siguientes se vencieron el 31 de agosto, los últimos dos meses vencen el 31 de octubre.

Con relación al contrato suscrito con el Proceso organizativo del pueblo ROM no se tiene informe de supervisión final. Sin embargo, se recibieron los informes entregados por el asociado para radicar el proceso de desembolso, los cuales fueron aprobados por la subdirección.

Valoración de la respuesta:

- a. En la respuesta no se hace referencia directa con el CDP 549, se mantiene la observación.

RESUMEN EJECUTIVO

- b. Se acepta la falta de la declaración de renta, por lo tanto, se mantiene la no conformidad.
- c. Se recomienda advertir sobre las calidades de las Organizaciones, esto teniendo en cuenta que en la lista de chequeo no se hace esta distinción, sin embargo, atendiendo a la respuesta se retira la no conformidad en lo que respecta a este documento.
- d. No se evidenciaron los informes de supervisión, se mantiene la no conformidad.
- e. La auditoría no desconoce la normatividad que desarrolla los plazos de liquidación de los contratos, sin embargo, y teniendo en cuenta que dentro de la cláusula vigésima primera se estableció un plazo de 4 meses, el llamado que se hace es a cumplir con esos términos, y no tener que apelar a los tiempos establecidos en la Ley 1150, pues la finalidad de esta es cumplir con el acuerdo de voluntades entre las partes sobre la forma en que se ejecuta el contrato, se trata de un verdadero negocio jurídico y no de una potestad o poder unilateral de la entidad al dejar transcurrir todo el tiempo consagrado por la Ley. Con el fin de que se tomen medidas al respecto y se tenga un control efectivo de las liquidaciones, se mantiene la no conformidad.
- f. El auditado no se pronuncia con relación al estado de las facturas, continúa la observación.

2.47. Contrato: IDPC-PS-425-2019

Contratista: BUENOS Y CREATIVOS S.A.S

Objeto: “Contratar el proceso de impresión, encuadernación y acabados de los impresos y publicaciones requeridos para el desarrollo de los proyectos misionales adelantados por la Subdirección de Divulgación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas:

- a. No se halló el acta de aprobación de garantía del contrato inicial, evidenciándose en SECOP II que se aprobó el 22/07/2019, la cual inexplicablemente fue asignada a la actual Jefe de la OAJ, sin que para esa fecha estuviera vinculada a la entidad.

DETALLE DE LA GARANTÍA

▼ ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

- Documentos (0)
- Tareas del flujo (1/1)
- Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

■ Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	JULIANA TORRES BERROCAL	22/07/2019 3:25:56 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

RESUMEN EJECUTIVO

- b. En cuanto a la primera prórroga del contrato se observa, que esta no fue incluida en el espacio de modificaciones contractuales, sino en ejecución del contrato el 29 de enero de 2020, así como, el acta de aprobación de garantía, en cuanto a esta última se evidencia una imprecisión en el valor del contrato, esto dado que se digita \$55.734.980, siendo el valor correcto \$555.734.980 y no se indica en qué fecha se aprueba esta garantía, sin embargo se toma como fecha la de cargue en SECOP II 29/01/2020, es decir, un día antes de la finalización de la prórroga.

valor de las entregas	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor facturado:	527.334.980,00 COP	94,89%	Sin documento
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%	Sin documento
Valor pagado:	527.334.980,00 COP	94,89%	Sin documento
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	28.400.000,00 COP	5,11%	Sin documento
Valor pendiente de entrega:	555.734.980,00 COP	100%	Sin documento

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> Aprobación prórroga y modificación 1 cto 425 19.pdf	Aprobación prórroga y modificación 1 cto 425 19.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CRP 700.pdf	CRP 700.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CRP 701.pdf	CRP 701.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Prórroga y modificación 1 cto 425 19.pdf	Prórroga y modificación 1 cto 425 19.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Solicitud prórroga y modificación 1 cto 425 19.pdf	Solicitud prórroga y modificación 1 cto 425 19.pdf	Comprador Descargar Detalle

[Borrar](#) [Cargar nuevo](#)

[Volver](#)

[Modificar](#) < >

[Descargar documento](#) [Editar](#) [Cerrar](#)

> DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 49BEFFEF25820A5B2D7C2FB24BBE57F2DE8951400B605C7628C329BEB7BC3887

Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción Prórroga y modificación 1 cto 425 19.pdf

Nombre Prórroga y modificación 1 cto 425 19.pdf

Tamaño 1799735

Estado No encriptado

Creado por Sistema

Fecha de creación 29/01/2020 6:12:19 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESUMEN EJECUTIVO

> DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 9FA27E532D606B60DEACCD9A136C131ED13B62B0FDE4F742C34DC7683DE44DD2

Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción Aprobación prorroga y modificación 1 cto 425 19.pdf

Nombre Aprobación prorroga y modificación 1 cto 425 19.pdf

Tamaño 1708081

Estado No encriptado

Creado por Sistema

Fecha de creación 29/01/2020 6:07:48 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

- c. No se halló el acta de aprobación de garantía de la segunda prórroga, evidenciándose en SECOP II que se aprobó el 07/02/2020, siendo que esta prórroga inició el 01/02/2020

DETALLE DE LA GARANTÍA

▼ ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)

[Tareas del flujo \(1/1\)](#)

Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

☰ ☰

Aprobar garantía

☰ Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	7/02/2020 4:47:49 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

RESUMEN EJECUTIVO

- d. Se realizó una comparación entre el pliego de condiciones y la facturación, encontrando que, los nombres de los ítems relacionados en el pliego, no fueron hallados literalmente en la factura, sin embargo, se asocian con los nombres más semejantes conforme a las facturas, así:

PLIEGO DE CONDICIONES	FACTURACIÓN
Plan de manejo arqueológico del centro: Dimensiones: 18.5 x 22.5cm . Papel interior: Bond de 90 grs. Tinta interior: 4x4. Papel portada: Esmaltado mate de 250grs. Encuadernación: Hot melt Acabados: plastificado mate. 250 ejemplares. Libro cotizado en un rango de 88-96 páginas *Lleva ISBN. (tener en cuenta \$60.000)Exento de IVA	Libro Patrimonio Arqueológico del centro histórico de Bogotá
Urbanización de barrios: Dimensiones: 27.5 x21.5cm. Papel interior: bond bahía de 90 grs .Tinta interior: 4x4 .Tintas portada: 4x0. Papel portada: Colaminado en baja densidad de 280 grs colaminado con Maule C16 r blanco, Guardas en bristol de 150 gr Tintas guardas: 1x1 Encuadernación rústica, cosida al hilo .Acabados: plastificado mate 6 insertos encuadernados dentro del libro de 42cms x 28. 1200 ejemplares. Libro cotizado en un rango de 288-296 páginas *Lleva ISBN.(tener en cuenta \$60.000) Exento de IVA	Libro Atlas de Bogotá
Fomento ganadores: Dimensiones: 24x22.5cm Papel interior: bond bahía de 90 gr tinta interior: 4x4 Papel portada: Portada colaminada en baja densidad de 280 grs colaminado en Maule C16r Encuadernación rústica cosida al hilo tintas portada: 4x0. Guardas en Maule C16r 4x1 Acabados: plastificado mate Insertos: 4 hojas 24x22.5cm en bond bahía de 150gr, con micro perforados encuadernados al libro. 700 ejemplares. Libro cotizado en un rango de 168-176 páginas *Lleva ISBN. (tener en cuenta \$60.000) Exento de IVA	Libro el Fomento al Patrimonio Cultural
Bitácora: Tamaño: 16.5 x22.5cm. Lleva 2 insertos desplegados al interior del libro de 32x22.5cms. Papel interior: Bond bahía de 90 gr. Papel guardas: cartulina impresa 2x0 Papel portada: EarthPact de 300 grs colaminado. Acabados: plastificado mate y puntas redondeadas. Troquel en la portada. Encuadernación: rústica cosido al hilo. TINTAS: Interior: 4x4 Guardas: 2x0 Portada: 4x0. 2000 Ejemplares *No lleva ISBN	Libro Bitácora Civiautas

Los siguientes ítems establecidos en el pliego de condiciones no se evidenciaron facturados

Inventario inmueble Tamaño 24 x 29 cm. papel interior esmaltado mate 120 gr .4 x4 tintas. Papel portada: propalmate de 280grs con alma en cote de 280grs, colaminado en tapa flexible, imitación tapa dura. Guardas en propalmate de 200 grs a 1 tinta. Encuadernación cosida al hilo y rústica con tapa flexible. Carátula a 4 x 0 tintas con plastificado mate. 800 ejemplares Libro cotizado en un rango de 272-280 páginas. Lleva ISBN. (tener en cuenta \$60.000)Exento de IVA
PEMP: Dimensiones: 22.5x21.5cm. Papel interior: Propalmate de 90 grs. Tinta interior: 4x4 Papel portada: Cubierta flexible impresa en maule C16 colaminada con guardas en bristol de 150gr. Tintas guardas: 1 x1 tinta preparada. Tintas portada: 4x0. Encuadernación: cosido al hilo y rústica. Acabados: plastificado mate. 800 ejemplares Libro cotizado en un rango de 280-296 páginas *Lleva ISBN. (tener en cuenta \$60.000)Exento de IVA
Proyectos que evalúa el IDPC: Dimensiones: 23x30cm Papel interior: Propalmate de 90 grs Tinta interior: 4x4 Papel portada: Baja densidad de 250 gr Encuadernación: rústica al hilo. Acabados: plastificado mate. 800 ejemplares- Libro cotizado en un rango de 176-208 páginas. *Lleva ISBN. (tener en cuenta \$60.000) Exento de IVA

Los siguientes ítems fueron facturados, pero no están descritos en el pliego de condiciones

Libro Patrimonio Renovado
Libro la Ciudad en el tiempo

- e. En la cláusula 22 se estipuló “Improcedencia de Liquidación”, mientras que en la cláusula 7 “Forma de Pago” se acordó “...Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requiere de la presentación del acta de liquidación y entrega final correspondiente” observando entonces contradicción entre estas dos cláusulas, sin embargo, apelando a que la voluntad de las partes fue la “improcedencia de liquidación” se tendrá como una observación.

RESUMEN EJECUTIVO

- f. Se evidenció que los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) y los registros presupuestales (RP), superan el valor de lo facturado, no obstante, no se observó dentro del expediente contractual la liberación de saldos y/o anulación de estos.
- g. No se evidenciaron informes de supervisión para este contrato.
- h. En SECOP II, en el acápite “*Compromiso presupuestal de gastos*”, se evidencia que se digitó el compromiso 701 por \$134.044.476, sin embargo, el documento físico da cuenta de un valor de \$36.486.490.

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir
<input type="checkbox"/> 700	Presupuestal (CDP)	-	No validado	519.248.490 COP	519.248.490 COP
<input type="checkbox"/> 701	Presupuestal (CDP)	-	No validado	134.044.476 COP	134.044.476 COP

Saldo de compromisos CDP 653.292.966 COP

Respuesta otorgada:

Aprobación de la primera garantía es de la Jefe de la Oficina Jurídica anterior Jualiana Torres Berrocal. 29 julio 2019.

En el numeral 1.3 del pliego de condiciones titulado “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, el cuadro menciona que los libros a imprimir se identifican a través de *títulos temporales*. Esto, en virtud de la experiencia que se tiene respecto al proceso editorial en donde los títulos se modifican o se definen hasta el momento final de diseño y aprobación de las artes finales. Por lo tanto, los títulos pueden tener variaciones respecto a su denominación *temporal* y a como finalmente se titulan. El contratista puede a su vez resumir el título en la factura, pero lo que no puede modificar es el cumplimiento de las características técnicas contratadas que finalmente es el elemento de verificación de dicho cumplimiento.

En todos los casos hubo cumplimiento técnico a cabalidad y la comprobación se da con las características de los libros ingresados al almacén

Como se mencionaba en la descripción del contrato 425, los títulos de algunos libros se terminaron de definir en el proceso editorial, pasando de *temporales* a finales, tal y como se tenía contemplado desde los pliegos

En el cuadro adjunto se explica la correspondencia del título temporal y el título final de los señalados en la observación, en tanto el cumplimiento de las características técnicas contratadas. Esto quiere decir que sí se encontraban en el pliego de condiciones y que sí fueron facturados. La verificación de esto se da a partir del cumplimiento de las características técnicas contratadas y con la presentación de la factura para realizar su ingreso al almacén de la entidad:

Título Temporal	Título final
Inventario inmueble	Libro la Ciudad en el tiempo
Proyectos que evalúa el IDPC	Libro patrimonio renovado

RESUMEN EJECUTIVO

Por su parte, el ítem contratado inicialmente bajo el título sugerido en los términos del contrato como “PEMP”, por un valor de \$28.400.000, no fue impreso debido a los siguientes motivos, los cuales fueron enviados a la oficina asesora jurídica del IDPC por parte de la Subdirección de Divulgación, para ser incluidos en el acta de liquidación del contrato del impresor así:

Este título, que correspondía a la compilación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del centro histórico de Bogotá, es un instrumento de carácter nacional, que incorpora estudios y propuestas de planes anteriores, propone un modelo de gestión y financiación para la coordinación de la inversión, plantea mecanismos de participación ciudadana incidente y desarrolla un sistema de información para el seguimiento y la evaluación de metas. El PEMP del centro histórico recibió concepto técnico favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural el 24 de abril de 2019, y desde entonces se planteó en armonización con la propuesta del POT formulada por la Alcaldía Bogotá Mejor para Todos. Esto, bajo el sentido que el PEMP es una hoja de ruta para los próximos 20 años en términos de planeación, gestión y financiación para la protección, conservación y sostenibilidad patrimonio cultural inmueble, mueble, inmaterial y arqueológico, y del patrimonio natural del centro histórico.

Sin embargo, con la no aprobación del POT a inicios de noviembre de 2019, el equipo del IDPC realizó ajustes en los textos del documento base que se conformaría a su vez en libro, esperando de esta manera, ser aprobados por el Ministerio de Cultura para la expedición de la resolución que lo adopta. Si bien lo anterior, ante el tiempo que debía tener la realización de nuevas modificaciones del PEMP en consonancia con las propuestas de la nueva administración de la Alcaldía Mayor respecto al POT de la ciudad ya que aún no se contaba con una resolución que aprobara el nuevo resultado, se decidió no publicar este título.

Valoración de la respuesta:

- a. Adjunta copia del acta de aprobación suscrita por la doctora Juliana Torres Berrocal, no obstante, esta no se halló en el expediente electrónico el cual debe ser idéntico al físico, además no se explicó el motivo por el cual fue aprobado en SECOP por la doctora Gladys Sierra, quien para la época no fungía como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por tal motivo se mantiene la no conformidad.
- b. El auditado no se pronuncia con relación al ítem segundo del informe preliminar, se mantiene la observación.
- c. No se evidencia respuesta relacionada con la aprobación de la garantía de la segunda prórroga. Se mantiene la no conformidad.
- d. La falta de documentación completa dentro del expediente virtual dio lugar a las no conformidades señaladas, las cuales se mantendrán con el propósito de que se adopten las acciones necesarias para que este tipo de situaciones no se presenten, esto teniendo en cuenta que es obligación del supervisor del contrato mantener actualizado el expediente físico y virtual, así como, contar con toda la información necesaria, la cual no se preste a equívocos al momento de ser verificada, tampoco se aportan las entradas al almacén que den cuenta de lo allí explicado.
- e. El auditado no se pronuncia con respecto a los literales e, f, g y h, por consiguiente, se mantienen las observaciones y no conformidades.

2.48. Contrato: IDPC-CV-470-2019

Contratista: Fabián Felipe Forero Osorio

Objeto: “Adquisición de electrodomésticos, puntos ecológicos y accesorios para los baños de la casa Genoveva del

RESUMEN EJECUTIVO

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Supervisor (es): Deivi Octavio Pineda Parra

Situaciones Evidenciadas:

- a. De acuerdo a la aceptación de la oferta, se pactó liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, significando que el contrato terminó el 23 de octubre de 2019, no obstante, aún no ha sido objeto de liquidación. Es preciso indicar que el supervisor remitió para revisión a la OAJ el proyecto de liquidación el 17/07/2020.

Respuesta otorgada:

El artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

Valoración de la respuesta:

- a. La auditoría no desconoce la normatividad que desarrolla los plazos de liquidación de los contratos, sin embargo, y teniendo en cuenta que dentro de la aceptación de la oferta se estableció un plazo de 4 meses, el llamado que se hace es a cumplir con esos términos, y no tener que apelar a los tiempos máximos establecidos en la Ley 1150, pues la finalidad de esta es cumplir con el acuerdo de voluntades entre las partes sobre la forma en que se ejecuta el contrato, se trata de un verdadero negocio jurídico y no de una potestad o poder unilateral de la entidad al dejar transcurrir todo el tiempo consagrado por la Ley. Con el fin de que se tomen medidas al respecto y se tenga un control efectivo de las liquidaciones, se mantiene la no conformidad.

2.49. Contrato: IDPC-SU-495-2019

Contratista: Juan de Jesús Guerrero

Objeto: “Elaboración de elementos ornamentales de la unidad funeraria de la Tumba del General Francisco de Paula Santander, localizada en el Cementerio Central de Bogotá D.C.”

Supervisor (es): María Fernanda González Rojas

Situaciones Evidenciadas:

- a. El contrato fue suscrito el 16/12/2019 por un término de un mes, es decir hasta el 15/01/2020, el 10/01/2020 se suspendió por 20 días y se reinició el 31/01/2020, finalizando entonces el 5/02/2020.

RESUMEN EJECUTIVO

La cláusula quinta del acta de suspensión indicó “EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías del contrato en los términos y vigencias indicadas, cargarla y enviarla a través de la plataforma transaccional SECOP II y en la Oficina Jurídica para su respectiva aprobación.”

Igualmente, en los estudios previos se determinó en el numeral 9 “ANÁLISIS DE GARANTÍAS EXIGIBLES (...) Nota 1: La garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución en iniciación del contrato...”

Se evidencia que el Anexo 1 de la póliza fue expedido el 05/02/2020 y aprobada mediante acta del 25/02/2020, es decir, ya había finalizado el contrato cuando se adquirió y aprobó.

DETALLE DE LA GARANTÍA

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

▲ MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 APROBACIÓN POLIZAS	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	25/02/2020 10:19:12 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

- b. En SECOP II, en el acápite “Compromiso presupuestal de gastos”, se evidencia que se digitó el compromiso 1027 por \$5.000.000, sin embargo, el documento físico da cuenta de un valor de \$6.722.400.

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir
<input type="checkbox"/> 1027	Presupuestal (CDP)	-	No validado	5.000.000 COP	5.000.000 COP

Saldo de compromisos CDP 5.000.000 COP

- c. En el acta de suspensión No.1 se establece que el contrato se suspenderá desde el 10 de enero hasta el 30 de enero de 2020 y se reanuda el 31 de enero de 2019 (sic) y como nueva fecha de terminación el 5 de febrero de

RESUMEN EJECUTIVO

2020; no obstante, en el acta de reinicio del contrato se indica que la nueva fecha de terminación será el 4 de febrero de 2020.

Respuesta otorgada:

La póliza inicial suscrita el 29 de noviembre de 2019, no requirió ser actualizada por el periodo de la suspensión del contrato dado que esta se encontraba vigente y cubría la totalidad del contrato, es decir, hasta un tiempo mayor al 5 de febrero de 2020, siendo las vigencias las siguientes:

Cumplimiento del contrato: 28/03/2020

Pago de salarios, prestaciones, sociales legales e indemnizaciones laborales: 28/12/2022

Calidad del servicio: 28/03/2020

De lo cual se adjunta pantallazo de la póliza inicial nombrada como anexo 0 en la plataforma SECOP II y se anexa a la presente comunicación (ver anexo 2.49.1)

CIUDAD DE EXPEDICIÓN		SUCURSAL				COD.SUC		NO.PÓLIZA		ANEXO			
BOGOTÁ, D.C.		CENTRO INTERNACIONAL				12		12-44-101189742		0			
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA			TIPO MOVIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO			
29	11	2019	28	11	2019	00:00		28	12	2022	23:59		
												EMISION ORIGINAL	
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO													
NOMBRE O RAZON SOCIAL								IDENTIFICACIÓN				CC: 19.486.316	
GUERRERO GOMEZ, JUAN DE JESUS													
DIRECCIÓN: CL 1 D NRO. 28 - 30						CIUDAD:		BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 8115715			
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO													
ASEGURADO / BENEFICIARIO:								IDENTIFICACIÓN NIT:				860.606.170-7	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC													
DIRECCIÓN: CL 8 N. 8 - 52						CIUDAD:		BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 3550800			
ADICIONAL:													
OBJETO DEL SEGURO													
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECUI00B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTÍA:													
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, LA CALIDAD DEL SERVICIO, SEGUN CONTRATO SUMINISTRO NO. 120C-SU-495-2019, REPRESENTA A LA ELABORACION DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DE LA UNIDAD FUNERARIA DE LA TUNGA DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, LOCALIZADA EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ D.C.													
AMPAROS													
RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES													
AMPAROS		VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASBG/ACTUAL							
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		28/11/2019		28/03/2020		\$672.240.00							
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		28/11/2019		28/12/2022		\$336.120.00							
CALIDAD DEL SERVICIO		28/11/2019		28/03/2020		\$672.240.00							

La actualización de la póliza del 25 de febrero de 2020 se dio para dar cumplimiento a la nota 3 del ítem "Garantías" en la que se establece que "El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma"

Fue un error involuntario de digitación que se corrigió y del cual se anexa pantallazo del SECOP II donde se evidencia el ajuste.

RESUMEN EJECUTIVO

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
<input type="checkbox"/> 776	CDP	No validado	7.122.767 COP	6.722.500 COP	15-02-17-1114-140

Saldo de CDP 7.122.767 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 6.722.500 COP
Última consulta a SIF -
Fecha de consulta SIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejec
<input type="checkbox"/> 1027	Presupuestal (CDP)	-	No validado	6.722.400 COP	6.722.400 COP	Sin documento	-	

Saldo de compromisos CDP 6.722.400 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 6.722.400 COP
Última consulta a SIF -
Fecha de consulta SIF -

El acta de suspensión quedó con errores tanto en el año de reanudación del contrato (dado que se puso 2019 en vez de 2020), como en la fecha de reinicio (en la que se enuncia el 4 de febrero de 2020, siendo la correcta el 5 de febrero de 2020), los cuales fueron ajustados en el acta de reinicio, por solicitud de la contratista y de la supervisora a la Oficina Asesora Jurídica. Se anexa el oficio mediante el cual se solicita la suspensión del contrato por parte de la Subdirección de Protección del Patrimonio donde se evidencia que el error se dio por parte de la OAJ. (Ver anexo)

Valoración de la respuesta:

- Si bien el auditado indica que la póliza inicial no requirió ser actualizada por el periodo de la suspensión, otra cosa se estipula en la cláusula quinta del acta de suspensión. Además, adjunta copia de la póliza, la cual no está en discusión, como tampoco su amparo, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.
- Se evidencia la corrección del compromiso presupuestal, por tanto, se retira la observación.
- Se indica que los errores se presentan por parte de la OAJ, no obstante, se precisa que la auditoría se realizó al Proceso Gestión Contractual, independiente de quien elabora los documentos, así las cosas y teniendo en cuenta las inexactitudes presentadas, se mantiene la observación.

2.50. Contrato: IDPC-SMC-27-2019 - IDPC-PS-502-2019

Contratista: TCM Tecnologías con Clase Mundial SAS

Objeto: “Adquisición de servicios de mantenimiento, actualización y soporte de la mesa de ayuda del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

Supervisor (es): Ailsa Mayerly Caro

Situaciones Evidenciadas:

- En la invitación pública se evidencia en la primera página “OBJETO: “ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE ANUAL DE LOS MÓDULOS Y LICENCIAS ACTUALES DEL SOFTWARE DE MESA DE AYUDA PROACTIVANET”, y en la página 3, “OBJETO A CONTRATAR Adquisición e instalación de los accesorios de

RESUMEN EJECUTIVO

red para las conexiones de datos de la casa Genoveva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”, los cuales difieren entre sí.

En la Carta de presentación de la propuesta, en el objeto se señala “ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE ANUAL DE LOS MÓDULOS Y LICENCIAS ACTUALES DEL SOFTWARE DE MESA DE AYUDA PROACTIVANET”

Los “objetos” señalados, son disímiles del objeto estipulado en los estudios previos y en la aceptación de la oferta, el cual fue “Adquisición de servicios de mantenimiento, actualización y soporte de la mesa de ayuda Proactivanet del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”

Es preciso indicar que los formatos de los requisitos habilitantes se diligenciaron con el objeto pactado en la invitación pública.

- b. Se observa que, dentro de las obligaciones específicas del contratista, entre otras, se pactó: “(...) 3 Capacitación a los funcionarios del grupo de gestión de información y tecnología”. Dentro de la forma de pago se indicó “El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA en un pago una vez realizada la entrega de los servicios objeto del presente contrato”, en el numeral 5 se indicó “Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requiere de la presentación del acta de liquidación correspondiente.”

No obstante, se evidenció que se realizó un único pago por el valor total del contrato, esto es, \$21.500.000, sin que se acredite en la factura y/o en los compromisos adquiridos por el contratista a través del documento denominado “contrato de uso de licencias de software ProactivaNET N°193267” cómo y cuándo se realizó o realizará la capacitación a los funcionarios del grupo de gestión de información y tecnología. Además, se habla de un último pago condicionándolo al acta de liquidación, situación que no es posible, dado que como se señaló el pago ya se efectuó, condiciones que se contradicen entre sí.

- c. No se evidencia en ORFEO Y/O SECOP II, los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, como tampoco la certificación de inhabilidades e incompatibilidades, documentos solicitados como habilitantes dentro del pliego de condiciones en los numerales 7.1.7 y 7.1.11.

Respuesta otorgada:

En relación con la observación relacionada con la obligación específica 3 Capacitación a los funcionarios del grupo de gestión de información y tecnología”, nos permitimos enviar los soportes de la capacitación realizada en el marco de la obligación pactada entre las partes. (Anexo 2.50)

Valoración de la respuesta:

- a. No se obtiene respuesta relacionada en el ítem 1, en cuanto a las diferencias en los objetos, por consiguiente, se mantiene la no conformidad.
- b. El auditado adjunta dos listados de asistencia, para dar cuenta de una de las obligaciones contractuales, no obstante, no se pronuncia con relación a las demás situaciones evidenciadas y señaladas en el literal b del informe preliminar, por tanto, se mantiene la no conformidad.
- c. No hubo pronunciamiento relacionado con los documentos habilitantes, por lo tanto, se mantiene la no conformidad.

RESUMEN EJECUTIVO

2.51. Contrato: IPDC-TDP-515-2019

Contratista: Germán Téllez Castañeda

Objeto: “Cesión de derechos patrimoniales de fotografías de Germán Téllez requeridas para la colección del Museo de Bogotá del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”

Supervisor (es): Margarita Lucía Castañeda Vargas

Situaciones Evidenciadas:

- a. En la base de datos contractual proporcionada por la OAJ y publicada en el numeral 8.2 de Ley de Transparencia, se presenta una imprecisión en el objeto allí señalado, esto teniendo en cuenta que se transcribe “(Cód. 542) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la formulación, aplicación y puesta en marcha de instrumentos de financiación para la sostenibilidad de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital.”, evidenciándose que en SECOP I, el objeto es “(Cod. 532.) Cesión de derechos patrimoniales de fotografías de Germán Téllez requeridas para la colección del Museo de Bogotá del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”
- b. En ORFEO se evidencian 3 expedientes diferentes para este contrato.

Respuesta otorgada:

Una vez revisada la información, se realizará el ajuste del citado informe y remitirá el Plan de mejoramiento interno, acorde con el procedimiento de la entidad.

Valoración de la respuesta:

- a. El auditado acepta la no conformidad, por tanto, se mantiene.
- b. El auditado acepta la observación, por lo cual, se mantiene.

DESCRIPCIÓN HALLAZGOS

FORTALEZAS - CONFORMIDADES - CUMPLIMIENTOS

- ✓ No se evidencian actos de corrupción dentro de la muestra observada
- ✓ Conocimiento por parte del equipo contractual al momento de adelantar los procesos de contratación
- ✓ Utilización en debida forma las plataformas SECOP I y SECOP II
- ✓ Actualización y completitud de la mayoría de los procedimientos

OPORTUNIDADES DE MEJORA

- Si bien se utilizan las plataformas diseñadas para adelantar la contratación, se torna necesario hacer una revisión de fondo para cargar o corregir información que está indebidamente divulgada.
- Aunque existen manuales y procedimientos, aún no se observa la suficiente apropiación por parte de los supervisores de los contratos, lo que se traduce en fallas al momento de revisar y aprobar la documentación

OPORTUNIDADES DE MEJORA

- contractual.
- Se hace necesario una revisión por parte del equipo contractual a toda la documentación que aporta el contratista, esto con el fin de evitar que se presenten inexactitudes o ausencia de papeles necesarios para adelantar el proceso precontractual.
 - En algunos contratos las cláusulas contractuales son contradictorias entre sí, requiriéndose hacer un análisis riguroso al momento de estipularlas.
 - Algunos contratos se modifican con respecto a los estudios previos, sin que se justifique dicho cambio.
 - Al momento de redactar las obligaciones específicas, es necesario que se identifique si es posible o no que el contratista desarrolle algunas actividades, con base en el objeto propuesto, pues existen algunas que no es posible que sean ejecutadas por el contratista.

OBSERVACIONES - CUMPLIMIENTOS PARCIALES

1. Uso de formatos no vigentes dentro del Sistema Integrado de Gestión para la presentación de informes de actividades, así como la inclusión de actividades que no están contenidas en las obligaciones del contratista (Ctos. 005-2019, 221-2019)
2. En la plataforma SECOP II, varios pagos aún están en estado “Aceptada”, sin embargo, se evidencian las órdenes de pago (Ctos. 005-2019, 039-2019, 199-2019, 373-2019, 400-2019).
3. Imprecisiones en los informes de supervisión en fechas, no relacionan todos los pagos, no se relacionan las pólizas, (Ctos. 028-2019)
4. Las solicitudes de insuficiencia o inexistencia de personal no están cumpliendo con lo implícito dentro del mismo, el cual indica que se debe relacionar tácitamente el perfil requerido en el estudio previo en términos de formación académica y experiencia mínima, sin embargo, en varias solicitudes se evidencia que se indica “servicios profesionales” y/o “apoyo a la gestión”, sin que se detalle exactamente el perfil requerido. (Ctos. 039-2019, 054-2019, 111-2019, 199-2019, 212-2019, 265-2019, 279-2019, 285-2019, 309-2019, 345-2019, 365-2019, 380-2019, 383-2019, 421-2019, 428-2019, 499-2019)
5. Existen diferencias entre SECOP II y ORFEO, en aquellas cuentas que son devueltas para corrección, si bien se corrigen, en algunas ocasiones, esta modificación solo se evidencia en ORFEO y en otras quedan las dos versiones, generando confusiones. (Ctos. 111-2019, 140-2019, 200-2019, 373-2019)
6. Se cargan al SECOP documentos que no corresponden al contrato, así (028-209, CV-314-2019, 400-2019)
7. En SECOP II, en el numeral de “Compromisos presupuestales de gastos”, para los contratos 425-2019 se digita un valor que no corresponde.
8. Se evidencian algunas imprecisiones en fechas y valores en las actas de aprobación de garantías y de reinicio de contrato (Ctos. 200-2019, 365-2019, 383-2019, 425-2019, 495-2019)
9. Se debe verificar que la constancia de idoneidad coincida con las certificaciones aportadas por el contratista (Ctos. 197-2019, 211-2019, 212-2019, 236-2019, 265-2019, 279-2019, 309-2019, 345-2019, 380-2019, 390-2019, 428-2019, 485-2019)
10. No se evidencia informe final de actividades para los contratos (380-2019, 461-2019)
11. Imprecisiones en el formato denominado “Declaración Juramentada” para el contrato IDPC-PSAG-199-2019
12. Se observan imprecisiones en los valores de la adición tanto en los informes de actividades como en las solicitudes de pago.
13. Se observa la creación de diferentes expedientes para un mismo contrato, es el caso de los contratos (453-2019, 471-2019, 485-2019, 486-2019, 515-2019)
14. Para los contratos IDPC-PS-425-2019 y IDPC-PS-502-2019, se evidenciaron cláusulas y condiciones contradictorias entre sí.
15. Para el contrato 345 de 2019, el informe de actividades lo presentan por 22 días, no obstante, el pago se realiza por los 30 días, lo que evidencia debilidades en la supervisión.
16. Se observan inconsistencias entre los informes de supervisión 2, 3 y 9 del contrato IDPC-PS-307-2019.

17. En el contrato IDPC-PS-425-2019 no se observa liberación de saldos, pese a que el RP supera el valor de lo facturado.
18. El formato "INFORME DE SUPERVISION / INTERVENTORIA", no se indicó las inconformidades que surgieron con el contratista en la ejecución del contrato, lo cual pudo generar inconvenientes en un proceso por incumplimiento. (Cto. IDPC-SU-286-2019)
19. Se evidencia que la garantía del contrato IDPC-PS-425-2019 fue aprobada por la actual Jefe de la OAJ, sin embargo, para esa fecha ella no se encontraba vinculada con la entidad.
20. Los documentos de ejecución del contrato IDPC-PS-373-2019 no permiten medir los tiempos de entrega de cada una de las comunicaciones despachadas.

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS

No.	Requisito	Descripción No Conformidad								
1	<p>Resolución No. 2 del 2/01/2019 "por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural" y 0013 del 11 de enero de 2019.</p> <p>Procedimiento GC-P-3 Versión: 1 GESTIÓN CONTRACTUAL Fecha: 29-12-2017 – Políticas de Operación</p>	<p>"ARTÍCULO 1: TABLA DE HONORARIOS <i>Adoptar la siguiente tabla de honorarios como referente para determinar los valores mensuales para la vinculación de personal por prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con los requisitos de formación y experiencia mínima exigida para cada perfil, así:</i></p> <p>(...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Requisitos académicos</th> <th>Requisitos de experiencia</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TECNÓLOGIO TÉCNICO</td> <td>Y Titulo tecnológico</td> <td>Experiencia entre 1 y 2 años</td> <td>\$3.280.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>"La determinación del valor del contrato dependerá de la necesidad del servicio, observando el perfil requerido, teniendo como referencia la escala de honorarios y sus excepciones fijadas mediante acto administrativo. "</p> <p>En los estudios previos del contrato IDPC-PSAG-005-2019 se exigió como requisito de experiencia mínima, dos (2) años, cuyos honorarios conforme a la tabla podría pagarse hasta \$3.280.000, sin embargo, al contratista se le pagó todo el año mensualmente unos honorarios de \$3.480.000, excediendo con ello \$200.000, conforme a lo preceptuado en la citada resolución. (Ver numeral 2.1)</p>	Nivel	Requisitos académicos	Requisitos de experiencia	Hasta	TECNÓLOGIO TÉCNICO	Y Titulo tecnológico	Experiencia entre 1 y 2 años	\$3.280.000
Nivel	Requisitos académicos	Requisitos de experiencia	Hasta							
TECNÓLOGIO TÉCNICO	Y Titulo tecnológico	Experiencia entre 1 y 2 años	\$3.280.000							
2	<p>Ley 80 de 1993 (artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007),</p> <p>Procedimiento "Contratación Directa -Prestación de servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos</p>	<p>"La aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato, al igual que de las prórrogas o adiciones que se realicen al mismo. Por tanto, si la Entidad Estatal no aprueba la garantía no podrá iniciar o continuar con la ejecución del contrato, cuando requiere de la ampliación de la garantía."</p> <p>"(...) 5.9 La ejecución del contrato sólo podrá darse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se haya emitido el Certificado de Registro Presupuestal - CRP. • <u>Cuando se encuentren aprobadas las garantías del contrato.</u> • Un día después de que se haya surtido la afiliación a la ARL." (<u>subrayado y negrilla propia</u>) <p>Se evidencia que los contratos que se relacionan a continuación, se iniciaron sin el cumplimiento de estos requisitos, esto teniendo en cuenta que las aprobaciones de garantías se surtieron posterior al inicio de la adición y prórroga, tal y como se evidencia en la observación a cada contrato.</p>								

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS		
No.	Requisito	Descripción No Conformidad
	artísticos" del 19 de julio de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> • IDPC-PSAG-028-2019 (Ver numeral 2.2) • IDPC-PSP-039-2019 (Ver numeral 2.3) • IDPC-PSP-059-2019 (Ver numeral 2.5) • IDPC-PSGA-096-2019 (Ver numeral 2.7) • IDPC-PSP-128-2019 (Ver numeral 2.9) • IDPC-PSAG-132-2019 (Ver numeral 2.10) • IDPC-PSAG-211-2019 (Ver numeral 2.15) • IDPC-PS-425-2019 (Ver numeral 2.47) • IDPC-SU-495-2019 (Ver numeral 2.49)
3	Cláusula Número 6 del Contrato IDPC-PSAG-028-2019	<p><i>"Se pagarán los servicios prestados en mensualidades de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.090.000) o proporcional si a ello hubiese lugar con corte al último día de cada mes y hasta terminar el valor del contrato.</i></p> <p><i>Los pagos que se efectúen por fracción de mes, serán liquidados de manera proporcional al servicio realmente prestado por el contratista en ese periodo. Para calcular el valor del día a pagar, se aplicará la siguiente fórmula: Valor día a pagar = valor honorario mensual ÷ 30, este monto incluye impuestos de ley a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos, las tasas y contribuciones, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato."</i></p> <p>Se observan inconsistencia en los pagos para los contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDPC-PSAG-028-2019 (Ver numeral 2.2)
4	Decreto 1273 de 2018. Inciso segundo del Parágrafo 1º.- art. 23, Ley 1150 de 2007	<p><i>"Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:</i></p> <p>Artículo 2.2.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. <i>El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior."</i></p> <p><i>" (...)</i></p> <p><i>Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente (...)"</i></p> <p><i>"(...). El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."</i></p>

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS		
No.	Requisito	Descripción No Conformidad
		<p>Se evidenció, que para los contratos que se enuncian a continuación, los pagos a la seguridad social y/o ARL, presentan algunas inconsistencias y/o no se observó la corrección, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDPC-PSAG-028-2019 (Ver numeral 2.2) • IDCP-PSP-080-2019 (Ver numeral 2.6) • IDPC-PSP-221-2019 (Ver numeral 2.17) • IDPC-PSP-224-2019 (Ver numeral 2.18) • IDPC-PSP-279-2019 (Ver numeral 2.21) • IDPC-PSP-383-2019 (Ver numeral 2.27) • IDPC-PSP-390-2019 (Ver numeral 2.28) • IDPC-PSP-453-2019 (Ver numeral 2.32) • IDPC-PSP-471-2019 (Ver numeral 2.34) • IDPC-PSP-485-2019 (Ver numeral 2.35) • IDPC-PSP-486-2019 (Ver numeral 2.36)
5	Decreto 723 de 2013	<p>“Parágrafo 1º. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.”</p> <p>No se verificó por parte de la entidad que para el contrato IDPC-PSP-380-2019, se realizaron los pagos a una ARL diferente a la que estaba afiliado (Ver numeral 2.26)</p>
6	Circular Externa No. 21 de 22 de febrero de 2017	<p><i>“La Entidad Estatal es responsable de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP 11. En consecuencia, la Entidad Estatal es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico”</i></p> <p>Se evidenció que el expediente contractual en el SECOP para los siguientes contratos se encuentra incompleto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDCP-PSAG-028-2019 (Ver numeral 2.2) • IDPC-PSP-059-2019 (Ver numeral 2.5) • IDCP-PSAG-132-2019 (Ver numeral 2.10) • IDCP-PSAG-211-2019 (Ver numeral 2.15) • IDPC-PSP-224-2019 (Ver numeral 2.18) • IDPC-PSP-285-2019 (Ver numeral 2.22) • IDPC-PS-373-2019 (Ver numeral 2.45) • IDPC-PS-425-2019 (Ver numeral 2.47)
7	Manual de Supervisión (30/09/2016). 9. Obligaciones de la Supervisión e Interventoría. 9.1.4 Aspectos	<p><i>“(…) Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, monto, calidad y demás términos establecidos por las partes.</i></p> <p><i>(…) Requerir a la Asesoría Jurídica el inicio del trámite sancionatorio a que haya lugar en caso de presentarse un presunto incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones</i></p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS

No.	Requisito	Descripción No Conformidad
	Jurídicos Cláusula 20 Supervisión y/o Control de Ejecución de los contratos de prestación de servicios Ley 1474 de 2001 Ley 80 de 1993	<p><i>contractuales a su cargo, para lo cual deberá presentarse un informe escrito y debidamente radicado en el IDPC, en el cual se presenten de manera detallada los hechos y omisiones generadores del presunto incumplimiento, así como las obligaciones presuntamente incumplidas y las normas violadas, junto con el correspondiente soporte probatorio del presunto incumplimiento, para que la entidad proceda al análisis del mismo y al inicio del trámite contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 de encontrarlo procedente.”</i></p> <p><i>(...) “2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y <u>con las obligaciones descritas en el presente contrato.</u> 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y <u>obligaciones en los términos estipulados en el contrato,</u> y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar oportunamente a la Asesoría Jurídica, respecto a las demoras o <u>incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.</u>”</i></p> <p><i>Artículo 84“(…)No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”</i></p> <p><i>Numeral 8, artículo 4. De los derechos y los deberes de las entidades estatales “Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa.”</i></p> <p><i>Los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, no cumplieron con todas las obligaciones específicas, sin embargo, no hubo un pronunciamiento por parte de los supervisores de los contratos y los pagos se realizaron en su totalidad.</i></p> <p><i>Algunos “incumplimientos” pudieron no afectar el desarrollo del objeto contractual, sin embargo, no se observa intervención o análisis por parte de los supervisores en tal sentido.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• IDPC-PSP-111-2019 (Ver numeral 2.8)• IDPC-PSP-128-2019 (Ver numeral 2.9)• IDPC-PSP-285-2019 (Ver numeral 2.22)• IDPC-PSP-365-2019 (Ver numeral 2.25)• IDPC-PSP-453-2019 (Ver numeral 2.32)• IDPC-PS-307-2019 (Ver numeral 2.41)• IDPC-PS-425-2019 (Ver numeral 2.47)• IDPC-PS-502-2019 (Ver numeral 2.50) <p><i>En relación con el contrato de suministro IDPC-SU-286-2019 no se evidenció que se llevaran a cabo las fumigaciones pactadas, conforme a la facturación. (Ver numeral 2.39)</i></p>



NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS		
No.	Requisito	Descripción No Conformidad
8	Decreto 1083 de 2015	<p>“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 <i>Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</i></p> <p><i>Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</i></p> <p><i>Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</i></p> <p><i>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</i></p> <p><u>2. Tiempo de servicio.</u></p> <p><u>3. Relación de funciones desempeñadas.</u>” (subrayado y negrilla propia)</p> <p>Los contratos que se relacionan a continuación, adjuntan certificaciones que no cumplen con lo preceptuado en la norma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDPC-PSAG-197-2019 (Ver numeral 2.12) • IDPC-PSP-224-2019 (Ver numeral 2.18) • IDPC-PSAG-421-2019 (Ver numeral 2.30)
9	Decreto 1082 de 2015 Cláusula Obligaciones Generales del Contratante y Cláusula 20 – Supervisión y/o Control de Ejecución del contrato de prestación de servicios apoyo a la Gestión IDPC-PSAG-132 -2019	<p>“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la <u>persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato</u>, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate...” (negrilla y subrayado propio)</p> <p>“2) Exigir la ejecución <u>idónea y oportuna del objeto contractual</u> y velar por el cumplimiento del mismo.”</p> <p>“(…) 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla <u>con el objeto</u> pactado y con las obligaciones descritas en el presente contrato”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto “Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la realización de las <u>actividades de comunicación</u> de la Subdirección de Gestión Corporativa” (subrayado y negrilla propia) 2. Obligaciones Específicas del Contratista “1. Apoyar a la Subdirección de Gestión Corporativa en la consulta, organización, recuperación y la disposición final de los documentos a su cargo, según la normatividad sobre organización de archivos. 2. Clasificar los documentos de acuerdo con las series asignadas según la tabla de retención documental de la entidad. 3. Apoyar a la Subdirección de Gestión Corporativa en la organización y digitalización de la documentación producida por el Instituto en los archivos físicos de conformidad con lo solicitado por el supervisor del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas por el supervisor y demás relacionadas con el objeto del contrato y sus obligaciones. 5. Adelantar las demás acciones administrativas y operativas derivadas de la administración de los archivos de gestión de la entidad relacionadas con el objeto contractual.”

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS		
No.	Requisito	Descripción No Conformidad
		<p>El objeto del contrato IDPC-PSAG-132-2019, no guarda relación con las obligaciones pactadas, como tampoco con la necesidad establecida en los estudios previos, la cual fue <i>“una persona para el manejo, organización, conservación y control de los archivos de gestión u oficina del IDPC”</i></p> <p>Así las cosas, no se verificó el cumplimiento del objeto pactado por parte del contratista. (Ver numeral 2.10)</p>
10	Decreto 1072 del 25 de mayo de 2015.	<p><i>“Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante.</i></p> <p><i>A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista (...)</i></p> <p>Para los siguientes contratos no se evidenció el examen médico</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDPC-PSAG-211-2019 (Ver numeral 2.15)
11	Decreto 1082 de 2015	<p><i>“Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate...”</i></p> <p>✓ Se evidenció que al momento de expedir la certificación de idoneidad o experiencia requerida para el contrato IDPC-PSAG-221-2019 (Ver numeral 2.17), lo allí consagrado, no guarda relación con lo solicitado en los estudios previos, ya que en los mismos se requería <i>“contratar un Técnico y/o tecnólogo en Administración Empresarial...”</i>, sin embargo, en la solicitud de certificado de insuficiencia o inexistencia de personal se indicó <i>“PERFIL REQUERIDO: Profesional”</i>, de igual manera en el Formato de Insuficiencia y/o No Planta, se certificó <i>“... determinó la necesidad de contar con una persona natural para Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural...”</i> (negrilla y subrayado propio).</p>
12	Decreto 1082 de 2015	<p><i>“Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”</i></p> <p>Los siguientes contratos se publicaron por fuera de término.</p>

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS		
No.	Requisito	Descripción No Conformidad
		<ul style="list-style-type: none"> IDPC-PSP-383-2019 (Ver numeral 2.27) IDPC-PSAG-421-2019 (Ver numeral 2.30) IDPC-PSAG-428-2019 (Ver numeral 2.31)
13	<p>Procedimiento de Contratación Directa en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Versión 1 29/12/2017</p> <p>AB-F52 Lista de Chequeo 17/03/2017.</p>	<p>“5. DESCRIPCIÓN. (...) 6. Se radica y se entrega a la Asesora Jurídica la solicitud de Contratación, a la cual deberá adjuntarse el listado de documentos soporte exigido para esta modalidad de contratación según lista de chequeo, la cual se radica en correspondencia (...)”</p> <p>A los contratos que a continuación se relacionan, no se les evidenció la totalidad de los documentos de ingreso y/o algunos están completamente ilegibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> IDPC-PSP-309-2019 (Ver numeral 2.23) IDPC-PSP-390-2019 (Ver numeral 2.28) IDPC-PSP-414-2019 (Ver numeral 2.29) IDPC-PSP-471-2019 (Ver numeral 2.34) IDPC-PSP-499-2019 (Ver numeral 2.37) IDPC-PSP-503-2019 (Ver numeral 2.38)
14	<p>Procedimiento “Pagos” del 25/07/2019</p>	<p>“numeral 5.8. 8 En la tabla adjunta, se relacionan los documentos requeridos para el trámite de pago por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa - Grupo de Gestión Financiera de conformidad con la ejecución contractual:</p> <p>(...)</p> <p>Formato de paz y salvo diligenciado y firmado por las diferentes dependencias.”</p> <p>No se evidenció Paz y Salvo para los contratos</p> <ul style="list-style-type: none"> IDPC-PSP-309-2019 (Ver Numeral 2.23) IDPC-PSP-499-2019 (Ver Numeral 2.37) IDPC-PSP-503-2019 (Ver Numeral 2.38) IDPC-PS-307-2019 (Ver Numeral 2.41)
15	<p>Literal e) de la cláusula 3 y parágrafo 2° de la cláusula 3 del contrato IDPC-PS-307-2019</p>	<p>“Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos antes descritos, se requiere de la presentación del acta de liquidación...”</p> <p>“El último pago está sujeto a la presentación por parte del contratista del informe final de actividades...así como del diligenciamiento y firma por parte del contratista del formato de (Paz y salvo) de Almacén...”</p> <p>Para el contrato IDPC-PS-307-2019, se realizó el último pago sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. (Ver numeral 2.41)</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS		
No.	Requisito	Descripción No Conformidad
16	Principio de economía, consagrado en los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993	<p><i>“Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”</i> (Consejo de Estado, 2012, Expediente 19.730).</p> <p>Se evidencia un falta de planeación para la adquisición de productos en los contratos IDPC-CV-316-2019 e IDPC-CV-511-2019 (Ver numeral 2.43)</p>
17	CONTRATO DE 1 de 8 INTERMEDIACION DE SEGUROS IDPC-IS-337-2019	<p>2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: “c) Prestar asesoría permanente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas.”</p> <p>21. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN “...3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo.”</p> <p>No se evidenció el informe mensual sobre las actividades desarrolladas de enero a marzo de 2020, como tampoco requerimiento por parte del supervisor del contrato, encaminado a solicitar el cumplimiento de esta obligación. (Ver numeral 2.44)</p>
18	Artículo 11 Ley 1150 de 2007.	<p><i>“DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.”</i></p> <p>Para los contratos que se relacionan a continuación, no se halló liquidación, excediendo los términos establecidos en las cláusulas para cada uno de ellos, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• IDPC-PS-373-2019 (Ver numeral 2.45)• IDPC-CA-400-2019 (Ver numeral 2.46)• IDPC-CV-470-2019 (Ver numeral 2.48)

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS

No.	Requisito	Descripción No Conformidad
19	Objetos de la Invitación Pública, Presentación de la Propuesta, Estudios Previos y Aceptación de la Oferta.	<p>Se evidenció que en el contrato IDPC-PS-502-2019, el objeto contractual definido en la invitación pública y en la carta de presentación de la propuesta, difieren del objeto estipulado en los estudios previos y en la aceptación de la oferta. (Ver numeral 2.50).</p> <p>Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho: (SIII Exp. 25642 de 2013. Consejo de Estado.)</p> <p><i>“Los pliegos de condiciones han sido definidos como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo.”</i></p> <p><i>“(…) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento”</i></p> <p><i>“...el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. NOTA DE RELATORIA: Sobre el tema consultar sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, exp. 12344”</i></p>
20	Pliego de condiciones numerales 7.1.7 y 7.1.11. Contrato IDPC-SMC-27-2019 (IDPC-PS-502-2019)	<p>No se evidenció dentro del expediente contractual ORFEO y/o SECOP II, los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, como tampoco la certificación de inhabilidades e incompatibilidades, documentos solicitados como habilitantes dentro del Pliego de Condiciones, para el contrato IDPC-SMC-27-2019 (IDPC-PS-502-2019) (Ver numeral 2.50)</p>
21	Lista de Chequeo de Convenios de Asociación	<p>Para el contrato IDPC-CA-400-2019, no se evidenciaron la totalidad de los documentos exigidos en la Lista de Chequeo. (Ver numeral 2.46)</p>

NO CONFORMIDADES - INCUMPLIMIENTOS		
No.	Requisito	Descripción No Conformidad
22	Resolución 002 del 2 de enero de 219 y 0013 del 11 de enero de 2019.	En el contrato IDPC-PSAG-421-2019, no se acreditó la experiencia requerida conforme lo preceptuado en las Resoluciones 002 y 0013 de 2019 (Ver numeral 2.30)
23	Manual de Supervisión e Interventoría del 30/092016	<p><i>“10.1 Elaboración de Informes por parte del Interventor Corresponde al interventor, en cumplimiento de sus funciones y/o obligaciones, preparar los informes tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera. Todos los informes de seguimiento, avance y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión y/o interventoría.”</i></p> <p>En los contratos que se relacionan a continuación, no se evidenciaron informes finales y/o de supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDPC-CI-303-2019 (Ver numeral 2.40) • IDPC-CA-400-2019 (Ver numeral 2.46) • IDPC-PS-425-2019 (Ver numeral 2.47)
24	Párrafo 3, artículo 8 del Decreto 492 de 2019	<p><i>“En todo caso, las entidades y organismos distritales no podrán destinar recursos para la conmemoración del día de los secretarios y conductores como quiera que estas actividades se encuentran coordinadas por el DASCD y, por consiguiente, debe evitarse la duplicidad de recursos orientados a cubrir idénticas necesidades.”</i></p> <p>Se evidencia que el contrato IDPC-PS-307-2019 contraviene la norma señalada. (Ver numeral 2.41)</p>
25	Matriz de Riesgos del Proceso Gestión Contractual. Riesgo denominado. <i>“Bases de datos de contratación con información incorrecta”</i>	Se evidencia la materialización de este riesgo, esto teniendo en cuenta que en la base de datos proporcionada por la OAJ y publicada en el micro sitio de transparencia, correspondiente a la vigencia 2019, se observa que para el contrato IDPC-TDP-515-2019, se describe un objeto que no corresponde. (Ver numeral 2.51)

CONCLUSIONES DE AUDITORIA

(Detallar si el proceso cumple con los requisitos establecidos, es eficaz, eficiente y efectivo)

El objetivo del proceso contractual es ofrecer un instrumento que facilite la gestión e impartir lineamientos para el conocimiento de todos los involucrados, además de dar a conocer las actividades que deben llevarse a cabo, este debe ser observado y acatado.

Se evidenció que el Proceso Contractual está documentado para la mayoría de las modalidades de contratación, no obstante, de lo observado se puede concluir que estos no están siendo consultados para dar cumplimiento a lo allí estipulado.

CONCLUSIONES DE AUDITORIA

(Detallar si el proceso cumple con los requisitos establecidos, es eficaz, eficiente y efectivo)

Al realizar la verificación de la muestra relacionada, se evidencian varios incumplimientos normativos susceptibles de mejoramiento y algunas observaciones y oportunidades de mejora, bien sea por omisiones, errores de forma y/o inexactitudes en la documentación que hace parte del expediente contractual, enfatizando que el 24% de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión, presentan inconsistencias en el pago a la seguridad social; adicionalmente se evidenció que de 57 contratos analizados, 51 de ellos presentan algún tipo de observación, lo que demuestra la escasa apropiación del proceso por parte de quienes tienen a cargo actividades de tipo contractual.

Como se indicó al inicio del informe, se puede concluir que, de la muestra seleccionada en el proceso contractual, no se observan actos que conlleven a establecer algún tipo de corrupción, no obstante, si bien se relacionan algunos errores de forma, que en principio pueden considerarse intrascendentes, es posible que la recurrencia de alguno de ellos llegue a tenerse como una falta disciplinaria, dada la ausencia de medidas para evitar que ocurra reiteradamente.

RECOMENDACIONES

(Aplica únicamente para Auditorías de Gestión)

- ✓ Socializar, ojalá a través de capacitaciones a los supervisores y demás funcionarios, todas las modificaciones que se han presentado a través de los procedimientos, que si bien están muy completos, lo importante es su aplicación por parte de quienes les corresponde.
- ✓ Estudiar la viabilidad de relacionar los documentos asociados a cada procedimiento, así como verificar aquellos formatos que aún no han sido objeto de modificación y/o actualización.
- ✓ Señalar en las políticas de operación, si así lo considera la OAJ, que, en los procesos de selección abreviada, concursos de mérito y licitación pública, siempre deberán participar, el comité evaluador, el ordenador del gasto, el área financiera, el proceso o área solicitante y la Oficina Asesora Jurídica
- ✓ Aunar esfuerzos para que se adelante la intervención a la Iglesia de San Francisco, ubicada en la Av. Jiménez de Quesada # 7-10, de la ciudad de Bogotá D.C, esto teniendo en cuenta que se adelantó el proceso de Consultoría IDPC-CC-01-2019, con una inversión de \$51.251.538.

Lo anterior, teniendo en cuenta que *“(...) el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos de inversión o proyectos específicos, esto es que la consultoría tiene como objeto de análisis la ejecución de proyectos o de obras que por esencia son de relativa complejidad técnica...”* Por lo que, la no intervención de la iglesia, podría producir un daño al patrimonio, puesto que este fue el propósito de la consultoría.

- ✓ Mantener actualizada la plataforma SECOP II, conforme a las observaciones planteadas en este informe
- ✓ Cotejar que la información de los estudios previos, certificaciones, informes de actividades y demás documentos precontractuales y contractuales sean coherentes.
- ✓ Supervisar que todos los documentos objeto del proceso contractual estén bien diligenciados y contengan información verídica y soportada.
- ✓ Procurar que los expedientes contractuales sean equivalentes en ORFEO, SECOP y físicamente, conteniendo toda la información de las diferentes etapas.

RECOMENDACIONES

(Aplica únicamente para Auditorías de Gestión)

- ✓ Redactar las obligaciones contractuales conforme a las calidades del contratista, verificando que las mismas puedan ser desarrolladas por este y que le apunten al cumplimiento del objeto contractual.
- ✓ Expedir certificaciones y documentos con información confiable y verificable.
- ✓ Verificar y certificar que la documentación aportada por el contratista, coincida con los certificados de idoneidad, sobre todo en lo que respecta a los periodos laborados.
- ✓ Estudiar la viabilidad de validar aleatoriamente los certificados y/o diplomas de estudios presentados por los contratistas.
- ✓ Redactar y contrastar que las cláusulas sean coherentes, esto es que no se impugnen entre sí.
- ✓ Actualizar los procedimientos faltantes conforme a lo regulado por el Sistema Integrado de Gestión
- ✓ Revisar la plataforma ORFEO, y unificar los expedientes, esto teniendo en cuenta que un mismo contrato tiene varios expedientes creados.
- ✓ Aprobar las garantías dentro de los términos estipulados por Ley y procedimientos.
- ✓ Verificar antes de efectuar el pago final, que se cumpla con los lineamientos impartidos en los procedimientos y en las cláusulas que lo regulan.
- ✓ Adelantar en lo posible, las liquidaciones de los contratos en los términos estipulados en el contrato.

Original Firmado

AUDITOR LIDER (Firma)

Original Firmado

ASESOR CONTROL INTERNO (firma)

No Radicado de entrega

20201200049693

FECHA DE ENTREGA

09

10

2020

RELACIÓN DE ANEXOS

(Relacionar los anexos necesarios para dar claridad al informe)

Anexo 1. Muestra seleccionada

Anexo 2. Documento en Excel Revisión Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión

Anexo 3. Documento en Excel Revisión Otros contratos

Anexo 1. Muestra seleccionada

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto
5	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 196) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades relacionadas con la implementación del SECOP II.
28	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 142) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades operativas relacionadas con la recepción, organización documental y de correspondencia de la entidad.
39	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 262) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para desarrollar actividades técnicas y operativas de los planes, programas y proyectos del instituto.
54	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 265) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar el desarrollo de insumos y actividades relacionadas con las estrategias, programas y proyectos en el marco de la aplicación de instrumentos de financiación y gestión para la recuperación de los sectores y Bienes de Interés Cultural en el Distrito Capital
59	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 122) Prestar servicios profesionales al Instituto de Patrimonio Cultural para realizar acciones de soporte relacionadas con la gestión documental de la entidad y el aplicativo ORFEO.
80	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 138) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la formulación e implementación de políticas y acciones que promuevan la sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
96	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 371) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la asistencia y desarrollo de actividades operativas de la Subdirección de Intervención.
111	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 388) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar la planificación, programación y control de las acciones de intervención y protección a cargo de la Subdirección de Intervención.
128	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 309) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo jurídico a la evaluación de las solicitudes de intervención sobre Bienes y Sectores de Interés Cultural.
132	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 128) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la realización de las actividades de comunicación de la Subdirección de Gestión Corporativa.
140	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 141) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar a la Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, en los procesos de selección sin límite de cuantía, en las etapas precontractual, contractual y post-contractual.
197	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 333) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el monitoreo de las acciones de intervención adelantadas en el marco del Programa de enlucimiento de fachadas "El Patrimonio se Luce", de acuerdo con la programación establecida.

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto
199	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 330) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en áreas de seguridad industrial y acompañamiento en las labores de campo adelantadas por la Subdirección de Intervención.
200	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 345) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar las acciones de intervención sobre fachadas y espacio público.
211	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 126) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural brindando atención al público en temas relacionados con los trámites de solicitudes requeridas a la entidad.
212	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 298) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el acompañamiento técnico y verificación de los proyectos de manejo y protección del patrimonio cultural, y solicitudes de inclusiones, exclusiones y cambios de categoría de BIC del Distrito Capital.
221	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 349) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas sobre bienes muebles en espacio público, de acuerdo con la programación establecida.
224	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 363) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar la gestión interinstitucional (público-privada) del Programa Adopta un Monumento para la protección, mantenimiento, administración y conservación de los bienes muebles - inmuebles en el espacio público de Bogotá, D.C.
236	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 166) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para orientar, consolidar e implementar el modelo de participación ciudadana y control social.
265	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 274) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para orientar y brindar acompañamiento en el Sistema de Información Geográfico relacionado con la evaluación de solicitudes de intervención de Bienes de Interés Cultural ubicados en el espacio público y de espacio público en Sectores de Interés Cultural.
279	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para acompañar la revisión de los estudios y emisión de conceptos de las obras de intervención que desarrolle la Entidad.
281	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 429) Prestar servicios de apoyo a la gestión en la conducción de los vehículos de propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
285	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la gestión del Grupo de Bienes Muebles en las actividades relacionadas con la intervención y conservación de patrimonio mueble ubicado en el espacio público de Bogotá, en especial bajo el Programa Adopta un Monumento de la entidad.
286	Suministro	Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y fumigación, incluidos los insumos, para las sedes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
303	Contrato Interadministrativo	Aunar esfuerzos para la divulgación del patrimonio cultural inmueble y la historia urbana y arquitectónica de la ciudad a través de procesos de investigación y publicación que garanticen la circulación de conocimiento

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto
		sobre urbanismo y arquitectura en la capital, así como la vida y el legado material y de infraestructura dejado por arquitectos en diferentes épocas.
307	Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios para desarrollar y/o adquirir los bienes y servicios de capacitación, bienestar e incentivos y sistema general de seguridad y salud en el trabajo para los funcionarios del IDPC.
309	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para llevar a cabo revisiones ortotipográficas y gramaticales de los textos de las exposiciones del Museo de Bogotá.
314	Compraventa	Compraventa de objetos de carácter histórico y científico para el Museo de Bogotá, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
316	Compraventa	Contratar la renovación de los servicios de Google Apps y Google Vault (copias de respaldo) que incluye el correo electrónico, herramientas de colaboración y comunicación para el dominio Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.gov.co del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, basado en tecnologías de computación en la nube
337	Intermediario de Seguros	Contratar al intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore al Instituto Distrital De Patrimonio Cultural en la formulación y el manejo del programa de seguros, destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad o aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable
345	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al instituto distrital de patrimonio cultural en la ejecución de los procesos de mediación y generación de contenidos pedagógicos del portafolio de servicios educativos y culturales del Museo de Bogotá
365	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para adelantar acciones de implementación de la fase de arqueología pública del Plan de Manejo Arqueológico del Centro Histórico, orientadas a la construcción de un instrumento de fácil consulta para la ciudadanía y entidades involucradas con el patrimonio arqueológico y cultural.
373	Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios de mensajería externa para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
380	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(cód.520) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la ejecución, difusión y promoción de estrategias, proyectos y programas de intervención y protección del patrimonio cultural.
383	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar el monitoreo, seguimiento y apoyo a los procesos y proyectos de intervención y/o protección de patrimonio cultural, para garantizar su desarrollo y cumplimiento.
390	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 540) Prestar servicios profesionales a la Subdirección de Gestión Corporativa para apoyar en el seguimiento y trámite de las actuaciones disciplinarias de competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
400	Convenio de Asociación	Apoyar el Proceso Organizativo del Pueblo Rom, Gitano de Colombia para la realización de actividades orientadas al reconocimiento, visibilización, apropiación, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial de la comunidad Rom en la ciudad de Bogotá, en el marco del Plan de Desarrollo "Bogotá mejor para todos,"
414	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la compilación de la información de la primera fase del inventario de Bienes de Interés Cultural Inmueble del sector de Interés Cultural de Teusaquillo según

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto
		normativa vigente.
416	Prestación de Servicios	(Cód. 328 y 105) Contratar el servicio de transporte terrestre de carga con conductor y combustible para transportar insumos, materiales, herramientas, equipos y material museográfico que requiera el instituto distrital de patrimonio cultural dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C."
421	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 475) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas por el Programa de enlucimiento de fachadas "El Patrimonio se Luce", de acuerdo con la programación establecida.
425	Prestación de Servicios	(Cód. 15) Contratar el proceso de impresión, encuadernación y acabados de los impresos y publicaciones requeridos para el desarrollo de los proyectos misionales adelantados por la Subdirección de Divulgación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
428	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	(Cód. 508) Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correcta ejecución de las intervenciones adelantadas sobre bienes muebles en espacio público, de acuerdo con la programación establecida.
444	Interventoría	(Cód. 502) Realizar la interventoría integral de la obra cuyo objeto es: "Realizar las obras de intervención, de conservación y restauración del conjunto escultórico del Monumento a las Banderas del escultor Alonso Neira Martínez".
453	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 460) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la supervisión y seguimiento a los procesos y acciones del Convenio No. 170316 de 2017 suscrito entre la SDH y el IDPC, así como a los contratos derivados del mismo.
459	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 581) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar el desarrollo de perfil de proyectos para el Centro Histórico de Bogotá D.C.
461	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 164) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para desarrollar actividades de apoyo al proceso de operación del Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivos -SIGA.
470	Compraventa	(Cód. 576) Adquisición de electrodomésticos, puntos ecológicos y accesorios para los baños de la casa Genoveva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
471	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 45) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para orientar el diseño gráfico y diagramación de los productos de divulgación en el marco del proyecto de apropiación social del Patrimonio Cultural Inmaterial "Patrimonios Locales".
485	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 563) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para apoyar la definición de estrategias gráficas, para una adecuada experiencia de usuario del sitio web de la entidad.
486	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 561) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como desarrollador FrontEnd para la programación de interfaces visuales.
495	Suministro	(Cód. 569) Elaboración de elementos ornamentales de la unidad funeraria de la Tumba del General Francisco de Paula Santander, localizada en el Cementerio Central de Bogotá D.C.
499	Prestación de Servicios	(Cód. 443) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto
	Profesionales	Cultural para realizar la traducción de textos del español al inglés, requeridos para las exposiciones del Museo de Bogotá.
502	Prestación de Servicios	(Cód. 596) Adquisición de servicios de mantenimiento, actualización y soporte de la mesa de ayuda del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
503	Prestación de Servicios Profesionales	(Cód. 618) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para acompañar los procesos de colorimetría requeridos para las imágenes que hacen parte de los proyectos editoriales de la entidad.
511	Compraventa	(Cód. 615) Contratar la renovación de los servicios de Google Apps y Google Vault (copias de respaldo) que incluye el correo electrónico, para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
515	Compra venta y cesión de Derechos patrimoniales	(Cód. 542) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la formulación, aplicación y puesta en marcha de instrumentos de financiación para la sostenibilidad de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital.
IDPC-CC-01-2019	Consultoría	Contratar la realización de pruebas y procesos de laboratorio requeridos, así como la entrega de análisis y resultados para el concepto de intervención de la fachada de la Iglesia de San Francisco, ubicada en la Av. Jiménez de Quesada # 7-10, de la ciudad de Bogotá D.C.

¹ Radicación No. 76001-23-31-000-1999-02622-01